

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA PARA EL ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA PRESENTADA POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE GRUPO TELEvisa S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ, S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA-RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. Y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN.

ANTECEDENTES

- I. El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución").
- II. El artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Decreto"), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013 (en lo sucesivo, el "DOF"), confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de

telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, al público en general que puede recibir el servicio de radiodifusión.

- III. Mediante el Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77, de fecha 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto emitió la *Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radlotelevisora de México Norte S.A. de C.V., T.V. de Los Mochis, S.A. De C.V., Telemagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de La Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. De C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia (en lo sucesivo, la "Resolución AEP"). El Grupo de Interés Económico antes mencionado será denominado en lo sucesivo como el "GIETV".*

Asimismo, la Resolución AEP contiene el Anexo 1 denominado *Medidas relacionadas con la compartición de Infraestructura, contenidos, publicidad e información que son aplicables al GIETV en su carácter de Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión* (en lo sucesivo, las "Medidas").

- IV. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radlodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión".

- V. En el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR") publicada en el DOF 14 de julio de 2014, se prevé que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado, previo a la entrada en vigor de éste, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto.
- VI. Asimismo, el artículo Trigésimo Quinto Transitorio de la LFTR dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto Federal de Telecomunicaciones hubiere emitido previo a la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en materia de preponderancia continuarán surtiendo todos sus efectos.

GRUPO TELEvisa S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. y TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO CONJUNTAMENTE, "GRUPO TELEvisa")

- VII. La Resolución AEP fue notificada a Grupo Televisa, el 6 de marzo de 2014.
- VIII. Como parte de las Medidas impuestas al Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el "AEP"), se le ordenó presentar la primera Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Primera Oferta"), para la aprobación del Instituto, dentro de los 120 días naturales siguientes a la notificación de las Medidas.
- IX. El 30 de junio de 2014 el apoderado de Grupo Televisa presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 039583, mediante el cual presentó para su aprobación la Primera Oferta.
- X. El 21 de agosto de 2014, el Pleno del Instituto Mediante el Acuerdo P/IFT/EXT/210814/205, emite el Acuerdo por medio del cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve los términos y condiciones definitivos de la primera oferta pública de Infraestructura de los integrantes del agente económico preponderante en el sector de radiodifusión (en lo sucesivo, el

"Acuerdo"), en el que se les requirió diversa información para que este Instituto pudiera pronunciarse respecto del cumplimiento total de la Oferta Pública de Infraestructura Pasiva del AEP (en lo sucesivo, la "OPI"). El Acuerdo fue notificado a Grupo Televisa el 22 de agosto de 2014.

- XI. El 04 de septiembre de 2014, el apoderado de Grupo Televisa presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 050935, mediante el cual solicitó se le concediera una prórroga al plazo establecido en el Acuerdo.
- XII. El 08 de septiembre de 2014 el apoderado legal de Grupo Televisa presentó ante este Instituto escrito con número de folio asignado 051173, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el Acuerdo (en lo sucesivo, la "Respuesta de Grupo Televisa").
- XIII. Mediante oficio IFT/221/UPR/146/2014 de fecha 7 de noviembre de 2014, se otorgó a Grupo Televisa una ampliación de 3 (tres) días hábiles al plazo establecido originalmente en el Acuerdo. El oficio de ampliación de plazo fue notificado a Grupo Televisa el 11 de noviembre de 2014.
- XIV. El 12 de noviembre de 2014, el apoderado legal de Grupo Televisa presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 060649, mediante el cual dio cumplimiento al oficio IFT/221/UPR/146/2014 de fecha 7 de noviembre de 2014 y manifestó que ya se había dado respuesta al requerimiento efectuado en el Acuerdo desde el 8 de septiembre de 2014.

MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA

- XV. La Resolución AEP fue notificada a Mario Enrique Mayans Concha el 6 de marzo de 2014.
- XVI. Como parte de las medidas impuestas al AEP, se le ordenó presentar la Primera Oferta para la aprobación del Instituto, dentro de los 120 días naturales siguientes a la notificación de las medidas impuestas en la Resolución AEP.
- XVII. El 30 de junio de 2014, Mario Enrique Mayans Concha presentó por su propio derecho ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 039958, mediante el cual presentó para la aprobación de este Instituto la Primera Oferta.

- XVIII. Mediante el Acuerdo, el Pleno del Instituto resolvió los términos y condiciones definitivos de la Primera Oferta de los Integrantes del AEP en el sector de radiodifusión, y se le requirió diversa información para que este Instituto pudiera pronunciarse respecto del cumplimiento total de la OPI. El Acuerdo fue notificado mediante instructivo a persona autorizada por Mario Enrique Mayans Concha el 22 de agosto de 2014.
- XIX. El 05 de septiembre de 2014, Mario Enrique Mayans Concha por su propio derecho presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 051058, mediante el cual cumplió parcialmente con lo establecido en el Acuerdo.

TELEVISIÓN LA PAZ, S.A.

- XX. La Resolución AEP fue notificada a Televisión la Paz, S.A. (en lo sucesivo "Televisión la Paz") el 6 de marzo de 2014.
- XXI. Como parte de las medidas impuestas al AEP, se le ordenó presentar la Primera Oferta para la aprobación del Instituto, dentro de los 120 días naturales siguientes a la notificación de las medidas impuestas en la Resolución AEP.
- XXII. El 30 de junio de 2014, autorizado de Televisión la Paz presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 039613, mediante el cual solicitó a este Instituto se le concediera una prórroga al plazo establecido en las medidas impuestas en la Resolución AEP.
- XXIII. El 3 de julio de 2014 mediante oficio IFT/D02/USRTV/DGATS/2262/2014, el Instituto le otorgó una prórroga de 5 (cinco) días hábiles para dar cumplimiento a la obligación contenida en las medidas Tercera y Cuarta de las Medidas.
- XXIV. Mediante el Acuerdo, el Pleno del Instituto resolvió los términos y condiciones definitivos de la Primera Oferta de los integrantes del AEP en el sector de radiodifusión, y se le requirió diversa información para que este Instituto pudiera pronunciarse respecto del cumplimiento total de la OPI. El Acuerdo fue notificado por instructivo a Televisión la Paz el 25 de agosto de 2014.
- XXV. El 08 de septiembre de 2014, el autorizado de Televisión la Paz presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 051103, mediante el cual solicitó se le concediera una prórroga al plazo establecido en el Acuerdo.

XXVI. Mediante Oficio IFT/221/UPR/126/2014, notificado por instructivo el 11 de noviembre de 2014, se otorgó a dicho concesionario una ampliación de 3 días hábiles al plazo establecido en el Acuerdo.

TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A.

XXVII. La Resolución AEP fue notificada a Televisión de la Frontera, S.A. (en lo sucesivo "Televisión de la Frontera") el 6 de marzo de 2014.

XXVIII. Como parte de las medidas impuestas al AEP, se le ordenó presentar la Primera Oferta para la aprobación del Instituto, dentro de los 120 días naturales siguientes a la notificación de las medidas impuestas en la Resolución AEP.

XXIX. El 27 de junio de 2014, el autorizado de Televisión de la Frontera presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 039163, mediante el cual presentó para la aprobación de este Instituto la Primera Oferta.

XXX. Mediante el Acuerdo, el Pleno del Instituto resolvió los términos y condiciones definitivos de la Primera Oferta de los integrantes del AEP en el sector de radiodifusión, y se le requirió diversa información para que este Instituto pudiera pronunciarse respecto del cumplimiento total de la OPI. El Acuerdo fue notificado por instructivo a Televisión de la Frontera el 22 de agosto de 2014.

XXXI. El 05 de septiembre de 2014, la representante legal de Televisión de la Frontera presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 051061, mediante el cual cumplió parcialmente con lo establecido en el Acuerdo.

PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES

XXXII. La Resolución AEP fue notificada a Pedro Luis Fitzmaurice Meneses el 6 de marzo de 2014.

XXXIII. Como parte de las medidas impuestas al AEP, se le ordenó presentar la primera Oferta Pública de Infraestructura (en lo sucesivo, la "Primera Oferta"), para la aprobación del Instituto, dentro de los 120 días naturales siguientes a la notificación de las medidas impuestas en la Resolución AEP.

XXXIV. El 27 de junio de 2014, Pedro Luis Fitzmaurice Meneses presentó por su propio derecho ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio

asignado 039161, mediante el cual presentó para la aprobación de este Instituto la Primera Oferta.

XXXV. Mediante el Acuerdo, el Pleno del Instituto resolvió los términos y condiciones definitivos de la Primera Oferta de los Integrantes del AEP en el sector de radiodifusión y se le requirió diversa información para que este Instituto pudiera pronunciarse respecto del cumplimiento total de la OPI. El Acuerdo fue notificado a persona autorizada de Pedro Luis Fitzmaurice Meneses el 22 de agosto de 2014.

XXXVI. El 05 de septiembre de 2014, Pedro Luis Fitzmaurice Meneses por su propio derecho presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 051060, mediante el cual cumplió parcialmente con lo establecido en el Acuerdo.

TELEMISIÓN, S.A. DE C.V.

XXXVII. La Resolución AEP fue notificada a Telemisión, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telemisión") el 6 de marzo de 2014.

XXXVIII. Como parte de las medidas Impuestas al AEP, se le ordenó presentar la Primera Oferta para la aprobación del Instituto, dentro de los 120 días naturales siguientes a la notificación de las medidas Impuestas en la Resolución AEP.

XXXIX. El 30 de junio de 2014, el representante legal de Telemisión presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 039653, mediante el cual presentó para la aprobación de este Instituto la Primera Oferta.

XL. Mediante el Acuerdo, el Pleno del Instituto resolvió los términos y condiciones definitivos de la Primera Oferta de los Integrantes del AEP en el sector de radiodifusión, y se le requirió diversa información para que este Instituto pudiera pronunciarse respecto del cumplimiento total de la OPI. El Acuerdo fue notificado mediante Instructivo a Telemisión el 22 de agosto de 2014.

XLI. El 05 de septiembre de 2014, el representante legal de Telemisión presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 051063, mediante el cual cumplió parcialmente con lo establecido en el Acuerdo.

COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

- XLII. La Resolución AEP fue notificada a Comunicación del Sureste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Comunicación del Sureste") el 6 de marzo de 2014.
- XLIII. Como parte de las medidas impuestas al AEP, se le ordenó presentar la Primera Oferta para la aprobación del Instituto, dentro de los 120 días naturales siguientes a la notificación de las medidas impuestas en la Resolución AEP.
- XLIV. El 01 de julio de 2014, el autorizado de Comunicación del Sureste presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 040220, mediante el cual presentó para la aprobación de este Instituto la Primera Oferta.
- XLV. Mediante el Acuerdo, el Pleno del Instituto resolvió los términos y condiciones definitivos de la Primera Oferta de los integrantes del AEP en el sector de radiodifusión, y se le requirió diversa información para que este Instituto pudiera pronunciarse respecto del cumplimiento total de la OPI. El Acuerdo fue notificado por instructivo a Comunicación del Sureste el 25 de agosto de 2014.
- XLVI. El 05 y 08 de septiembre de 2014, autorizado de Comunicación del Sureste presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escritos con número de folios asignados 051020 y 051104 respectivamente, mediante los cuales solicitó se le concediera una prórroga al plazo establecido en el Acuerdo.
- XLVII. Mediante Oficio IFT/221/UPR/142/2014, notificado por instructivo el 11 de noviembre de 2014, el Instituto otorgó a dicho concesionario una ampliación de 3 días hábiles al plazo establecido en el Acuerdo.
- XLVIII. El 29 de septiembre de 2014, autorizado de Comunicación del Sureste presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 053767, mediante el cual cumplió parcialmente con lo establecido en el Acuerdo.

JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA

- XLIX. La Resolución AEP fue notificada a José de Jesús Partida Villanueva el 6 de marzo de 2014.

- L. Como parte de las medidas impuestas al AEP, se le ordenó presentar la Primera Oferta para la aprobación del Instituto, dentro de los 120 días naturales siguientes a la notificación de las medidas impuestas en la Resolución AEP.
- LI. El 30 de junio de 2014, el autorizado de José de Jesús Partida Villanueva presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 039652, mediante el cual mencionó que *"no cuenta con infraestructura pasiva en la operación de la concesión, ya que solo se tiene un transmisor propio instalado en un inmueble ajeno"*.
- LII. Mediante el Acuerdo, el Pleno del Instituto resolvió los términos y condiciones definitivos de la Primera Oferta de los integrantes del AEP en el sector de radiodifusión, y se le requirió diversa información para que este Instituto pudiera pronunciarse respecto del cumplimiento total de la OPI. El Acuerdo fue notificado por instructivo a José de Jesús Partida Villanueva el 22 de agosto de 2014.
- LIII. El día 05 de septiembre de 2014, el autorizado de José de Jesús Partida Villanueva presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 051062, mediante el cual cumplió parcialmente con lo establecido en el Acuerdo.

HILDA GRACIELA RIVERA FLORES

- LIV. La Resolución AEP fue notificada a Hilda Graciela Rivera Flores el 6 de marzo de 2014.
- LV. Como parte de las medidas impuestas al AEP, se le ordenó presentar la Primera Oferta para la aprobación del Instituto, dentro de los 120 días naturales siguientes a la notificación de las medidas impuestas en la Resolución AEP.
- LVI. El 30 de junio de 2014, el autorizado de Hilda Graciela Rivera Flores presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 039616, mediante el cual presentó para la aprobación de este Instituto la Primera Oferta.
- LVII. Mediante el Acuerdo, el Pleno del Instituto resolvió los términos y condiciones definitivos de la Primera Oferta de los integrantes del AEP en el sector de radiodifusión, y se le requirió diversa información para que este Instituto pudiera pronunciarse respecto del cumplimiento total de la OPI. El Acuerdo



fue notificado por Instructivo a Hilda Graciela Rivera Flores el 25 de agosto de 2014.

- LVIII. El día 08 de septiembre de 2014, el autorizado de Hilda Graciela Rivera Flores presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 51114, mediante el cual solicitó se le concediera una prórroga al plazo establecido en el Acuerdo.
- LIX. Mediante Oficio IFT/221/UPR/128/2014, notificado por instructivo el 10 de noviembre de 2014, se otorgó a dicho concesionario una ampliación de 3 días hábiles al plazo establecido en el Acuerdo.

ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO

- LX. La Resolución AEP fue notificada a Roberto Casimiro González Treviño el 6 de marzo de 2014.
- LXI. Como parte de las medidas impuestas al AEP, se le ordenó presentar la Primera Oferta para la aprobación del Instituto, dentro de los 120 días naturales siguientes a la notificación de las medidas impuestas en la Resolución AEP.
- LXII. El 30 de junio de 2014, el autorizado de Roberto Casimiro González Treviño presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 039615, mediante el cual presentó para la aprobación de este Instituto la Primera Oferta.
- LXIII. Mediante el Acuerdo, el Pleno del Instituto resolvió los términos y condiciones definitivos de la Primera Oferta de los integrantes del AEP en el sector de radiodifusión, y se le requirió diversa información para que este Instituto pudiera pronunciarse respecto del cumplimiento total de la OPI. El Acuerdo fue notificado por instructivo a Roberto Casimiro González Treviño el 25 de agosto de 2014.
- LXIV. El 08 de septiembre de 2014, el autorizado de Roberto Casimiro González Treviño presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 051101, mediante el cual solicitó se le concediera una prórroga al plazo establecido en el Acuerdo.
- LXV. Mediante Oficio IFT/221/UPR/123/2014, notificado por instructivo el 11 de noviembre de 2014, se otorgó a dicho concesionario una ampliación de 3 días hábiles al plazo establecido en el Acuerdo.

TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V.

- LXVI. La Resolución AEP fue notificada a TV Diez Durango, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "TV Diez Durango") el 6 de marzo de 2014.
- LXVII. Como parte de las medidas impuestas al AEP, se le ordenó presentar la Primera Oferta para la aprobación del Instituto, dentro de los 120 días naturales siguientes a la notificación de las medidas impuestas en la Resolución AEP.
- LXVIII. El 27 de junio de 2014, el autorizado de TV Diez Durango presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 039162, mediante el cual presentó para la aprobación de este Instituto la Primera Oferta.
- LXIX. Mediante el Acuerdo, el Pleno del Instituto resolvió los términos y condiciones definitivos de la Primera Oferta de los integrantes del AEP en el sector de radiodifusión y se le requirió diversa información para que este Instituto pudiera pronunciarse respecto del cumplimiento total de la OPI. El Acuerdo fue notificado por Instructivo a TV Diez Durango el 22 de agosto de 2014.
- LXX. El 05 de septiembre de 2014, la representante legal de TV Diez Durango presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 051059, mediante el cual cumplió parcialmente con lo establecido en el Acuerdo.

TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V.

- LXXI. La Resolución AEP fue notificada a Televisora de Durango, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Televisora de Durango") el 7 de marzo de 2014.
- LXXII. Como parte de las medidas impuestas al AEP, se le ordenó presentar la Primera Oferta para la aprobación del Instituto, dentro de los 120 días naturales siguientes a la notificación de las medidas impuestas en la Resolución AEP.
- LXXIII. Mediante el Acuerdo, el Pleno del Instituto resolvió los términos y condiciones definitivos de la Primera Oferta de los integrantes del AEP en el sector de radiodifusión, y se le requirió diversa información para que este Instituto pudiera pronunciarse respecto del cumplimiento total de la OPI. El Acuerdo fue notificado por Instructivo a Televisora de Durango el 25 de agosto de 2014.
- LXXIV. El 09 de septiembre de 2014, el representante legal de Televisora de Durango presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio 

asignado 051301, mediante el cual cumplió parcialmente con lo establecido en el Acuerdo.

CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.

LXXV. La Resolución AEP fue notificada a Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Corporación Tapatía de Televisión") el 7 de marzo de 2014.

LXXVI. Como parte de las medidas impuestas al AEP, se le ordenó presentar la Primera Oferta para la aprobación del Instituto, dentro de los 120 días naturales siguientes a la notificación de las medidas impuestas en la Resolución AEP.

LXXVII. El 30 de junio de 2014, Corporación Tapatía de Televisión presentó por su propio derecho ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 039829, mediante el cual presentó para la aprobación de este Instituto la Primera Oferta.

LXXVIII. Mediante el Acuerdo, el Pleno del Instituto resolvió los términos y condiciones definitivos de la Primera Oferta de los integrantes del AEP en el sector de radiodifusión, y se le requirió diversa información para que este Instituto pudiera pronunciarse respecto del cumplimiento total de la OPI. El Acuerdo fue notificado mediante cédula a representante legal de Corporación Tapatía de Televisión el 22 de agosto de 2014.

LXXIX. El 05 de septiembre de 2014, Corporación Tapatía de Televisión por su propio derecho presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 051074, mediante el cual cumplió parcialmente con lo establecido en el Acuerdo.

TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.

LXXX. La Resolución AEP fue notificada a Televisión de Michoacán, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Televisión de Michoacán") el 6 de marzo de 2014.

LXXXI. Como parte de las medidas impuestas al AEP, se le ordenó presentar la Primera Oferta para la aprobación del Instituto, dentro de los 120 días naturales siguientes a la notificación de las medidas impuestas en la Resolución AEP.

LXXXII. El 30 de junio de 2014, el autorizado de Televisión de Michoacán presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado

039614, mediante el cual solicitó a este Instituto se le concediera una prórroga al plazo establecido en las medidas impuestas en la Resolución AEP.

LXXXIII. El 3 de julio de 2014 mediante oficio IFT/D02/USRTV/DGATS/2261/2014, el Instituto le otorgó una prórroga de 5 (cinco) días hábiles para dar cumplimiento a la obligación contenida en las medidas Tercera y Cuarta de las Medidas.

LXXXIV. Mediante el Acuerdo, el Pleno del Instituto resolvió los términos y condiciones definitivos de la Primera Oferta de los Integrantes del AEP en el sector de radiodifusión, y se le requirió diversa información para que este Instituto pudiera pronunciarse respecto del cumplimiento total de la OPI. El Acuerdo fue notificado por instructivo a Televisión de Michoacán el 25 de agosto de 2014.

LXXXV. El 8 de septiembre de 2014, autorizado de Televisión Michoacán presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 051.107, mediante el cual solicitó se le concediera una prórroga al plazo establecido en el Acuerdo.

LXXXVI. Mediante Oficio IFT/221/UPR/124/2014, notificado por instructivo el 11 de noviembre de 2014, se otorgó a dicho concesionario una ampliación de 3 días hábiles al plazo establecido en el Acuerdo.

JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE MARTÍNEZ MORALES

LXXXVII. La Resolución AEP fue notificada a José Humberto y Loucille Martínez Morales el 6 de marzo de 2014.

LXXXVIII. Como parte de las medidas impuestas al AEP, se le ordenó presentar la Primera Oferta para la aprobación del Instituto, dentro de los 120 días naturales siguientes a la notificación de las medidas impuestas en la Resolución AEP. -

LXXXIX. El 30 de junio de 2014, autorizado de José Humberto y Loucille Martínez Morales presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 039612, mediante el cual solicitó a este Instituto se le concediera una prórroga al plazo establecido en las medidas impuestas en la Resolución AEP.

XC. El 3 de julio de 2014 mediante oficio IFT/D02/USRTV/DGATS/2263/2014, el Instituto le otorgó una prórroga de 5 (cinco) días hábiles para dar

cumplimiento a la obligación contenida en las medidas Tercera y Cuarta de las Medidas.

- XCI. Mediante el Acuerdo, el Pleno del Instituto resolvió los términos y condiciones definitivos de la Primera Oferta de los integrantes del AEP en el sector de radiodifusión, y se le requirió diversa información para que este Instituto pudiera pronunciarse respecto del cumplimiento total de la OPI. El Acuerdo fue notificado por instructivo a José Humberto y Loucille Martínez Morales el 25 de agosto de 2014.
- XCII. El 8 de septiembre de 2014, el autorizado de José Humberto y Loucille Martínez Morales presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 051113, mediante el cual solicitó se le concediera una prórroga al plazo establecido en el Acuerdo.
- XCIII. Mediante Oficio IFT/221/UPR/127/2014, notificado por instructivo el 11 de noviembre de 2014, se otorgó a dicho concesionario una ampliación de 3 días hábiles al plazo establecido en el Acuerdo.

CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.

- XCIV. La Resolución AEP fue notificada a Canal 13 de Michoacán S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Canal 13 de Michoacán") el 6 de marzo de 2014.
- XCV. Como parte de las medidas impuestas al AEP, se le ordenó presentar la Primera Oferta para la aprobación del Instituto, dentro de los 120 días naturales siguientes a la notificación de las medidas impuestas en la Resolución AEP.
- XCVI. El 30 de junio de 2014, el autorizado de Canal 13 de Michoacán presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 039621, mediante el cual presentó para la aprobación de este Instituto la Primera Oferta.
- XCVII. Mediante el Acuerdo, el Pleno del Instituto resolvió los términos y condiciones definitivos de la Primera Oferta de los integrantes del AEP en el sector de radiodifusión, y se le requirió diversa información para que este Instituto pudiera pronunciarse respecto del cumplimiento total de la OPI. El Acuerdo fue notificado por instructivo a Canal 13 de Michoacán el 25 de agosto de 2014.

- XCVIII. El día 8 de septiembre de 2014, el autorizado de Canal 13 de Michoacán presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escritos con números de folio asignados 051106 y 051180, mediante los cuales solicitó se le concediera una prórroga al plazo establecido en el Acuerdo, asimismo, mediante el último escrito cumplió parcialmente con lo establecido en el Acuerdo.
- XCIX. Mediante Oficio IFT/221/UPR/144/2014, notificado por instructivo el 10 de noviembre de 2014, se otorgó a dicho concesionario una ampliación de 3 días hábiles al plazo establecido en el Acuerdo.
- C. El día 13 de noviembre de 2014, el autorizado de Canal 13 de Michoacán presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 060806, mediante el cual cumplió parcialmente con lo establecido en el Acuerdo.

TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V.

- CI. La Resolución AEP fue notificada a Televisora XHBO, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Televisora XHBO") el 6 de marzo de 2014.
- CII. Como parte de las medidas impuestas al AEP, se le ordenó presentar la Primera Oferta para la aprobación del Instituto, dentro de los 120 días naturales siguientes a la notificación de las medidas impuestas en la Resolución AEP.
- CIII. El 30 de junio de 2014, el autorizado de Televisora XHBO, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 039620, mediante el cual presentó para la aprobación de este Instituto la Primera Oferta.
- CIV. Mediante el Acuerdo, el Pleno del Instituto resolvió los términos y condiciones definitivos de la Primera Oferta de los integrantes del AEP en el sector de radiodifusión, y se le requirió diversa información para que este Instituto pudiera pronunciarse respecto del cumplimiento total de la OPI. El Acuerdo fue notificado por instructivo a Televisora XHBO el 25 de agosto de 2014.
- CV. El 08 de septiembre de 2014, la representante legal de Televisora XHBO presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 051108, mediante el cual solicitó se le concediera una prórroga al plazo establecido en el Acuerdo.



CVI. El 09 de septiembre de 2014, la representante legal de Televisora XHBO presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 051482, mediante el cual cumplió parcialmente con lo establecido en el Acuerdo.

TV OCHO, S.A. DE C.V

CVII. La Resolución AEP fue notificada a TV Ocho, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "TV Ocho") el 6 de marzo de 2014.

CVIII. Como parte de las medidas impuestas al AEP, se le ordenó presentar la Primera Oferta para la aprobación del Instituto, dentro de los 120 días naturales siguientes a la notificación de las medidas impuestas en la Resolución AEP.

CIX. El 30 de junio de 2014, el autorizado de TV Ocho presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 039619, mediante el cual presentó para la aprobación de este Instituto la Primera Oferta.

CX. Mediante el Acuerdo, el Pleno del Instituto resolvió los términos y condiciones definitivos de la Primera Oferta de los integrantes del AEP en el sector de radiodifusión, y se le requirió diversa información para que este Instituto pudiera pronunciarse respecto del cumplimiento total de la OPI. El Acuerdo fue notificado por instructivo a TV Ocho el 25 de agosto de 2014.

CXI. El 08 de septiembre de 2014, el autorizado de TV Ocho presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escritos con números de folio asignados 51111 y 051242, mediante los cuales solicitó se le concediera una prórroga al plazo establecido en el Acuerdo, asimismo, mediante el último escrito cumplió parcialmente con lo establecido en el Acuerdo.

CXII. Mediante Oficio IFT/221/UPR/145/2014, notificado por instructivo el 11 de noviembre de 2014, se otorgó a dicho concesionario una ampliación de 3 días hábiles al plazo establecido en el Acuerdo.

TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V.

CXIII. La Resolución AEP fue notificada a Televisión Potosina, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Televisión Potosina") el 6 de marzo de 2014.

CXIV. Como parte de las medidas impuestas al AEP, se le ordenó presentar la Primera Oferta para la aprobación del Instituto, dentro de los 120 días naturales siguientes a la notificación de las medidas impuestas en la Resolución AEP.

CXV. El 30 de junio de 2014, el autorizado de Televisión Potosina presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 039617, mediante el cual presentó para la aprobación de este Instituto la Primera Oferta.

CXVI. Mediante el Acuerdo, el Pleno del Instituto resolvió los términos y condiciones definitivos de la Primera Oferta de los integrantes del AEP en el sector de radiodifusión, y se le requirió diversa información para que este Instituto pudiera pronunciarse respecto del cumplimiento total de la OPI. El Acuerdo fue notificado a Televisión Potosina el 25 de agosto de 2014.

CXVII. El 08 de septiembre de 2014, el autorizado de Televisión Potosina presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 051110, mediante el cual solicitó se le concediera una prórroga al plazo establecido en el Acuerdo.

CXVIII. Mediante Oficio IFT/221/UPR/125/2014, notificado por instructivo el 11 de noviembre de 2014, se otorgó a dicho concesionario una ampliación de 3 días hábiles al plazo establecido en el Acuerdo.

TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.

CXIX. La Resolución AEP fue notificada a TV de Culiacán, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "TV de Culiacán") el 6 de marzo de 2014.

CXX. Como parte de las medidas impuestas al AEP, se le ordenó presentar la Primera Oferta para la aprobación del Instituto, dentro de los 120 días naturales siguientes a la notificación de las medidas impuestas en la Resolución AEP.

CXXI. El 01 de julio de 2014 TV de Culiacán presentó por su propio derecho ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 040104, mediante el cual presentó para la aprobación de este Instituto la Primera Oferta.

CXXII. Mediante el Acuerdo, el Pleno del Instituto resolvió los términos y condiciones definitivos de la Primera Oferta de los integrantes del AEP en el sector de radiodifusión, y se le requirió diversa información para que este Instituto pudiera pronunciarse respecto del cumplimiento total de la OPI. El Acuerdo fue notificado a persona autorizada de TV de Culiacán el 25 de agosto de 2014.



CXXIII. Los días 08 y 17 de septiembre de 2014, persona autorizada por TV de Culiacán presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escritos con números de folio asignados 051146 y 051102 respectivamente, mediante los cuales cumplió parcialmente con lo establecido en el Acuerdo, y solicitó se le concediera una prórroga al plazo establecido en el Acuerdo respectivamente.

CXXIV. Mediante Oficio IFT/221/UPR/141/2014, notificado por instructivo el 11 de noviembre de 2014, se otorgó a dicho concesionario una ampliación de 3 días hábiles al plazo establecido en el Acuerdo.

TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.

CXXV. La Resolución AEP fue notificada a Televisión del Pacífico, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Televisión del Pacífico") el 6 de marzo de 2014.

CXXVI. Como parte de las medidas impuestas al AEP, se le ordenó presentar la Primera Oferta para la aprobación del Instituto, dentro de los 120 días naturales siguientes a la notificación de las medidas impuestas en la Resolución AEP.

CXXVII. El 01 de julio de 2014 Televisión del Pacífico presentó por su propio derecho ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 040104, mediante el cual presentó para la aprobación de este Instituto la Primera Oferta.

CXXVIII. Mediante el Acuerdo, el Pleno del Instituto resolvió los términos y condiciones definitivos de la Primera Oferta de los integrantes del AEP en el sector de radiodifusión, y se le requirió diversa información para que este Instituto pudiera pronunciarse respecto del cumplimiento total de la OPI. El Acuerdo fue notificado mediante instructivo a persona autorizada de Televisión del Pacífico el 25 de agosto de 2014.

CXXIX. Los días 08 y 17 de septiembre de 2014, persona autorizada por Televisión del Pacífico presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escritos con números de folio asignados 051109 y 052356, mediante los cuales cumplió parcialmente con lo establecido en el Acuerdo, y solicitó se le concediera una prórroga al plazo establecido en el Acuerdo respectivamente.

CXXX. Mediante Oficio IFT/221/UPR/138/2014, notificado por instructivo el 11 de noviembre de 2014, se otorgó a dicho concesionario una ampliación de 3 días hábiles al plazo establecido en el Acuerdo.

TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

CXXXI. La Resolución AEP fue notificada a Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Tele-Emisoras") el 6 de marzo de 2014.

CXXXII. Como parte de las medidas impuestas al AEP, se le ordenó presentar la Primera Oferta para la aprobación del Instituto, dentro de los 120 días naturales siguientes a la notificación de las medidas impuestas en la Resolución AEP.

CXXXIII. El 01 de julio de 2014, el autorizado de Tele-Emisoras presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 040222, mediante el cual presentó para la aprobación de este Instituto la Primera Oferta.

CXXXIV. Mediante el Acuerdo, el Pleno del Instituto resolvió los términos y condiciones definitivos de la Primera Oferta de los Integrantes del AEP en el sector de radiodifusión, y se le requirió diversa información para que este Instituto pudiera pronunciarse respecto del cumplimiento total de la OPI. El Acuerdo fue notificado por instructivo a Tele-Emisoras el 25 de agosto de 2014.

CXXXV. Los días 5, 8 y 29 de septiembre de 2014, el autorizado de Tele-Emisoras presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escritos con números de folio asignados 051021, 051105 y 053767 respectivamente, mediante los cuales solicitó a este Instituto, se le concediera una prórroga al plazo establecido en el Acuerdo, asimismo, mediante el último escrito cumplió parcialmente con lo establecido en el Acuerdo.

CXXXVI. Mediante Oficio IFT/221/UPR/140/2014, notificado por instructivo el 11 de noviembre de 2014, se otorgó a dicho concesionario una ampliación de 3 días hábiles al plazo establecido en el Acuerdo.

TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A.

CXXXVII. La Resolución AEP fue notificada a Televisión de Tabasco, S.A. (en lo sucesivo "Televisión de Tabasco") el 6 de marzo de 2014.

CXXXVIII. Como parte de las medidas impuestas al AEP, se le ordenó presentar la Primera Oferta para la aprobación del Instituto, dentro de los 120 días naturales siguientes a la notificación de las medidas impuestas en la Resolución AEP.

CXXXIX. El 30 de junio de 2014, el autorizado de Televisión de Tabasco presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado



039581, mediante el cual presentó para la aprobación de este Instituto la Primera Oferta.

- CXL. Mediante el Acuerdo, el Pleno del Instituto resolvió los términos y condiciones definitivos de la Primera Oferta de los integrantes del AEP en el sector de radiodifusión, y se le requirió diversa información para que este Instituto pudiera pronunciarse respecto del cumplimiento total de la OPI. El Acuerdo fue notificado por instructivo a Televisión de Tabasco el 22 de agosto de 2014.
- CXLI. El 08 de septiembre de 2014, la representante legal de Televisión de Tabasco presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 051248, mediante el cual cumplió parcialmente con lo establecido en el Acuerdo.

RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ

- CXLII. La Resolución AEP fue notificada a Ramona Esparza González el 6 de marzo de 2014.
- CXLIII. Como parte de las medidas impuestas al AEP, se le ordenó presentar la Primera Oferta para la aprobación del Instituto, dentro de los 120 días naturales siguientes a la notificación de las medidas impuestas en la Resolución AEP.
- CXLIV. El 30 de junio de 2014, persona autorizada por Ramona Esparza González presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito con número de folio asignado 039618, mediante el cual presentó para la aprobación de este Instituto la Primera Oferta.
- CXLV. Mediante el Acuerdo, el Pleno del Instituto resolvió los términos y condiciones definitivos de la Primera Oferta de los integrantes del AEP en el sector de radiodifusión, y se le requirió diversa información para que este Instituto pudiera pronunciarse respecto del cumplimiento total de la OPI. El Acuerdo fue notificado por Instructivo el 25 de agosto de 2014.
- CXLVI. El 08 de septiembre de 2014, persona autorizada por autorizada de Ramona Esparza González presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escritos con números de folio asignados 051146 y 051102, mediante los cuales cumplió parcialmente con lo establecido en el Acuerdo, y solicitó se le concediera una prórroga al plazo establecido en el Acuerdo respectivamente.

CXLVII. Mediante Oficio IFT/221/UPR/139/2014, notificado por Instructivo el 11 de noviembre de 2014, se otorgó a dicha concesionaria una ampliación de 3 días hábiles al plazo establecido en el Acuerdo.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo quinto y décimo sexto, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que filjen las leyes.

Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Este Instituto, será también autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que del artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, a la concesión y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean Concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto, particularmente el artículo Octavo Transitorio, fracción III, y mediante la Resolución AEP el Instituto determinó la existencia del Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, al público en general que puede recibir el servicio de radiodifusión. En dicho

documento fueron incluidas las Medidas, mismas que están relacionadas con la compartición de infraestructura, contenidos, publicidad e información y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

En el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la LFTR publicada en el DOF 14 de julio de 2014, se prevé que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado, previo a la entrada en vigor de éste, se realizará en los términos establecidos en el párrafo cuarto del artículo Séptimo Transitorio del Decreto.

Asimismo, el artículo Trigésimo Quinto Transitorio de la LFTR dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto Federal de Telecomunicaciones hubiere emitido previo a la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en materia de preponderancia continuarán surtiendo todos sus efectos.

SEGUNDO.- Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva. El servicio de Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva se refiere al uso por dos o más estaciones o redes de televisión radiodifundida, de elementos no electrónicos al servicio de las plantas transmisoras, y redes del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada que incluyen, de forma enunciativa más no limitativa, elementos accesorios que proporcionan soporte a la infraestructura activa, entre otros los derechos de vía, bastidores, cableado subterráneo y aéreo, construcciones, obras, conductos, mástiles, zanjas, torres, postes, instalaciones de equipo y de alimentaciones conexas, sistemas de suministros y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización, seguridad, equipos auxiliares, sitios, predios, espacios físicos estudios) ductos y canalizaciones, y sistemas de aire acondicionado.

Las Medidas relacionadas con la compartición de infraestructura, tienen como finalidad: evitar que el agente económico preponderante niegue u obstaculice el acceso y aprovechamiento eficiente de la infraestructura pasiva que excede lo requerido para su operación normal; evitar la ineficiencia económica que implica duplicar o triplicar la infraestructura pasiva para la transmisión de señales de televisión abierta; reducir el tiempo de despliegue de las cadenas de televisión de cobertura nacional y; asegurar que el agente económico preponderante ofrezca los elementos de la infraestructura pasiva de forma desagregada.

Para que un entrante pueda competir de manera eficaz, es necesario que tenga la mayor cobertura y presencia posible, lo anterior se deriva del hecho de que los ingresos de los participantes en la prestación del servicio de televisión radiodifundida depende

de la venta de espacios de publicidad en sus señales, cuyas tarifas están en función del alcance que tenga una señal en particular en un horario determinado. En la medida que un entrante tenga mayor alcance, podrá competir de una manera más eficiente en el mercado.

Si bien podrían existir algunos agentes con la capacidad económica suficiente para hacer frente a la inversión inicial para instalar infraestructura, independientemente de que sea, o no sea, socialmente deseable su duplicación, un entrante también se enfrenta al problema de acceder a terrenos para la construcción de las estaciones, que les permita transmitir sus señales con calidad y sin interferencias. En este sentido, la ubicación de los terrenos en los que se encuentran las estaciones resulta un factor decisivo en la calidad con que se pueda difundir la señal.

Asimismo, el desarrollo de la obra civil enfrenta obstáculos legales y reglamentarios para obtener las autorizaciones necesarias, por lo que la obtención de los permisos respectivos como son los derechos de vía, implica incertidumbre en cuanto al tiempo y condiciones en los que se realizará el despliegue de las construcciones.

En algunas localidades, son pocos los puntos geográficos que permitirían que los televidentes reciban las señales con buena calidad y que estos puntos están controlados por los agentes establecidos, sin que exista una oportunidad real o al menos que se pueda materializar en el corto o mediano plazo. El no contar con acceso a estos puntos, dificulta que el público pueda recibir las señales con buena calidad, en este sentido los terrenos físicos que permitan transmitir las señales con calidad son recursos escasos sin los cuales no existe la posibilidad de que un nuevo participante en el mercado compita de manera equitativa con los agentes establecidos.

Por lo anterior, la compartición de infraestructura busca generar incentivos para que un mayor número de agentes económicos decidan participar en cualquier proceso de licitación para la concesión de frecuencias para televisión abierta, lo que facilita que el mismo sea asignado y permite al Estado maximizar los ingresos y obtener los objetivos de pluralidad y participación enmarcados en la Constitución. Asimismo, busca mejorar las condiciones para servir al mayor número de localidades de una determinada zona de cobertura, capacidad que hoy puede encontrarse limitada para algunos concesionarios locales, por no tener capacidad económica o acceso a predios para transmitir sus señales en otros puntos.

Es así que en las Medidas de la Resolución AEP, el Instituto estableció la Medida Tercera que a la letra señala:

TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá permitir a concesionarios del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada el acceso y uso de la Infraestructura Pasiva que posea bajo cualquier título legal.

Dicha infraestructura deberá estar disponible a los Concesionarios Solicitantes sobre bases no discriminatorias considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones. El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad.

Con lo cual se estableció indubitablemente la obligación del AEP de permitir el Acceso y Uso de la Infraestructura Pasiva en su red.

TERCERO.- Oferta Pública de Infraestructura Pasiva y su correspondiente Convenio presentado por el GIETV. Una OPI tiene por objeto poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes los términos y condiciones en los que el AEP, pondrá a disposición el servicio de Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva, con lo cual los Concesionarios Solicitantes contarán con la información necesaria que les permita tomar una decisión Informada respecto a la utilización de los servicios mencionados.

La utilización de una OPI presentada por el AEP y revisada por la autoridad otorga certeza en la provisión de los servicios de compartición de infraestructura, ya que el Concesionario Solicitante tiene conocimiento de los términos y condiciones que puede aceptar sin la necesidad de involucrarse en negociaciones adicionales, evitando de esta manera la generación de disputas en el sector y acortando los tiempos para la prestación de los servicios de compartición de infraestructura.

La supervisión del órgano regulador tiene el propósito de que los servicios de compartición de infraestructura se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas o de discriminación en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda solicitar y realizar modificaciones a la OPI para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad para los consumidores.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la medida Cuarta, la cual a la letra señala lo siguiente:

CUARTA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta Pública de Infraestructura que deberá contener las condiciones aplicables a la compartición de Infraestructura Pasiva necesaria para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, y deberá contener cuando menos lo siguiente:

- Información sobre la localización exacta de las instalaciones: sitios, torres, ductos, postes, registros, y los demás que sean necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, incluyendo planos con las rutas de los ductos.
- Características técnicas de la Infraestructura a detalle.
- Capacidad de la Infraestructura total, en uso y disponible a terceros.
- Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.

Las tarifas aplicables a los servicios para el Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva se negociarán entre el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante.

Transcurridos 60 días naturales contados a partir del inicio de las negociaciones sin que las partes hayan celebrado un acuerdo, o antes si así lo solicitan ambas partes, el Instituto determinará las tarifas, mediante una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, y demás condiciones que no hayan podido convenirse. Las tarifas de los servicios para el Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva deberán ofrecerse en términos no discriminatorios, y podrán diferenciarse por zonas geográficas.

Las tarifas negociadas entre las partes o determinadas por el Instituto serán consideradas de carácter público.

La vigencia de la Oferta Pública de Infraestructura será de dos años calendario e iniciará el 1o. de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiba para autorización la propuesta respectiva.

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la oferta o cualquier otro requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos términos y condiciones establecidos en la Oferta Pública de Infraestructura a cualquier Concesionario Solicitante que se lo requiera.
- Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquel.
- Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.

El Instituto requerirá al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones de la Oferta Pública de Infraestructura cuando no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas o a su juicio no ofrezca condiciones que favorezcan la competencia en el sector, a más tardar el 10 de septiembre del año de la presentación de dicha oferta.

Lo anterior con independencia de que, a efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto pueda requerir la documentación o



Información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la solicitud correspondiente.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no proporcione la Información a que hace referencia el párrafo Inmediato anterior, el Instituto evaluará la propuesta de la Oferta Pública de Infraestructura con la Información de que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables.

El Agente Económico Preponderante deberá presentar nuevamente al Instituto la propuesta de Oferta Pública de Infraestructura, con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar el 15 de octubre del año de su presentación.

En caso de que la nueva propuesta de Oferta Pública de Infraestructura no se ajuste a lo establecido en las presentes medidas, el Instituto la modificará en sus términos y condiciones.

El Agente Económico Preponderante publicará la Oferta Pública de Infraestructura autorizada por el Instituto a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará la Oferta Pública de Infraestructura en su sitio de Internet.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no publique la Oferta Pública de Infraestructura autorizada por el Instituto en el plazo previsto en el párrafo anterior, éste emitirá las reglas conforme a las cuales deberá prestarse el Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva.

La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante.

En el mismo sentido, el Instituto estableció el Transitorio Segundo dentro de las Medidas, a efecto de proceder a la revisión de la Primera Oferta, misma que a la letra señala:

SEGUNDO.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar la primera Oferta Pública de Infraestructura, para aprobación del Instituto, dentro de los 120 días naturales siguientes a la notificación de las presentes medidas.

El Instituto resolverá los términos y condiciones definitivos de la Oferta Pública de Infraestructura dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción de la primera oferta. El Agente Económico Preponderante publicará la Oferta Pública de Infraestructura aprobada por el Instituto en su página de Internet, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la Oferta Pública de Infraestructura definitiva con las modificaciones que, en su caso, realice el Instituto.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no publique la Oferta Pública de Infraestructura dentro del plazo señalado, el Instituto publicará los términos y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones aplicables conforme a la legislación vigente.

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los Concesionarios Solicitantes y al propio AEP; es por ello que en la Resolución AEP estimó apropiado la existencia de un Convenio por medio del cual se formalice la relación contractual y que, además, sea revisado por este Instituto, para con ello dotar de seguridad a los Concesionarios Solicitantes respecto de los servicios que les sean proporcionados y que no se incurra en prácticas contrarias a la sana competencia; asegurando con ello condiciones justas y equitativas.

De igual manera, previendo las posibles diferencias que puedan existir entre el AEP y los Concesionarios Solicitantes respecto a los términos y condiciones mediante los cuales se dará la prestación de los servicios objeto de la OPI, este Instituto podrá intervenir en caso de que exista un desacuerdo, tal y como lo dispone la Medida Vigésima Sexta, misma que dispone lo siguiente:

VIGÉSIMA SEXTA.- El Instituto resolverá los desacuerdos que se susciten entre el Agente Económico Preponderante y los Concesionarios Solicitantes, sobre la prestación de los servicios objeto de las presentes medidas.

Por otro lado, si bien pueden existir casos particulares de la Infraestructura objeto de la OPI en los cuales se presenten dificultades técnicas o legales que dificulten su disponibilidad por parte de los Concesionarios Solicitantes, ello no es una razón suficiente por la cual se deba negar el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura, por lo que dentro de las Medidas se prevé lo relacionado a los posibles desacuerdos relacionados a cualquier aspecto técnico, tal y como lo dispone la Medida Vigésima Séptima:

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- En caso de que exista un desacuerdo relacionado a cualquier aspecto técnico referente al Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante designarán a uno o más peritos para que rindan un dictamen. Para tales efectos, el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante deberán otorgar todas las facilidades que requieran los peritos designados para la consecución de su objeto. El costo de cada perito correrá por cuenta de quien lo designe.

Con la Información obtenida, el Instituto resolverá sobre las medidas preventivas o correctivas necesarias y, en su caso, sobre la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

Asimismo, las propias Medidas establecen que las tarifas por los servicios serán consensuales entre las partes que intervienen en la relación comercial y que en caso de que se suscite un desacuerdo respecto de dichas tarifas, este Instituto resolverá sobre las respectivas tarifas, en este sentido, la Medida Vigésima Octava dispone lo siguiente:

VIGÉSIMA OCTAVA.- En caso de que se suscite un desacuerdo sobre las tarifas aplicables a los servicios objeto de las presentes medidas, el Instituto, una vez analizada la solicitud, podrá ordenar al Agente Económico Preponderante a otorgar la prestación de los servicios o el acceso a la Infraestructura materia de la controversia, con Independencia de que el Instituto resuelva con posterioridad sobre las tarifas respectivas, a condición de que se le otorgue una garantía para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En este sentido y conforme a lo dispuesto por la medida Cuarta de la Medidas Transcurridos 60 días naturales contados a partir del inicio de las negociaciones sin que las partes hayan celebrado un acuerdo, o antes si así lo solicitan ambas partes, el Instituto determinará las tarifas, mediante una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo, y demás condiciones que no hayan podido convenirse.

Como se desprende de las Medidas antes citadas, el Instituto estableció mecanismos de solución a las diferencias que pudieran surgir entre los Concesionarios Solicitantes y el AEP en el sector de radiodifusión, las cuales podrían derivar de la propia OPI. Lo anterior considerando que, la OPI constituye un menú de servicios que son ofrecidos por el AEP en el sector de telecomunicaciones, en el que se establecen las condiciones, características y plazos a los que está obligado a cumplir el AEP en el sector de radiodifusión y que no son vinculantes para los Concesionarios Solicitantes.

En este sentido, cualquier Concesionario Solicitante que considere que la OPI no le representa un beneficio respecto de las condiciones celebradas con anterioridad con el AEP en el sector de telecomunicaciones, se encuentra en posibilidad de negociar condiciones más benéficas, y, en su caso, someter ante este Instituto el desacuerdo correspondiente, para que éste, con fundamento en las medidas señaladas anteriormente, resuelva dicho desacuerdo, respecto a la prestación de los servicios objeto de las medidas, cualquier aspecto técnico referente a los servicios de compartición de infraestructura pasiva o sobre las tarifas según corresponda.

Por otro lado, la medida Quinta, dispone:

QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un convenio con cada Concesionario Solicitante para el Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva dentro de los 20 días hábiles siguientes a la solicitud, que deberá reflejar lo establecido en las presentes medidas y en la Oferta Pública de Infraestructura, así como incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados. Un ejemplar del mismo deberá remitiarse al Instituto dentro de los diez días hábiles posteriores a su celebración.

El Agente Económico Preponderante está obligado a otorgar en términos no discriminatorios, dentro de un plazo que no exceda de 20 días hábiles, contados a partir

de la fecha en que le sea notificada la solicitud de servicios por parte de un Concesionario Solicitante, el acceso inicial a la Infraestructura compartida.

Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se considerarán los retrasos atribuibles al Concesionario Solicitante, los retrasos debidos a que existen permisos pendientes de ser otorgados por parte de la autoridad competente, ni aquellos que deriven de caso fortuito o causa de fuerza mayor. En su caso, el Agente Económico Preponderante deberá ofrecer pruebas fehacientes al Concesionario Solicitante o al Instituto, que justifiquen las causas del retraso de que se trate.

El modelo de convenio deberá ser presentado como parte de la Oferta Pública de Infraestructura.

De esta forma se observa que en cumplimiento con lo dispuesto en las medidas Tercera, Cuarta y el Segundo Transitorio de las Medidas, la OPI y el Convenio deberán ser aprobados por el Instituto, para vigilar en todo momento que la OPI y el Convenio cumplan con lo establecido en las Medidas y normatividad aplicable. En consecuencia, tras haber hecho el requerimiento al que se refiere el Antecedente VII, el Instituto cuenta con la facultad para autorizar las nuevas propuestas o para modificarlas en sus términos y condiciones en caso de que no se ajusten a las Medidas o a Juicio del Instituto no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

CUARTO.- Contenido y Análisis de la Oferta Final de Grupo Televisa. El Instituto tiene la obligación de vigilar en todo momento que la OPI y el Convenio que le acompaña, cumplan con lo establecido en las Medidas.

El Instituto entenderá como la "Oferta Final" presentada por de algún integrante del AEP, la conformada por la Primera Oferta modificada en términos de las respuestas dadas a los requerimientos hechos en el Acuerdo.

De acuerdo a lo dispuesto por el Segundo Transitorio de las Medidas, este Instituto procede a realizar un análisis de la Oferta Final presentada por Grupo Televisa, el cual consiste en lo siguiente:

4.1. CONTENIDO DE LA OFERTA FINAL DE GRUPO TELEVISIA

La Oferta Final de Grupo Televisa establece los términos, condiciones, normas técnicas, especificaciones y niveles de calidad para la Prestación del Servicio de Acceso y Uso de la Infraestructura Pasiva, a efecto de que los Concesionarios Solicitantes de redes públicas que lo requieran, tengan la información relevante que les permita la contratación de los servicios en igualdad de condiciones.

Dentro de su Oferta Final Grupo Televisa incluyó los siguientes puntos:

- Anexo 1. Información sobre la localización exacta de las instalaciones. Contiene información de la capacidad disponible para terceros además de información de la capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros; dicha información se presenta en fichas técnicas, planos del conjunto, memoria descriptiva del plano del conjunto, plano de torre de información, memoria descriptiva de torre de transmisión y planos del sitio.
- Anexo 2. Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones. Contiene las normas de autorización para el acceso al inmueble, estableciendo que solo se permitirá el acceso al inmueble a empleados directos, dependientes o funcionarios del cliente; así como los requerimientos para que el personal del cliente pueda acceder al inmueble.
- Anexo 3. Modelo de Convenio Marco de Prestación de Servicios. Contiene el antecedente de publicación de oferta pública avalada por el Instituto, las declaraciones pertinentes por parte del Prestador y del Concesionario Solicitante, así como las cláusulas a las cuales se sujetará la prestación de los Servicios de Acceso y Uso de la Infraestructura Pasiva. Tales cláusulas comprenden las condiciones, derechos y obligaciones de las partes con respecto a la prestación del servicio correspondiente.
- Anexo 4. Procedimientos y parámetros de calidad, donde el AEP detalla los procedimientos a seguir con relación a los servicios prestados por parte del mismo. El detalle incluye las etapas, plazos, condiciones, diagramas de flujo para cada uno de los siguientes procedimientos:
 - Procedimiento para la solicitud de servicios de Acceso y Uso de la Infraestructura Pasiva.
 - Procedimiento para la realización de Visitas Técnicas.
 - Procedimiento para la solicitud de información de elementos de infraestructura.
 - Procedimiento para la instalación de Infraestructura.
 - Procedimiento para la reparación de fallas y gestión de incidencias.
 - Procedimiento para el acondicionamiento de infraestructura.
 - Procedimiento para solicitud de acceso a sitios de estaciones repetidoras.
 - Procedimiento para recuperación de espacios.

- Anexo 5. Disco magnético que contiene la información de la OPI.
- Anexo 6. Parámetros de Calidad, donde el AEP detalla los siguientes:
 - ANS para el establecimiento de plazos para la reparación de fallas y gestión de Incidencias.
 - ANS para definir plazos y parámetros para la realización de mantenimiento programado.
 - ANS para definir plazos y parámetros para la realización de mantenimiento extraordinario.

Visto lo anterior, este Instituto procede a analizar aquellas condiciones contenidas en la Oferta Final presentada por Grupo Televisa, por lo que hace a aquellas situaciones que no se ajustan a lo establecido en las Medidas, o que a juicio de este Instituto, no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector.

En primer término, este Instituto considerará los requerimientos efectuados a Grupo Televisa dentro del Acuerdo, posteriormente se realizará el análisis para determinar si dicho concesionario cumplió con los requerimientos efectuados en el Acuerdo, o en caso de no haber cumplido, determinar lo conducente.

Asimismo, la Oferta Final presentada por Grupo Televisa, contiene apartados dentro de los cuales este Instituto no realizó algún requerimiento u observación por lo que para su análisis se verificará que lo presentado cumpla con lo dispuesto por las Medidas, atendiendo principalmente que no se inhiba la competencia en la prestación de los servicios objeto de la OPI ni se apliquen condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios.

De conformidad con lo antes expuesto, se procede al análisis de la Oferta Final presentada por Grupo Televisa:

4.2. OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA PASIVA EXCEDENTE

El Instituto considera que el encabezado principal "OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA PASIVA EXCEDENTE" no se apega a lo establecido en la medida Cuarta por lo que el título deberá sustituirse por: OFERTA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA PASIVA.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

La OPI en términos de la medida Tercera de las Medidas, debe estar dirigida a cualquier concesionario del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, requiriendo que

se eliminara la restricción referida a la oferta sólo para concesiones de canales de transmisión digital.

Respuesta de Grupo Televisa

Grupo Televisa presenta en su Oferta Final que la OPI está dirigida a cualquier concesionario del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, presentando en la Respuesta de Grupo Televisa lo siguiente:

En cumplimiento a lo previsto (...), conforme a los términos, condiciones y restricciones que se describen en la presente, ofrecen a todos los Concesionarios que cuenten con un Título de Concesión para el Uso, Aprovechamiento y Explotación Comercial de Canales de Transmisión para la Prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida, debidamente expedido por el IFT o la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que se encuentre vigente (el "Concesionario Solicitante"), celebrar un contrato de prestación de servicios de acceso y uso ("Contrato de Prestación de Servicios") de cierta infraestructura pasiva excedente disponible para su utilización por terceros ("IPE").

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Al parecer de este Instituto, la modificación presentada por Grupo Televisa cumple parcialmente con lo requerido en el Acuerdo toda vez que incluye que se ofrecerá a todos los Concesionarios que cuenten con un título de concesión para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada, eliminando con esto la restricción que se generaba al acotar la oferta a concesionarios con títulos de transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital.

Sin embargo, este Instituto considera que la Oferta Final presentada por Grupo Televisa carece de elementos que brinden claridad y certeza respecto de los servicios a prestar por parte del AEP, por lo que se agregaron las definiciones de dichos servicios y así como el contenido modificado con base en esta resolución, lo cual se presenta en el Anexo 1 de esta resolución.

4.3. ANEXO 1

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el Acuerdo este Instituto requirió a Grupo Televisa señalar la ficha técnica de la infraestructura pasiva, presentando para tal efecto, los documentos para señalar las estaciones principales y complementarios, información sobre torres, casetas de transmisión, energía eléctrica, aire acondicionado y respecto del terreno a

proporcionarse, señalando, entre otros factores sus características principales, así como el espacio disponible para cada uno.

Respuesta de Grupo Televisa

En este sentido, de la información presentada en la Oferta Final de Grupo Televisa, dentro del Anexo 1 y en sus Anexos complementarios, Anexos 1.1, 1.2 y 1.3, se observa la descripción para los sitios Principales y Complementarios. Sobre los sitios Principales se establecieron para cada uno el estado donde se localizan, el área disponible en altura de torre, el espacio de sala de transmisión disponible, así como aspectos relacionados como las fuentes de energía, aire acondicionado y área de terreno disponible; por su parte, respecto a los sitios Complementarios dicho concesionario presentó su ubicación general en cada uno de los estados de la república, diversas especificaciones técnicas sobre su infraestructura, el canal al que pertenece, la cadena y la razón social a la que pertenece las instalaciones para cada uno.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado de la información proporcionada por Grupo Televisa, este Instituto considera que dicho concesionario cumplió con el requerimiento hecho en el Acuerdo por lo que hace a la Información presentada para las estaciones principales. Sin embargo, respecto a la información presentada en las estaciones complementarias este Instituto señala que Grupo Televisa no presentó la información referente a la infraestructura disponible en cada uno de sus sitios complementarios y que puede ser objeto de solicitud por parte del Concesionario Solicitante.

En este sentido, este Instituto considera procedente requerir a Grupo Televisa para que al momento en que se solicite la prestación de servicio en alguna estación principal o complementaria, conforme al procedimiento de solicitud de información de elementos de infraestructura presentada en el Anexo 1 de esta Resolución, se presente al Concesionario Solicitante toda la información necesaria sobre su infraestructura disponible en Sitios, con base en lo requerido en las Medidas y el Acuerdo, de tal forma que se permita tener mayores elementos de certeza respecto a la solicitud de servicios y de la infraestructura disponible a utilizar.

Dicha información deberá estar a disposición mediante el Sistema Electrónico de Gestión una vez que entre en operación a los Concesionarios Solicitantes y al Instituto, del tal forma que la misma pueda ser confirmada, analizada e interpretada en los casos en que se requiera.



4.4. ANEXO 2

Grupo Televisa presenta como Anexo 2 en su Primera Oferta las Normas de Seguridad para el Acceso a sus instalaciones. En dicha sección presenta los requisitos establecidos para que el personal del Concesionario Solicitante tenga acceso a las instalaciones, siguiendo diversos requisitos para poder realizar trabajos necesarios en los Sitios.

Al respecto y derivado del análisis a las disposiciones a dicho Anexo, este Instituto considera que los requisitos para que el Personal del Concesionario Solicitante tenga acceso a las instalaciones deben ser solicitados a los concesionarios de forma no discriminatoria.

En este sentido, se considera que el procedimiento establecido queda aprobado para ser parte de la OPI, en el entendido de que el AEP será responsable de salvaguardar sus recursos materiales y humanos, así como los recursos del Concesionario Solicitante que a través de los servicios ofertados y del Convenio resguarde, considerando además las disposiciones legales aplicables para dichos efectos.

4.5. ANEXO 3

4.5.1. CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA

Dentro del presente apartado, este Instituto realizará el análisis al "CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA" presentado por Grupo Televisa dentro de su Oferta Final, modificando sus términos y condiciones con base en la información analizada por este Instituto a las Ofertas Finales presentadas por los Integrantes del AEP.

En primer término, y derivado del análisis al "CONTRATO MARCO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA" presentado por Grupo Televisa, se desprende que el mismo se titula y nombra como "CONTRATO" al instrumento mediante el cual se formalizarán la prestación de los servicios ofrecidos. En este sentido se considera que se debería ajustar la redacción en el título y dentro del cuerpo del instrumento presentado, denominándolo como "CONVENIO", de acuerdo a lo dispuesto por la medida QUINTA de las Medidas.

4.5.2. ANTECEDENTES

Se presenta como único antecedente la publicación de la OPI avalada por el Instituto. El apartado no contraviene ninguna de las Medidas aplicables, por lo que este Instituto considera que el apartado de la Oferta Final sea parte de la OPI.

4.5.3. DECLARACIONES

Dado que el Instituto produjo nuevos procedimientos para la OPI derivados de la información de las Ofertas Finales presentadas, el Convenio debe ser ajustado para reflejar tales procedimientos, de manera que pese a no haber sido requerido en el Acuerdo, para dar mayor certidumbre jurídica a las partes se modifica el apartado de DECLARACIONES por parte del Prestador en los incisos f) y g) para presentarse en la OPI de la siguiente manera:

f) *Es propletaría, arrendataria, comodataria y/o poseedora del o de los inmuebles que se describe(n) a detalle (ubicación, medidas, colindancias, etc.), en el Anexo I y en los Anexos I-A, I-B, I-C y sucesivos que se adjunten firmados por ambas partes durante la vigencia del presente Convenio, los cuales una vez firmados por las partes formarán parte integrante de este Convenio (en lo sucesivo el "Inmueble"), y el(los) cual(es) se destina(n) para la instalación de la Infraestructura del Prestador, la cual se destina para la operación de la(s) estación(es) televisora(s) cuyo(s) distintivo(s) de llamada, canal, y localidad, se identifican en dicho Anexo I.*

g) *Es propletaría, arrendataria, comodataria, usuaria o poseedora de cierta planta transmisora que se encuentra instalada dentro del inmueble y otros elementos no electrónicos relacionados con la misma y se describen a detalle en el Anexo I y en los subsecuentes Anexos I que se adjunten firmados por ambas partes durante la vigencia del presente Convenio, los cuales una vez firmados por las partes formarán parte integrante de este Convenio (en lo sucesivo la "Infraestructura del Prestador"), mediante el cual la estación televisora mencionada en la Declaración Inmediata anterior, lleva a cabo la emisión de sus señales de televisión radiodifundida.*

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Del apartado DECLARACIONES el Instituto requirió dos puntos:

- Se requirió modificar las declaraciones en el sentido de que el Concesionario Solicitante puede ser propietario o poseedor bajo cualquier medio legal de los equipos correspondientes.
- Se requirió señalar que el Concesionario Solicitante no contaba, en términos del punto 3 de la Medida Segunda de las Medidas, con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico al momento de entrada en vigor de las Medidas.

Respuesta de Grupo Televisa

Dentro de su Oferta Final, Grupo Televisa presenta un nuevo Convenio, dentro del cual modifica las declaraciones del Concesionario Solicitante, presentando lo siguiente en el inciso f):

f) Es legítima propietaria o poseedora de todo el equipo de transmisión y el asociado con el que operará su Estación Televisora que pretende instalar en el Inmueble o colocarlo en la Infraestructura del Prestador que se encuentre disponible conforme a los términos de la Oferta Pública y que se describe a detalle en el Anexo V, mismo que firmado por las partes formará parte integrante de este Contrato (...).

Asimismo, dentro del inciso g) de las propias declaraciones del Concesionario Solicitante, dispone lo siguiente:

No contaba en términos del punto 3) de la Medida Segunda del Anexo 1 de la resolución P/IFT/EXT/060314/77, directa o indirectamente, a la entrada en vigor de las referidas medidas con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en ninguna de las localidades donde presta los servicios de radiodifusión que contempla su título de concesión para operar la Estación Televisora.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Sobre el primer punto, este Instituto considera que no se cumple cabalmente con el requerimiento hecho en el Acuerdo al no incluir que el Concesionario Solicitante es propietario o poseedor bajo cualquier medio legal de los equipos correspondientes, además de que la cláusula debe ajustarse a las modificaciones presentadas por este Instituto a los procedimientos que serán parte de la OPI. Así se resuelve que el inciso f) de las declaraciones del Concesionario Solicitante debe presentarse en la OPI de la siguiente forma:

Es legítima propietaria o poseedora bajo cualquier medio legal de todo el equipo de transmisión y el asociado con el que operará su Estación Televisora que pretende instalar en el Inmueble o colocarlo en la Infraestructura del Prestador que se encuentre disponible conforme a los términos de la Oferta Pública y que se describe a detalle en el Anexo V, y en los demás Anexos V que se firmen de manera subsecuente durante la vigencia del presente Convenio, los cuales, una vez firmados por las partes formarán parte integrante del mismo (en lo sucesivo, el "Equipo de Transmisión").

Respecto al segundo punto al parecer de este Instituto, las adecuaciones hechas por Grupo Televisa al Convenio en el inciso g) de las declaraciones del Concesionario Solicitante presentado en su Oferta Final cumplen con lo requerido en el Acuerdo. Asimismo, para brindar mayor precisión se resuelve que el mencionado inciso se presente

de la siguiente forma en la OPI contemplando además lo dispuesto en la medida Segunda de las Medidas:

No contaba en términos del punto 3) de la Medida Segunda de las "Medidas relacionadas con la Compartición de Infraestructura, Contenidos, Publicidad e Información que son aplicables al GIETV en su carácter de Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión." (en lo sucesivo, las "Medidas") de la Resolución P/IFT/EXT/060314/77, directa o indirectamente, a la entrada en vigor de las referidas Medidas con 12MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate.

Así, con las modificaciones presentadas el apartado DECLARACIONES, se conforma con los siguientes puntos en términos generales:

- El Prestador declara:
 - Ser sociedad legalmente constituida.
 - Que su apoderado cuenta con facultades suficientes para obligarlo.
 - Que cuenta con Registro Federal del Contribuyente.
 - Que se le solicita el servicio con base en la Oferta Pública.
 - Que su objeto social corresponde con el objeto del convenio.
 - Que cuenta con título legal de la propiedad, arrendamiento, etc. respecto de los bienes muebles e inmuebles que forman parte de la Infraestructura Pasiva.
 - Que es su deseo (voluntad) presentar los servicios con base en el contrato.

- El Concesionario Solicitante declara:
 - Que es persona moral legalmente constituida.
 - Que su apoderado cuenta con facultades suficientes para obligarlo.
 - Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes.
 - Que su objeto social corresponde con el objeto del convenio.
 - Que es titular de una concesión que le permite prestar el servicio de televisión radiodifundida.
 - Que es propietaria o poseedora bajo cualquier título legal del equipo con el que opera su estación.
 - Que no cuenta con más de 12 MHz en la localidad de que se trate.
 - Que es su deseo (voluntad) recibir los servicios.

Estos puntos sólo son presentados para crear certeza jurídica de las condiciones iniciales particulares y necesarias del proceso.

En este sentido, este Instituto determina que el apartado DECLARACIONES presentado en la Oferta Final de Grupo Televisa sea modificado según lo aquí estipulado para formar parte de la OPI.

4.5.4. CLÁUSULAS

Dentro del apartado CLÁUSULAS, se presentan las condiciones o cláusulas contractuales que conforman el Convenio para la prestación de servicios de Acceso y Uso de la Infraestructura Pasiva.

Sobre este apartado, se requirió en el Acuerdo que Grupo Televisa fuera más preciso y detallado, así mismo se pidió un conjunto de requisitos para cláusulas específicas. A continuación se presenta lo fundamental de dichas cláusulas; las modificaciones a las mismas cuando se identificó falta de detalle, precisión, que exista conflicto con las Medidas, incumplimiento o no de los requisitos específicos dados en el Acuerdo y cualquier modificación a los términos y condiciones derivado del análisis de la Información analizada por este Instituto a las Ofertas Finales Presentadas.

4.5.4.1. PRIMERA. OBJETO

En esta cláusula, Grupo Televisa estipula obligarse a prestar los servicios de Compartición de Infraestructura Pasiva y por su parte el Concesionario Solicitante se obliga a pagar por los servicios prestados.

Al parecer de este Instituto la cláusula no brinda la certeza necesaria sobre el objeto del Convenio al referirse que prestará los servicios de "uso y acceso la infraestructura pasiva del Prestador", por lo que se determina que se elimine de la cláusula la referencia a "cierta" infraestructura pasiva. Asimismo, dado que el Instituto desarrolló nuevos procedimientos para la OPI, el Convenio debe ajustarse para ser congruente con los mismos, resolviendo que se presente de en la OPI de la siguiente manera:

Por este medio, las partes acuerdan que el Prestador, a través de la Infraestructura Pasiva del Prestador que tenga disponible en términos de la Oferta Pública, se obliga durante la vigencia del presente Convenio a prestar u otorgar a favor del CS, los servicios de compartición de Infraestructura del Prestador disponible, consistentes en el uso y acceso de infraestructura pasiva del Prestador que se describe en el Anexo VI de este Convenio y en la Oferta Pública, mismo que una vez firmado por las partes forma parte integrante del mismo (en lo sucesivo, los "Servicios").

Durante la vigencia del presente Convenio, el CS podrá solicitar el servicio de uso y acceso a Infraestructura pasiva disponible del Prestador que sea objeto de la Oferta Pública y que sea distinta a la originalmente descrita en el Anexo VI. Cada vez que las partes convengan un nuevo Servicio deberán firmar un Anexo VI seguido por la letra A, B,

C y así sucesivamente (Anexo VI-A, Anexo VI-B, etc.), dependiendo de la cantidad de Servicios adicionales que pacten las partes, mismos que una vez firmados se integrarán al presente Convenio.

Asimismo, las partes convienen que el Prestador prestará los Servicios Adicionales que de tiempo en tiempo contrate el CS y que se acuerden con el Prestador por escrito mediante la firma de un Anexo VI seguido por la letra A, B, C y así sucesivamente (Anexo VI-A, Anexo VI-B, etc.). Los Servicios Adicionales que se contraten deberán estar específicamente descritos en el Anexo VI correspondiente, incluyendo el alcance del Servicio Adicional correspondiente, su costo, tiempos de entrega y demás especificaciones que las partes determinen que es relevante describir en dicho Anexo.

Por su parte, el CS se obliga a pagar por los Servicios y Servicios Adicionales contratados y demás facilidades acordadas, la Contraprestación (según dicho término se define más adelante).

4.5.4.2. SEGUNDA. DE LA SOLICITUD DE LOS SERVICIOS

La cláusula presentada en la Oferta Final se refiere a que, para poder brindar los servicios de Acceso y Uso de la Infraestructura Pasiva se deberá llenar una solicitud y ésta deberá estar firmada por los representantes legales, una vez que esto se cumpla se estipula que se acordaran tarifas, las cuales pasarán a ser parte de Convenio. Además, se concluye que la solicitud podrá ser modificada siempre que sea posible y sea acordado por las Partes.

En este sentido derivado del contenido de dicha Cláusula este Instituto considera que la cláusula presentada por Grupo Televisa en su Oferta Final no tiene el nivel de detalle suficiente que permita definir un Anexo en el que se describen los servicios que van a prestarse, así como los procedimientos por los que estos serán ofrecidos. En consecuencia, dicha cláusula será complementada con una cláusula previa que será integrada al Convenio de la OPI con la finalidad de cubrir con lo estipulado. Esta cláusula formará parte del Convenio y será denominada como cláusula TERCERA, DE LOS SERVICIOS A PRESTAR, sin embargo el contenido de dicha cláusula se precisará más adelante.

Asimismo dado que el Instituto desarrolló procedimientos para la OPI con el fin de dar certeza jurídica a los Concesionarios Solicitantes y analizó la información presentada en las Ofertas Finales de los integrantes del AEP, se resuelve que la cláusula DE LA SOLICITUD DE LOS SERVICIOS se incluya en el Convenio de la OPI de la siguiente manera:

En virtud de que el CS podrá requerir la prestación de uno o más Servicios de acceso y uso de Infraestructura Pasiva del Prestador disponible (de los establecidos en el Anexo VI), las partes acuerdan que el CS deberá solicitar por escrito dichos Servicios, en la inteligencia de que la solicitud respectiva deberá contener sustancialmente los términos



que se establecen en el Anexo VII de este Convenio (en lo sucesivo, la "Solicitud de Servicios"). La Solicitud de los Servicios deberá estar debidamente firmada por los representantes legales de las partes y se irán adjuntado a este Convenio debiéndose identificar como Anexo VII-A, VII-B y así sucesivamente. Una vez suscrita(s) la(s) Solicitud(es) de Servicios por ambas partes, se prestarán los Servicios Adicionales que se contemplen en las mismas para que el CS pueda realizar una definición concreta de los nuevos Servicios que desea incluir dentro del presente Convenio (en lo sucesivo, los "Nuevos Servicios"); y una vez acordado el alcance de dichos Nuevos Servicios, incluyendo las contraprestaciones a pagarse por los mismos, los Nuevos Servicios deberán documentarse mediante la firma de un nuevo Anexo VI-*, el cuál una vez firmado formará parte de este Convenio debiéndose sujetar a los términos y condiciones del mismo. Las Solicitudes de Servicios, se podrán modificar, según exista la posibilidad física y así convenga a los intereses y sea acordado por las partes.

Cada vez que el CS presente una Solicitud de Servicios y requiera por tanto de la prestación de Servicios Adicionales, el CS conviene que antes de que se pueda prestar cualquiera de dichos Servicios Adicionales, deberá pagar al Prestador las contraprestaciones relacionadas con dichos Servicios Adicionales, y deberá cumplir con cualquier otro término o condición que sea aplicable a la prestación de dicho Servicio Adicional. Los Servicios Adicionales, incluyen, sin limitar, el tramitado y facilitación de información sobre elementos de infraestructura, la realización de Visitas Técnicas y la elaboración de Proyectos Ejecutivos, entre otros.

4.5.4.3. TERCERA. EXCLUSIONES DE LOS SERVICIOS

En esta cláusula se estipula que el Concesionario Solicitante deberá llevar a cabo los actos necesarios para dar cumplimiento a todas las leyes y disposiciones con respecto a la transmisión de spots o cápsulas televisivas, por lo que el Concesionario Solicitante asume toda responsabilidad al respecto.

Al parecer de este Instituto la cláusula no genera condiciones que inhiban la competencia ni genera requisitos innecesarios para la correcta prestación de los servicios, por lo que se cumple con lo establecido en la Medida Cuarta, además de brindar certeza jurídica a los Concesionarios Solicitantes, resolviendo así que la cláusula presentada en la Oferta Final de Grupo Televisa sea incluida en la OPI.

4.5.4.4. CUARTA. DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS

La cláusula presentada en la Oferta Final estipula que el Concesionario Solicitante se obliga a pagar por los servicios adquiridos según lo estipulado en el Anexo VIII del Convenio. Además se presentan cinco condiciones a las contraprestaciones, las cuales indican en general que:

- La contraprestación se pagará con el impuesto al valor agregado (IVA).

- Se pagará dentro de los primeros quince días del mes.
- Deberá tener un ajuste anual de común acuerdo entre las partes o a falta de acuerdo con aprobación del Instituto.
- Se establecerán en la solicitud respectiva.
- No se podrá retener el pago bajo ningún concepto.

Asimismo, la cláusula incorpora un párrafo sobre el caso de mora en la contraprestación, lo cual generará intereses moratorios mensuales conforme a la tasa de interés Interbancaria de Equilibrio (TIE)-multiplicada por dos.

A consideración de este Instituto la cláusula presentada no tiene el detalle suficiente y no es precisa al no contemplar el procedimiento respecto a la remisión de las facturas que se generen de la prestación de los servicios, así como las inconformidades y la facturación extemporánea, que a consideración de este Instituto resultan primordiales a efecto de que los Concesionarios Solicitantes tengan una certeza respecto a la facturación de los servicios prestados. Por todo lo anterior y dado el análisis de la información presentada en las Ofertas Finales de los integrantes del AEP, se resuelve que la cláusula sea modificada de la siguiente forma para ser parte de la OPI:

Como contraprestación por los Servicios de accesos y uso de Infraestructura del Prestador, el CS se obliga a pagar a favor de éste último, las tarifas mensuales enumeradas en el Anexo VIII que firmado por las partes forma parte integrante del mismo, así como cualquier otra tarifa que se acuerde en los Anexos VII que se vayan adjuntando al presente Convenio por nuevos Servicios acordados (en lo sucesivo, la "Contraprestación"). Asimismo, cada vez que las partes celebren un nuevo Anexo VI, seguido por las letras A, B, C, y sucesivas, como resultado de la incorporación de nuevos Servicios al presente Convenio, las partes deberán adjuntar un nuevo Anexo VIII que también se distinga con la misma letra terminal que el Anexo VI al que corresponda (Anexo VIII-A, B, C, y así sucesivamente) en el cual se especificará la Contraprestación aplicable a dicho Servicio. En todo caso la Contraprestación: (a) implica el pago del Impuesto al Valor Agregado ("IVA"); (b) se pagará dentro de los primeros quince días naturales de cada mes o con la frecuencia y/o en los días que se especifique en el Anexo VIII correspondiente; (c) se deberá de ajustar de manera anual para reflejar/cambios en costos de operación, equipos, personal, y demás costos que deban estar relacionados con los Servicios; así como conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México, en el Diario Oficial de la Federación o bien, de común acuerdo entre las partes y en caso de que no exista dicho acuerdo se someterá a aprobación del Instituto; (d) se establecerá en el Anexo VII respectivo; y (e) no se podrá retener bajo ningún título, aun cuando en algún mes el CS no use o reciba los Servicios (ya sea uno o más) a su elección, por lo que en todo caso, el CS deberá de pagar la Contraprestación íntegra.

REMISIÓN DE FACTURAS:

El Prestador remitirá al domicilio del CS especificado para tal efecto en el cuerpo del presente Convenio, la(s) factura(s) a pagar por los servicios correspondientes.

El CS deberá efectuar los pagos que al amparo de este Convenio se encuentra obligado a realizar por los servicios que tenga contratados, dentro del plazo establecido para tal efecto, independientemente de que haya recibido la factura correspondiente.

El pago de las facturas y de los cargos de contratación, podrá llevarse a cabo por cualquiera de las siguientes vías, previo aviso del CS:

1. Pago con cheque emitido por una Institución Bancaria, a nombre de _____, el cual será entregado en el domicilio del Prestador o depositado en la cuenta bancaria que previamente le indique al CS.
2. Pago por transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el Prestador previamente le indique al CS.

INCONFORMIDADES

En el caso de que el CS no esté de acuerdo con su factura, deberá dirigirla su inconformidad al Prestador de acuerdo a lo siguiente:

Para que cualquier inconformidad sea procedente, la misma deberá (i) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los servicios, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme a este Convenio; (ii) hacerse valer dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito, en que el CS manifieste las razones de su inconformidad, (b) a elección del CS, el pago total de los servicios bajo protesta o el pago parcial por los cargos efectivamente reconocidos, y (c) como alternativa, la parte que objete la factura o receptora del servicio podrá pagar, bajo protesta, la totalidad o una porción de la factura, y ésta se considerará como Factura Objetada, por esa porción o la totalidad, en su caso. Lo anterior no implica una renuncia a los derechos de la parte objetante respecto de aquellas tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente.

Queda claramente entendido por el Prestador y por el CS que las inconformidades que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna y, en consecuencia, las facturas y estados de adeudos correspondientes se tendrán por consentidos.

En caso de ser improcedente la inconformidad presentada por el CS, éste deberá pagar en adición al monto no reconocido, los intereses moratorios a los que hace referencia el presente Convenio desde la fecha original de pago. En caso de que la objeción sea procedente, y el CS haya optado por efectuar el pago total de los servicios facturados,

el Prestador deberá efectuar la devolución del monto que resulte procedente de la Inconformidad y deberá pagar, mutafis mutandis, los Intereses correspondientes.

El plazo máximo para la resolución de las inconformidades que sean presentadas por el CS será de 60 días naturales.

FACTURACIÓN EXTEMPORÁNEA.

El Prestador podrá presentar en cualquier tiempo, facturas complementarias por servicios omitidos o incorrectamente facturados, después del periodo de emisión de la factura correspondiente.

4.5.4.5. QUINTA. VIGENCIA

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Se requirió especificar que tratándose de cualquiera de los supuestos de terminación anticipada, presentes en la cláusula, el Instituto fijará el plazo dentro del cual, el solicitante deberá reubicar a efecto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión.

Respuesta de Grupo Televisa

Dentro de la Respuesta de Grupo Televisa, se presenta un nuevo Convenio en su Oferta Final, dentro del cual se modifica la cláusula, presentando lo siguiente:

En el supuesto de terminación anticipada del presente Contrato, el IFT fijará el plazo dentro del cual, el cliente deberá reubicar el Equipo de Transmisión a efecto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión. En caso que el Equipo de Transmisión no sea retirado por el cliente dentro del plazo establecido por el IFT, éste será retirado por el Prestador o por el tercero que este designe con costo y cargo al cliente.

En caso de que el IFT no fije el plazo descrito en el párrafo anterior dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que se le notifique la terminación anticipada, entonces el Cliente deberá retirar su Equipo de Transmisión dentro de los 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente a que haya transcurrido el plazo de 10 (diez) días hábiles antes descritos.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Al parecer de este Instituto la modificación cumple parcialmente con lo requerido en el Acuerdo.

Dentro del Convenio presentado en la Oferta Final, la cláusula indica la vigencia del Convenio, estipulando el plazo desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, en esta cláusula se presentan las causas de terminación anticipada, incluyendo:

- Por convenio de terminación.
- Una autoridad competente lo resuelva o se determina la no existencia de AEP.
- Por incumplimiento.
- Por causas previstas en la cláusula CAUSALES DE TERMINACIÓN.

Sin embargo, al parecer de este Instituto la estipulación de la vigencia no es detallada ni precisa respecto a la inclusión de que el mismo sea modificado, terminado anticipadamente o rescindido, así como las obligaciones de pago que se deriven ante los escenarios planteados, de tal forma que con la finalidad de tener mayores elementos de certeza para la eficiente prestación de los servicios entre las partes, este Instituto considera procedente modificar la cláusula referida en los siguientes términos:

El presente Convenio se encontrará vigente desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2016, salvo que sea modificado, terminado anticipadamente o rescindido conforme a lo previsto en el presente instrumento y demás disposiciones aplicables.

En caso de que el presente Convenio sea terminado o rescindido, las obligaciones de pago líquidas y exigibles derivadas del presente Convenio subsistirán hasta su debido e íntegro cumplimiento. De igual manera subsistirán en términos de ley aquellas obligaciones que por su naturaleza deban permanecer vigentes aún después de ocurrida la terminación o rescisión.

No obstante lo anterior, cada servicio objeto del presente Convenio tendrán la vigencia mínima forzosa por la que cada uno de ellos fue contratado, por lo que subsistirá independientemente de la vigencia del Convenio, sin perjuicio de que las partes puedan acordar un plazo de vigencia mayor.

4.5.4.6. SEXTA. NO EXCLUSIVIDAD

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el Acuerdo se requirieron dos puntos específicos sobre esta cláusula:

- Precisar que los gastos de adecuación deben ser compartidos entre el AEP y el Concesionario Solicitante cuando ambos se beneficien de la realización de una adecuación.
- Precisar respecto las circunstancias contenidas en la cláusula que las mismas deberán hacerse del conocimiento del Instituto para su aprobación o 

modificación de condiciones, atendiendo siempre a los principios de transparencia y no discriminación que rigen la compartición de infraestructura.

Respuesta de Grupo Televisa

Grupo Televisa presenta un nuevo Convenio en su Oferta Final donde modifica la cláusula, presentando lo siguiente:

El cliente reconoce y acepta que los servicios que contrata por este medio, se prestarán bajo bases de no exclusividad, es decir que cualquier tercero podrá gozar de los mismos derechos, a fin de operar sus diferentes estaciones televisoras u otros equipos relacionados y a los que les aplique la Oferta Pública. En virtud de lo anterior y en caso de que exista una saturación de los equipos o instalaciones en el Inmueble, o en el caso de que la Infraestructura del Prestador disponible resulte insuficiente o pueda verse afectada debido al uso excesivo de la misma, el Cliente se someterá a un procedimiento para la recuperación de espacios para lograr hacer más eficiente la prestación de los servicios, debiendo pagar el Cliente todos los gastos generados por tal motivo. Lo anterior, en el entendido que, en caso de que las adecuaciones que deban realizarse para la recuperación de espacios beneficien tanto al Cliente como al Prestador, ambas partes deberán pagar los gastos generados en partes iguales. Asimismo, si dichas adecuaciones benefician al Prestador, el Cliente y a otros Clientes del Prestador, los gastos generados deberán ser pagados proporcionalmente entre todas las partes beneficiadas.

Las partes reconocen y aceptan que el procedimiento que debe seguirse para los efectos de la presente cláusula, se encuentra descrito en el X de este Contrato.

Cuando se dé alguno de los casos de saturación referidos en los párrafos anteriores, el Cliente dará aviso al IFT, para que éste último apruebe o modifique las condiciones, atendiendo a los principios de transparencia y no discriminación que rigen la compartición de Infraestructura.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

A juicio de este Instituto la modificación de la cláusula cumple parcialmente con lo requerido en el Acuerdo. Por un lado es claro que se introduce el primer punto requerido, al hacer mención de que los gastos en la adecuación serán compartidos; asimismo, sobre el segundo punto se cumple la introducción en el último párrafo de dar aviso al Instituto para que aprueben o modifiquen las condiciones en caso de saturación.

Por otra parte, el Instituto considera que la cláusula no es precisa respecto al trato no discriminatorio ya que no alude a que éste debe considerar las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones, tal como lo menciona la Medida Tercera de las Medidas y como se requirió en el segundo punto del Acuerdo. Además al parecer de este Instituto la cláusula no es precisa en la separación de la recuperación de espacio y la

adecuación de sitio, procesos que deben ser armónicos con las Medidas Décima Cuarta y Décima Quinta de las Medidas

Por lo anterior se resuelve que la cláusula NO EXCLUSIVIDAD presentada dentro del Convenio de la Oferta Final sea modificada, adicionando con ello la condición de trato no discriminatorio en la cláusula referida previamente, por lo que la modificación quedará establecida en los siguientes términos:

NO EXCLUSIVIDAD

El CS reconoce y acepta que los servicios que contrata por este medio, se prestarán bajo bases de no exclusividad, es decir que cualquier tercero podrá gozar de los mismos derechos, a fin de operar sus diferentes estaciones televisoras u otros equipos relacionados y a los que les aplique la Oferta Pública.

En virtud de lo anterior y una vez realizada la Visita Técnica, en caso de que exista una saturación de los equipos o instalaciones en el Inmueble, o en el caso de que la Infraestructura Pasiva del Prestador disponible resulte insuficiente o pueda verse afectada debido al uso excesivo de la misma, el CS se someterá a un procedimiento para la recuperación de espacios, el cual el Prestador deberá realizar para lograr hacer más eficiente la prestación de los servicios, debiendo pagar el CS todos los gastos generados por tal motivo dado un presupuesto debidamente justificado.

Si dada la Visita Técnica se observa que la prestación de los servicios es sólo posible mediante adecuaciones el Prestador deberá permitir llevar a cabo al Concesionario Solicitante las mismas o prestar el servicio de adecuaciones con su respectiva contraprestación. Si estas adecuaciones benefician tanto al CS como al Prestador, ambas partes deberán pagar los gastos generados proporcionalmente a los beneficios obtenidos por las adecuaciones. Asimismo, si dichas adecuaciones benefician al Prestador, al CS y a otros CS del Prestador, los gastos generados deberán ser pagados proporcionalmente entre todas las partes beneficiadas.

Las partes reconocen y aceptan que el procedimiento que debe seguirse para los efectos de la presente Cláusula, se encuentra descritos en los procedimientos vertidos en la Oferta Pública de Infraestructura Pasiva publicada. Cuando se dé alguno referidos en los párrafos anteriores, el CS dará aviso al Instituto, para que éste último apruebe o modifique las condiciones, atendiendo a los principios de transparencia y no discriminación que rigen la compartición de Infraestructura.

TRATO NO DISCRIMINATORIO.

El Prestador y el CS convienen en que deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva que provean a otros concesionarios considerando las condiciones ofrecidas a sus propias operaciones.

A este respecto, en caso de que el Prestador o el CS hayan otorgado u otorguen servicios de Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva a otros concesionarios, deberán hacer extensivos los mismos términos y condiciones a su contraparte, para lo cual la Parte solicitante deberá celebrar el Convenio correspondiente con la otra Parte en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de entrega de su solicitud.

4.5.4.7. SÉPTIMA. AVISO A LA AUTORIDAD

La cláusula indica que las Partes presentaran el Convenio ante el Instituto dentro de los 15 días hábiles siguientes a su celebración así como sus posibles modificaciones en el mismo plazo.

Al parecer de este Instituto este plazo no está alineado con la Medida Quinta de las Medidas, ya que en esta se menciona que un ejemplar del Convenio celebrado después de una solicitud deberá remitirse al Instituto dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su celebración. Por otro lado las modificaciones o nuevos convenios no contemplados en el primer ejemplar deben ser regidos por la Medida Décima Sexta, en la cual se estipula que el AEP y el Concesionario Solicitante deberán entregar al Instituto en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles a partir de su suscripción un ejemplar de los convenios o modificaciones de los mismos.

De esta forma, así como para que el Convenio sea congruente con los procedimientos desarrollados por el Instituto y tomando en cuenta lo dispuesto en las Medidas, este Instituto considera procedente modificar la cláusula señalada con los cambios previamente mencionados para que sea parte del Convenio de la OPI en los siguientes términos:

Las partes reconocen y aceptan que el Prestador presentará el presente Convenio al Instituto para su inscripción, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su celebración. Las Partes aceptan que en caso de que éste Convenio se modifique de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima siguiente o en caso que se adicione nuevos Servicios mediante la celebración del Anexo correspondiente; dicha modificación o Adición de Servicios será presentada por el Prestador y el CS al Instituto para su registro, inscripción y valoración en un plazo no mayor a 15 días a partir de la fecha en que se suscriba la modificación correspondiente..

4.5.4.8. OCTAVA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el Acuerdo se requirieron dos puntos específicos sobre esta cláusula:

- Especificar cómo y cuándo los gastos devenidos de nueva obra civil deberán ser repercutidos en el Concesionario Solicitante y ser claros en que estos existirán siempre que se utilice la adecuación correspondiente.
- Precisar respecto las circunstancias contenidas en la cláusula que las mismas deberán hacerse del conocimiento del Instituto para su aprobación o modificación de condiciones, atendiendo siempre a los principios de transparencia y no discriminación que rigen la compartición de infraestructura.

Respuesta de Grupo Televisa

Sobre el primer punto se manifiesta en la Respuesta de Grupo Televisa "que no resulta necesarios aclarar cómo y cuándo estos gastos deberán ser repercutidos en el concesionario solicitante."

Con respecto al segundo punto se indica en la Respuesta de Grupo Televisa que "considera que lo requerido no resulta aplicable" a la cláusula OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Del análisis a lo manifestado por Grupo Televisa dentro de la Oferta Final, este Instituto considera que le parece que el numeral 2 (dos) de la cláusula debe ser modificado, ya que lo manifestado dentro de dicho numeral no es acorde con la Medida Séptima de las Medidas. Por un lado Grupo Televisa presenta a letra lo siguiente:

En el caso de que el prestador pretenda llevar a cabo una obra civil en el Inmueble (con el fin de obtener un mejor aprovechamiento del Inmueble y de la Infraestructura del Prestador disponible) que requiera de la obtención de permisos de autoridad (federal, estatal o municipal), el prestador notificará al Cliente antes de llevar a cabo dicha obra civil, a través del Sistema Electrónico de Gestión del IFT, con la finalidad de avisarle y solicitarle (en caso de que así se requiera por parte del Prestador) que el Equipo de Transmisión, será instalado en la obra civil en comento, por tal motivo, el cliente deberá pagar al Prestador los costos proporcionales de la construcción, incluyendo los de gestión administrativa del proyecto a realizarse, sin perjuicio de que la nueva Infraestructura del Prestador (es decir la Infraestructura adicional que se llegue a instalar) sea utilizada en el futuro por el Cliente Las partes reconocen y aceptan, que salvo disposición en contrario por escrito por parte del Prestador, cualquier obra o mejora realizada en el Inmueble, independientemente de quien la pague, quedará en beneficio único y exclusivo del Inmueble y será propiedad del Prestador.

A consideración de este Instituto el párrafo transcrito implica completa discrecionalidad de Grupo Televisa para instalar el Equipo del Concesionario Solicitante, que ya tiene Acceso y Uso de la Infraestructura Pasiva de Grupo Televisa, en la nueva obra civil

desplegada, aun si el último no desee solicitar la Instalación de su equipo en dicha obra, además de no cumplir con los requerido en el punto dos.

Asimismo el Instituto considera que no brindar un tiempo suficiente para que el Concesionario Solicitante pueda prever con debida anticipación su interés para participar en el proyecto de obra civil.

En este tenor, el Instituto considera que este punto debe alinearse a lo dispuesto por la Medida Séptima de las Medidas y contemplar un lapso de 20 días de anticipación para notificar que se llevará a cabo una obra civil. Así se resuelve que el punto 2 (dos) de la Cláusula OBLIGACIONES DE LAS PARTES se presente dentro del Convenio de la OPI de la siguiente forma:

En el caso de que el Prestador pretenda llevar a cabo una obra civil en el Inmueble (con el fin de obtener un mejor aprovechamiento del Inmueble y de la Infraestructura del Prestador disponible) que requiera de la obtención de permisos de autoridad (federal, estatal o municipal), el Prestador notificará a los CS con por lo menos 20 (veinte) días hábiles antes de llevar a cabo dicha obra civil, mediante correo electrónico a la cuenta _____ o por mensajería a la dirección que se especifica en la Cláusula Trigésima Quinta, o a través del Sistema Electrónico de Gestión (una vez que el mismo se encuentre disponible), con la finalidad de que los CS puedan solicitar la Instalación de su propia Infraestructura en dicha obra civil.

Si el CS solicita dicha Instalación deberá cubrir al Prestador los costos proporcionales de la construcción, incluyendo los de gestión administrativa del proyecto a realizarse, sin perjuicio de que la nueva Infraestructura instalada por el Prestador (es decir la infraestructura adicional que se llegue a instalar) sea materia del Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Las partes reconocen y aceptan, que salvo disposición en contrario por escrito por parte del Prestador, cualquier obra o mejora realizada en el Inmueble, independientemente de quien la pague, quedará en beneficio único y exclusivo del Inmueble y será propiedad del Prestador.

Cuando se dé el caso antes mencionado, el CS dará aviso al Instituto, para que éste último apruebe o modifique las condiciones, atendiendo a los principios de transparencia y no discriminación que rigen la compartición de infraestructura.

Por otro lado, dentro del numeral 9 (nueve) de la cláusula, Grupo Televisa señaló lo siguiente:

Sí como resultado de una Solicitud de Servicios o de una visita técnica, el Cliente solicita que se lleven a cabo, a su costo, ciertas modificaciones o adecuaciones al Inmueble toda vez que solamente mediante la realización de dichas modificaciones se puede tener acceso a la Infraestructura pasiva disponible del Prestador, el Prestador podrá llevar a cabo de manera directa dicha obra o adecuación, bajo el entendido de que dicha(s)



adecuación(es) (i) serán a costo del Cliente, incluyendo la obtención y pago de permisos o licencias y (ii) se realizará por parte del personal que designe el Prestador el cual deberá someterse a las políticas de acceso, seguridad y demás aplicables del Prestador. Asimismo las partes reconocen y aceptan que cualesquiera de dichas obras serán propiedad del Prestador. Las cantidades que resulten por estos conceptos, deberán pagarse en una sola exhibición, una vez que la solicitud de modificaciones sea aceptada por el Prestador y previo informe del Prestador al Cliente del costo correspondiente.

Al respecto, este Instituto considera que el punto no es armónico con lo requerido y presentado en la cláusula NO EXCLUSIVIDAD Y TRATO NO DISCRIMINATORIO ni con lo solicitado en el Acuerdo, ya que se solicitó que en términos de adecuación los gastos fueran repartidos proporcionalmente entre los Concesionarios que se beneficiaran de los mismos, además que este procedimiento debe estar alineado con la cláusula Décima Cuarta de las Medidas, por estas razones se resuelve que el punto nueve de la cláusula OBLIGACIONES DE LAS PARTES se presente como numeral 10 (diez) de la siguiente forma para ser parte de la OPI:

Si como resultado de una Solicitud de Servicios o de una Visita Técnica, el CS solicita que se lleven a cabo ciertas modificaciones o adecuaciones al Inmueble toda vez que mediante la realización de dichas modificaciones se puede tener acceso a la Infraestructura Pasiva disponible del Prestador, este Prestador permitirá llevar a cabo al CS dicha adecuación o llevará a cabo de manera directa dicha obra o adecuación, bajo el entendido de que dicha(s) adecuación(es) (i) serán a costo del CS, incluyendo la obtención y pago de permisos o licencias y en su caso (ii) se realizará por parte del personal que designe el Prestador, el cual deberá someterse a las políticas de acceso, seguridad y demás aplicables. En caso que estas adecuaciones benefician tanto al CS como al Prestador, ambas partes deberán pagar los gastos generados proporcionalmente a los beneficios obtenidos por las adecuaciones. Asimismo, si dichas adecuaciones benefician al Prestador, al CS y a otros CS del Prestador, los gastos generados deberán ser pagados proporcionalmente entre todas las partes beneficiadas.

Las partes reconocen y aceptan que cualesquiera de dichas obras serán propiedad del Prestador a menos que éste y el CS acuerden lo contrario. Las cantidades que resulten por estos conceptos, deberán pagarse en una sola exhibición, una vez que la solicitud de modificaciones sea aceptada por el Prestador y previo informe del Prestador al CS del costo correspondiente.

Cuando se dé el caso antes mencionado, el CS dará aviso al Instituto, para que éste último apruebe o modifique las condiciones, atendiendo a los principios de transparencia y no discriminación que rigen la compartición de Infraestructura.

Asimismo, este Instituto considera que como parte de las obligaciones de Grupo Televisa en esta cláusula se debe hacer referencia a la atención de las solicitudes para los servicios, en el sentido indicado en la medida Décimo Séptima. En este sentido, este Instituto determina que se adicione lo siguiente como numeral 6 (seis):

El Prestador deberá atender las solicitudes para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de la misma forma en que atiende las solicitudes para su propia operación. Las solicitudes se atenderán en el orden en que fueron presentadas.

Asimismo, este Instituto modificó los procedimientos a ser presentados en la OPI y analizó la información entregada en las Ofertas Finales de los integrantes del AEP, así que resuelve que la cláusula del Convenio sea modificada en forma para, al no inhibir la competencia y garantizar condiciones equitativas entre los concesionarios, permitiendo así un mejor proceso que permita disminuir las desventajas de los concesionarios distintos al AEP, lo cual se reflejará en mejores condiciones de competencia y desembocará en beneficios para el público en general que puede recibir el servicio de radiodifusión. Así se resuelve que la cláusula modificada sea parte del Convenio de la OPI en los siguientes términos.

Serán obligaciones de las partes las siguientes:

Para todos los efectos legales a que haya lugar, el Prestador y el CS reconocen que sus respectivas obligaciones relacionadas con la prestación de los SERVICIOS bajo este Convenio son de medio o actividad y no de resultado.

- 1. El Prestador proporcionará al CS toda la información que sea necesaria para la conciliación y facturación relativa a los Servicios, con el desglose a detalle de los conceptos, pero sujeto a las obligaciones de confidencialidad que en su caso, tenga el Prestador.*
- 2. En el caso de que el Prestador pretenda llevar a cabo una obra civil en el Inmueble (con el fin de obtener un mejor aprovechamiento del Inmueble y de la Infraestructura del Prestador disponible) que requiera de la obtención de permisos de autoridad (federal, estatal o municipal), el Prestador notificará a los CS con por lo menos 20 (veinte) días hábiles antes de llevar a cabo dicha obra civil, mediante correo electrónico a la cuenta _____ o por mensajería a la dirección que se especifica en la Cláusula Trigésima Quinta, o a través del Sistema Electrónico de Gestión (una vez que el mismo se encuentre disponible), con la finalidad de que los CS puedan solicitar la instalación de su propia infraestructura en dicha obra civil.*

Si el CS solicita dicha instalación deberá cubrir al Prestador los costos proporcionales de la construcción, incluyendo los de gestión administrativa del proyecto a realizarse, sin perjuicio de que la nueva Infraestructura instalada por el Prestador (es decir la infraestructura adicional que se llegue a instalar) sea materia del Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Las partes reconocen y aceptan, que salvo disposición en contrario por escrito por parte del Prestador, cualquier obra o mejora realizada en el Inmueble, independientemente de quien la pague, quedará en beneficio único y exclusivo del Inmueble y será propiedad del Prestador.



Cuando se dé el caso antes mencionado, el CS dará aviso al Instituto, para que éste último apruebe o modifique las condiciones, atendiendo a los principios de transparencia y no discriminación que rigen la compartición de Infraestructura.

3. El Prestador notificará, mediante correo electrónico a la cuenta ____ o por mensajería a la dirección que se especifica en la Cláusula Trigésima Quinta, o a través del Sistema Electrónico de Gestión (una vez que el mismo se encuentre disponible), de las actualizaciones o ampliaciones en la Infraestructura del Prestador. Lo anterior no implica que el CS deba tener un mejor derecho que otros concesionarios en caso que dicha Infraestructura se pueda considerar como Infraestructura del Prestador pasiva disponible para uso compartido por parte del Prestador.
4. El Prestador pondrá a disposición del CS, mediante correo electrónico a la cuenta ____ o por mensajería a la dirección que se especifica en la Cláusula Trigésima Quinta, o a través del Sistema Electrónico de Gestión (una vez que el mismo se encuentre disponible), la normatividad que contenga (I) los criterios técnicos para la utilización de acceso a la Infraestructura Pasiva del Prestador disponible que se pone a disposición de otros concesionarios, así como para la instalación de otros elementos que sean necesarios para la prestación del Servicio.
5. El Prestador prestará los Servicios en las condiciones y bajo los estándares generales y/o disposiciones técnicas existentes en la Industria de la radiodifusión.
6. El Prestador deberá atender las solicitudes para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de la misma forma en que atiende las solicitudes para su propia operación. Las solicitudes se atenderán en el orden en que fueron presentadas.
7. El CS podrá llevar a cabo una visita mensual al Inmueble durante la vigencia del presente Convenio, con el fin de que pueda verificar la prestación de los Servicios y el estado físico en que se encuentra su Equipo de Transmisión. Dicha visita se podrá llevar a cabo mediante la solicitud por escrito que realice el Supervisor del CS al Supervisor del Prestador (según dichos términos se definen en la Cláusula Décima Séptima del Convenio) con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de la visita. La visita no podrá ser negada salvo por una causa debidamente justificada y seguirá el procedimiento de un Acceso Programado. Una vez programada la visita, el CS se deberá sujetar a las reglas, reglamentos o normas de protección de uso del Inmueble que se tengan en vigor por parte del Prestador.
8. Cuando a juicio del Prestador, exista alguna situación extraordinaria o de urgencia en el Equipo de Transmisión, ésta dará aviso al CS a efecto de que de manera inmediata atienda el aviso respectivo y realice la inspección a su Equipo de Transmisión. En caso que el Prestador considere que dicha situación extraordinaria o de urgencia pueda afectar el Inmueble, la Infraestructura del Prestador, el equipo o elementos del Prestador o de terceros, el Prestador estará

facultado para tomar, a costo del CS, las medidas que considere pertinentes a efectos de evitar un daño a dichas Instalaciones, equipos y/o al Inmueble. Asimismo, cuando el CS requiera reparar su Equipo de Transmisión deberá atenerse a lo establecido en los procedimientos para Acceso Programado o Acceso de Emergencia según sea el caso.

9. El CS deberá tener un número suficiente de refacciones para el caso de que el Equipo de Transmisión sufra alguna avería y éste pueda ser reparado lo más pronto posible de acuerdo a los procedimientos vertidos en la Oferta Pública de Infraestructura Pasiva publicada.
10. Si como resultado de una Solicitud de Servicios o de una Visita Técnica, el CS solicita que se lleven a cabo ciertas modificaciones o adecuaciones al Inmueble toda vez que mediante la realización de dichas modificaciones se puede tener acceso a la Infraestructura Pasiva disponible del Prestador, este Prestador permitirá llevar a cabo al CS dicha adecuación o llevará a cabo de manera directa dicha obra o adecuación, bajo el entendido de que dicha(s) adecuación(es) (I) serán a costo del CS, incluyendo la obtención y pago de permisos o licencias y en su caso (II) se realizará por parte del personal que designe el Prestador, el cual deberá someterse a las políticas de acceso, seguridad y demás aplicables. En caso que estas adecuaciones benefician tanto al CS como al Prestador, ambas partes deberán pagar los gastos generados proporcionalmente a los beneficios obtenidos por las adecuaciones. Asimismo, si dichas adecuaciones benefician al Prestador, al CS y a otros CS del Prestador, los gastos generados deberán ser pagados proporcionalmente entre todas las partes beneficiadas.

Las partes reconocen y aceptan que cualesquiera de dichas obras serán propiedad del Prestador a menos que éste y el CS acuerden lo contrario. Las cantidades que resulten por estos conceptos, deberán pagarse en una sola exhibición, una vez que la solicitud de modificaciones sea aceptada por el Prestador y previo Informe del Prestador al CS del costo correspondiente.

Cuando se dé el caso antes mencionado, el CS dará aviso al Instituto, para que éste último apruebe o modifique las condiciones, atendiendo a los principios de transparencia y no discriminación que rigen la compartición de Infraestructura.

11. El CS será responsable de la tramitación y obtención de cualquier permiso, licencia, autorización o concesión (los "Permisos") que se requiera obtener para efectos de que sea posible llevar a cabo la prestación de los Servicios. El Prestador cooperará con el CS, a costo de éste último, en la medida que se requiera que el Prestador participe en la tramitación de dichos permisos.

4.5.4.9. NOVENA. DE LA SALVAGUARDA DEL INMUEBLE, DE LOS EQUIPOS DE TRANSMISIÓN E INFRAESTRUCTURA

En esta cláusula, Grupo Televisa estipula las obligaciones y responsabilidades por parte del Prestador y del Concesionario Solicitante con respecto al buen estado del Inmueble, la Infraestructura del Prestador y el Equipo de Transmisión.

Al parecer de este Instituto la cláusula considera un periodo excesivo para mitigar los efectos de interrupciones o interferencias por causas imputables al Prestador, según lo establecido en el inciso e), que según lo presentado por Grupo Televisa a la letra dice "todos los esfuerzos y mecanismos razonables para mitigar los efectos de dichas interrupciones o interferencias, y en el caso que las mismas se mantengan por un periodo consecutivo de más de 20 (veinte) días naturales se aplicarán las compensaciones que para tal efecto acuerden las partes por escrito firmado por los representantes legales de cada una de ellas, siendo ésta la única responsabilidad del Prestador con respecto a dichas interrupciones o interferencias." En consecuencia el Instituto resolvió modificar la Oferta Final para que el periodo pase de "20 (veinte) días naturales" a "24 horas", de forma que la cláusula DE LA SALVAGUARDA DEL INMUEBLE, DE LOS EQUIPOS DE TRANSMISIÓN E INFRAESTRUCTURA se presente en la OPI de la siguiente manera:

(a) Por este medio, ambas partes se obligan a mantener en buen estado (I) el Inmueble, (II) la Infraestructura y (III) el Equipo de Transmisión. De igual forma, el CS deberá restituir el uso del espacio físico que se le haya asignado en el Inmueble, así, como retirar su Equipo de Transmisión una vez que termine el presente Convenio por cualquier causa.

(b) En el caso de que algún componente instalado en la Infraestructura del Prestador o en los equipos compartidos cause o pueda causar daño o perjuicio a dichos equipos o a la Infraestructura del Prestador, o ponga o pueda poner en peligro a personas y a las mismas instalaciones, entonces dicho componente podrá ser retirado. En caso de que lo anterior cause una controversia entre las partes, la misma será sometida a la resolución del Instituto. En tanto se resuelva una controversia relacionada con lo anterior, será obligación del Prestador y un derecho del CS el ofrecer alguna alternativa para continuar con la prestación de los Servicios. Para los efectos anteriores, el CS deberá contratar un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros de una institución de seguros de solvencia y prestigio nacional y una cobertura mínima de \$ _____, cuya póliza deberá estar vigente durante el plazo de vigencia de este Convenio y durante todo el tiempo que se presten Servicios así como durante todo el tiempo en que se tenga Equipo de Transmisión o cualquier otro equipo del CS en cualquier Inmueble, Instalación o Infraestructura del Prestador, y deberá cubrir cualquier daño ocasionado por su Equipo de Transmisión, componentes y/o cualquier miembro de su personal. En caso de que la suma asegurada no alcance para cubrir determinado daño, entonces de manera directa el CS deberá resarcir dicho daño al Prestador y a los demás terceros que se puedan ver afectados por lo anterior. Además el CS será responsable de cualquier riesgo laboral, de seguridad social, daño físico o moral de cualquiera de los miembros de su personal, así

como de las demás contingencias, responsabilidades o menoscabos que surja o que se causen en el Inmueble, liberando al Prestador de cualquier responsabilidad al respecto. En caso que el Inmueble o la Infraestructura que se encuentre en el mismo sufra algún daño que derive de cualquier acto u omisión del CS o que derive directa o indirectamente del Equipo de Transmisión o de su personal, el Prestador podrá dar por terminado el presente Convenio, sin perjuicio de su derecho a recibir de daños y perjuicios correspondientes.

(c) Ahora bien, en caso de que por causas atribuibles al CS, el Equipo de Transmisión instalado en el Inmueble o en la Infraestructura del Prestador disponible, genere Interferencias, respecto de las señales del Prestador o de cualquier otro tercero, el CS se obliga a realizar todos los actos o acciones que sean necesarios para eliminar todas las Interferencias. Para lo anterior, el CS dispondrá de un plazo de 24 horas a partir del aviso y en caso de que no elimine las Interferencias se removerá el Equipo de Transmisión. El CS en este acto reconoce y acepta que la remoción del Equipo de Transmisión podrá ser realizada por el Prestador o el tercero que éste designe, siempre a costos del CS y en este momento faculta y autoriza de manera irrevocable al Prestador a llevar a cabo dicha remoción del Equipo de Transmisión. El CS, deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo al Prestador de cualquier reclamación al respecto y pagar cualquier monto erogado en virtud de dicha reclamación, incluyendo, honorarios razonables de abogados.

(d) Asimismo, las partes acuerdan que en virtud de que el CS es un concesionario para operar una Estación Televisora con fines comerciales, el CS se obliga a resolver cualquier reclamación o controversia que se tenga o que presente cualquier tercero, asumiendo el CS la obligación de responder por cualquier sanción impuesta por la autoridad, y obligándose en este acto a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Prestador de lo anterior y pagar cualquier monto erogado en virtud de dicha reclamación, incluyendo, honorarios razonables de abogados.

El CS se obliga también a dar cumplimiento a toda la legislación aplicable a sus servicios de radiodifusión, así como la normatividad existente para la operación de su Equipo de Transmisión. Asimismo, el CS se obliga a cumplir con la legislación y normatividad aplicable en relación a la potencia y contenido de la señal de la Estación Televisora, liberando al Prestador de cualquier responsabilidad.

(e) En el caso de que por causas imputables al Prestador, los Servicios sufran interrupciones o bien se ocasionen Interferencias en el Equipo de Transmisión, el Prestador se obliga a realizar todos los actos o acciones que sean necesarios para eliminar todas las Interferencias, y en el caso que las mismas se mantengan por un periodo consecutivo de más de 24 horas, se aplicarán las compensaciones que para tal efecto acuerden las partes por escrito firmado por los representantes legales de cada una de ellas, siendo ésta la única responsabilidad del Prestador con respecto a dichas interrupciones o Interferencias. El Prestador no tendrá responsabilidad alguna con respecto a interrupciones o interferencias cuando (i) con motivo del cumplimiento de la normatividad aplicable se presenten o generen interrupciones; (ii) las interrupciones se originen como consecuencia de una solicitud del CS respecto de los Servicios; (iii) por causas imputables a alguien distinto al Prestador; y (iv) cuando las mismas deriven de las fallas o interrupciones en los servicios que el Prestador recibe de otros proveedores

públicos o privados, como pueden ser la Comisión Federal de Electricidad o los organismos encargados de la distribución de agua potable, alcantarillado, entre otros.

(f) El CS deberá atender las recomendaciones que el Prestador le haga, y que estén encaminadas a poder lograr una óptima calidad técnica en la operación de la Estación Televisora.

4.5.4.10. DÉCIMA. DEL USO DEL INMUEBLE Y DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PRESTADOR

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Dentro del Acuerdo, se requirió a Grupo Televisa se admitiera la compartición de infraestructura propia del Concesionario Solicitante a un tercero.

Respuesta de Grupo Televisa

Se señala en la Respuesta del Grupo Televisa que "conforme la Resolución Preponderancia, mis representadas únicamente están obligadas a compartir su infraestructura Pasiva excedente con los Concesionarios Solicitantes sin que (...) estos a su vez puedan otorgar uso o compartir su Infraestructura con un tercero (...)."

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

A juicio de este Instituto la respuesta de Grupo Televisa no cumple con lo requerido en el acuerdo toda vez que no admite que la infraestructura pasiva del Concesionario Solicitante sea compartida con un nuevo concesionario, lo que no permite la reducción de costos para un nuevo entrante manteniendo con esto las barreras a la entrada y pérdida de eficiencia económica. Por lo anterior, y con el fin de mantener congruencia entre los procedimientos modificados para la OPI y el Convenio, este Instituto resuelve modificar la cláusula de la Oferta Final para ser presentada dentro del Convenio de la OPI de la siguiente manera:

El CS reconoce y acepta que los Servicios y los Servicios Adicionales son para beneficio exclusivo de su propia Estación Televisora, por lo que no podrá traspasar los Servicios ni los Servicios Adicionales, ni autorizar ni ceder bajo ningún título, a ningún tercero el uso, acceso o goce, total o parcial, tanto del Inmueble como de la Infraestructura del Prestador disponible.

En el caso de que derivado de la realización de una nueva obra civil ésta pase a ser propiedad del CS, éste podrá compartir dicha Infraestructura con aquel o aquellos concesionarios que se lo soliciten, pactando el nuevo CS con el AEP los términos y condiciones aplicables para la correspondiente prestación de los servicios establecidos en la Oferta Pública de Infraestructura del AEP y a las cláusulas del presente convenio.

La partes convienen que los Servicios y los Servicios Adicionales únicamente serán prestados al CS de manera directa y siempre y cuando éste sea un concesionario autorizado para operar la Estación Televisora con fines comerciales y para prestar servicios de radiodifusión y siempre y cuando el CS, de manera conjunta con su grupo de Interés económico, se encuentre en cumplimiento de los establecido en la Declaración II (g) del presente Convenio.

4.5.4.11. DÉCIMA PRIMERA. DEL MANTENIMIENTO AL EQUIPO DE TRANSMISIÓN Y A LA INFRAESTRUCTURA DEL PRESTADOR

Dentro de la citada cláusula se indica que el mantenimiento a la Infraestructura del Prestador disponible se presentará previa Solicitud de Servicios con su respectiva contraprestación. Además se señala que el Concesionario Solicitante deberá colaborar con el Prestador y deberá otorgarle todas las facilidades en caso que el Prestador deba dar mantenimiento al inmueble y a la Infraestructura del Prestador.

Asimismo se estipula que el Prestador dará mantenimiento a la Infraestructura del Prestador utilizada por él, y en ese caso, a opción del Prestador, podrá dar mantenimiento a la Infraestructura del Prestador facilitada al Cliente cuando así lo considere necesario el Prestador y para lo cual avisará al Cliente con una anticipación de al menos 20 días hábiles.

Dado que la cláusula sólo se presenta para crear certeza sobre las condiciones en las que se llevará a cabo el mantenimiento, este Instituto considera que la citada cláusula cumple con lo dispuesto por las Medidas, por lo que deberá ser incluida dentro del Convenio de la OPI.

4.5.4.12. DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Dentro del Acuerdo, se requirió a Grupo Televisa precisara en la cláusula el concepto "anticipación suficiente" en número de días, horas, etc.

Respuesta de Grupo Televisa

Grupo Televisa presenta un nuevo Convenio en su Oferta Final, dentro del cual modifica la cláusula, indicando un lapso de cinco días de anticipación, presentando lo siguiente en el inciso b) de la cláusula:

El Supervisor del Cliente podrá inspeccionar su Equipo de Transmisión previa solicitud por escrito entregada con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, que deberá ser entregada al Supervisor del Prestador y que deberá contener toda la Información que requerirá cuando realice dicha Inspección en horas y días hábiles. Asimismo, el Supervisor del

Cliente en su calidad de Profesional Técnico Responsable será responsable de atender cualquier tipo de notificaciones o visitas de verificación de funcionamiento, operación técnica y servicios auxiliares dirigidas al Cliente por el IFT y/o cualquier otra autoridad.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

La modificación presentada por Grupo Televisa cumple con lo requerido en el Acuerdo. Sin embargo, con el fin de mantener la congruencia del Convenio con los procedimientos desarrollados por este Instituto para la OPI se resuelve que la cláusula se presente de la siguiente manera:

(a) Con la finalidad de que las partes tengan óptima comunicación entre ellas, así como para la coordinación y supervisión de los Servicios por parte del Prestador, las partes nombran como supervisores a las siguientes personas (los "Supervisores"). En el caso del CS, su supervisor será en todo caso también su Profesional Técnico Responsable para el caso de atención a visitas de verificación de funcionamiento, operación técnica y servicios auxiliares.

(b) El Supervisor del CS podrá Inspeccionar su Equipo de Transmisión previa solicitud por escrito entregada con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, que deberá ser entregada al Supervisor del Prestador y que deberá contener toda la información que requerirá cuando realice dicha Inspección en horas y días hábiles. Asimismo, el Supervisor del CS en su calidad de Profesional Técnico Responsable será responsable de atender cualquier tipo de notificaciones o visitas de verificación de funcionamiento, operación técnica y servicios auxiliares dirigidas al CS por el Instituto y/o cualquier otra autoridad.

(c) Las partes aceptan y reconocen que los nombramientos de los Supervisores no les atribuyen el carácter de representantes legales de las partes, ni tampoco les concede facultad alguna para obligarlas al cumplimiento de obligaciones distintas a las estipuladas en el presente Convenio.

(d) Las partes acuerdan que los Supervisores podrán ser cambiados y/o sustituidos de tiempo en tiempo, debiendo la parte que desea cambiarlo, enviar un comunicado por escrito a la otra con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación Informando de tal situación.

(e) En caso que durante la vigencia del presente Convenio, el CS presente una Solicitud de Servicios para Nuevos Servicios en otros Inmuebles o instalaciones del Prestador, y que se requiera programar una Visita Técnica en términos de los procesos de contratación de Servicios que se adjuntan al presente Convenio y del Anexo "___" para la realización de Visitas Técnicas, entonces las partes convienen que el Prestador prestará el Servicio Adicional de realización de Visitas Técnicas, precisamente en términos del Anexo "___"; una vez que haya recibido el pago de la Contraprestación que corresponda a dicha Visita Técnica y que se describe en el Anexo VIII. En caso que una de las partes no asista a la realización de la Visita Técnica en la fecha programada, dicha parte deberá pagar una penalización equivalente a los costos de traslado del personal correspondiente al Inmueble en que se realizaría la Visita Técnica más el total de la contraprestación de la

Visita Técnica. Toda Visita Técnica deberá someterse a las normas de seguridad para el acceso a las instalaciones que se adjuntan al presente Convenio como Anexo "___", mismas que son parte de la Oferta Pública y que podrán actualizarse de tiempo en tiempo según dichas actualizaciones le sean notificadas por el Prestador al Instituto (las "Normas de Seguridad de Acceso"). Asimismo, las Visitas Técnicas se someterán a los procedimientos que se adjuntaron a la Oferta Pública publicada por el Prestador, así como demás lineamientos y políticas que le apliquen a las Visitas Técnicas.

(f) El CS podrá realizar visitas a los Sitios donde tiene instalado el Equipo de Transmisión con el fin exclusivo de, instalar el equipo correspondiente, dar mantenimiento preventivo y asegurar el buen funcionamiento de dicho Equipo de Transmisión, así como para realizar trabajos de reparación y correctivos en el Equipo de Transmisión, incluyendo trabajos de Compostura y reparación sobre daños graves al mismo. Para lo anterior, el CS dispondrá de la opción de acceder al Inmueble mediante un Acceso Programado o un Acceso de Emergencia.

(g) Toda Acceso Programado o Acceso de Emergencia deberá someterse a las normas de seguridad para el acceso a las instalaciones que se adjuntan al presente Convenio como Anexo "___", mismas que son parte de la Oferta Pública y que podrán actualizarse de tiempo en tiempo según dichas actualizaciones le sean notificadas por el Prestador al Instituto (las "Normas de Seguridad de Acceso"). Asimismo, los Accesos Programados y los Accesos de Emergencia se someterán a los procedimientos que se adjuntaron a la Oferta Pública publicada por el Prestador, así como demás lineamientos y políticas que les apliquen.

En este sentido, la cláusula modificada el Instituto determina que la misma da certeza sobre las características y procesos que se deberán llevar a cabo así como para la realización de supervisiones, por lo tanto se señala que la cláusula no contraviene a ninguna de las Medidas, manteniendo los principios que rigen en las mismas, resolviendo así, que la cláusula sea parte del Convenio de la OPI.

4.5.4.13. DÉCIMA TERCERA. VISITAS DE VERIFICACIÓN POR EL INSTITUTO

Dentro de dicha cláusula se indica la responsabilidad del Concesionario Solicitante para atender cualquier tipo de notificación de alguna autoridad competente, adquiriendo el Prestador la obligación de dar el aviso correspondiente de dicha notificación.

En este sentido, del análisis realizado a la cláusula en comento, este Instituto resuelve que el generar la certeza jurídica sobre el accionar del Concesionario Solicitante y el Prestador en caso de notificaciones de autoridades al Concesionario Solicitante no quebranta lo estipulado en las Medidas, por lo que se resuelve que la cláusula sea parte del Convenio de la OPI, incluyendo que la notificación por parte del Prestador deberá

darse de manera Inmediata para suprimir cualquier incentivo a retrasar la correcta prestación de los servicios e inhibir así la competencia.

4.5.4.14. DÉCIMA CUARTA. FIANZA

La cláusula presenta en la Oferta Final obliga a la contratación de una fianza a favor del Prestador, en este sentido se considerarán los puntos siguientes:

- La fianza se debe contratar con una institución debidamente legitimada.
- El monto de la fianza es por el total del Importe de la contraprestación.
- Se solicita para garantizar el cumplimiento del Contrato.
- Se solicita para indemnización y gastos por reclamaciones o daños a terceros.

En razón de lo anterior, a juicio de este Instituto la cláusula presentada por Grupo Televisa en su Convenio no es precisa ni detallada en dichos términos, además no es precisa en si el monto de la fianza es en relación a un periodo específico o en relación a la duración del Convenio. En tal sentido, si se diera este último caso el Instituto considera que tal monto es un requisito que podría afectar la competencia, en términos que se generaría una barrera a la entrada a Concesionarios, ya que el costo de dichas fianza es excesivo y pone en desventaja a los competidores, no cumpliendo con lo establecido en la medida Cuarta.

En consecuencia, y para mantener congruencia con los procedimientos desarrollados por el Instituto y tomando en cuenta la información presentada en las Ofertas Finales de los Integrantes del AEP, este Instituto resuelve que la cláusula FIANZA se estipule de la siguiente manera para ser parte del Convenio de la OPI:

Por este medio, el CS se obliga a contratar y entregar a y en favor del Prestador, la fianza que más adelante se especifica. Esta deberá ser otorgada por una Institución de Fianzas mexicana de reconocido prestigio que no pertenezca al mismo grupo corporativo o de interés del fiado y que esté debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Deberá señalar que la Institución de Fianzas acepta someterse al procedimiento establecido en los artículos 93, 118 Bis y demás relativos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Para cancelar la fianza, será requisito que el fiado presente a la Institución de Fianzas la autorización por escrito del Prestador.

Se otorgará una nueva garantía anualmente por una cantidad equivalente al 100% del importe total de los Servicios objeto de este Convenio facturados por el Prestador al CS

durante 2 (dos) meses del año calendario inmediato anterior o el estimado de Servicios correspondientes a 2 (dos) meses del siguiente año, el monto que resulte mayor.

La garantía deberá ser constituida dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de firma del presente Convenio o a requerimiento del Prestador, según el caso y deberá actualizarse dentro del mismo plazo para reflejar cualquier monto adicional que deba cubrirse cuando se acuerden Nuevos Servicios bajo el presente Convenio, teniendo el CS la obligación de actualizar la fianza o entregar una nueva fianza de manera simultánea a la firma del Anexo en el que se acuerden los Nuevos Servicios, quedando el Prestador facultado para rescindir el mismo en caso de que dicha garantía no sea otorgada por el CS dentro de dicho plazo.

En caso de que el CS no otorgase una nueva garantía dentro de los 30 (treinta) días posteriores al vencimiento de la garantía anterior, el Prestador podrá rescindir el presente Convenio sin necesidad de declaración judicial.

Esta fianza deberá estar vigente durante el plazo de vigencia de este Convenio.

En caso de que el CS incumpla con alguna de sus obligaciones derivadas del presente Convenio, el Prestador procederá a hacer efectiva la fianza a que se refiere la presente cláusula y se abstendrá de seguir prestando los Servicios.

4.5.4.15. DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD LABORAL

La cláusula presentada dentro del Convenio de Grupo Televisa, señala las obligaciones de cada una de las Partes en materia laboral, indicando los siguientes puntos:

- Se especifica que las Partes cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con todas las obligaciones que tiene frente a todos sus trabajadores.
- Se acepta que cada parte es la única responsable de cumplir con las obligaciones en materia laboral.
- Las Partes se obligan a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a la otra Parte por cualquier reclamación por conceptos de carácter laboral.
- Se obliga a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a la otra Parte en caso de que con motivo de la actuación de este Convenio por parte de cualquier miembro del personal de una de ellas o por cualquier otra causa, se inician reclamaciones de carácter laboral.

Al respecto, este Instituto considera que la cláusula da certeza sobre las relaciones de carácter laboral que se deben cumplir entre los concesionarios y sus contratados para cualquiera de las labores necesarias, por lo que se resuelve que la cláusula sea parte del Convenio de la OPI.

4.5.4.16. DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

Esta cláusula estipula que debe existir estricta confidencialidad de los términos y condiciones del Convenio, así como de cualquier tipo de información y documentación relacionada con el mismo salvo por la información que sea de dominio público o cuya divulgación sea requerida por alguna autoridad competente o por disposición de los mercados de valores.

La cláusula da certeza sobre el carácter de la información intercambiada entre los concesionarios estipulando cuando esta información podrá ser pública o confidencial. Dado que no contraviene a ninguna de las Medidas o Leyes aplicables se resuelve que la Cláusula sea parte del Convenio de la OPI.

4.5.4.17. DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN

Se estipulan en esta cláusula las siguientes causales de terminación:

- Cualquier incumplimiento grave al Convenio.
- Por mutuo acuerdo entre las Partes.
- Que al Cliente le revoquen o declaren la caducidad o le requisen la concesión y/o por cualquier circunstancia deje de ser concesionario.
- La falta de pago oportuno.
- No tener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil.
- No tener vigente la fianza.
- Que en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio el Cliente o cualquier persona que sea parte de su grupo de interés económico o sea parte del mismo agente económico cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en una determinada localidad.

En este sentido, este Instituto considera que con la finalidad de dar una mayor certeza en la prestación de los servicios para las Partes, así como especificar las condiciones para establecer las causales de terminación del Convenio, este Instituto modifica dicha cláusula para incluir dentro de la misma condiciones respecto a la terminación anticipada y señalar las condiciones en el mismo sentido para la interrupción de los servicios.

Asimismo, para generar mayor precisión las causales de terminación vertidas por Grupo Televisa en la cláusula VIGENCIA serán incorporadas en la presente cláusula; eliminando los términos y condiciones del numeral (ii), toda vez que las condiciones de que dieron origen al AEP desaparezcan y se determine que dicho agente deje de tener esta condición y asimismo se establezca que hay condiciones efectivas de competencia en los mercados del sector, por lo anterior no se puede incluir como parte del Convenio que es una causa de terminación anticipada que el AEP deje de serlo ya que esta determinación se encuentra regulada por la Ley...

De esta forma la cláusula a que se hace referencia deberá incluirse dentro del Convenio de la OPI en los siguientes términos:

CAUSALES DE TERMINACIÓN Y SOLICITUD DE INTERRUPTIÓN DE LOS SERVICIOS. Serán causales de terminación de este Convenio, enunciativa más no limitativamente, las siguientes:

- 1.- Cualquier incumplimiento grave a este Convenio.
- 2.- El mutuo acuerdo entre las partes.
- 3.- Que al CS le revoquen o declaren la caducidad o le requisen la concesión y/o por cualquier circunstancia deje de ser concesionario autorizado para operar la Estación Televisora con fines comerciales. En este caso, el CS, deberá retirar todo su equipo del Inmueble bajo su costo y en un periodo no mayor a 30 (treinta) días.
- 4.- La falta de pago oportuno de las Contraprestaciones.
- 5.- No tener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil mencionada en la Cláusula Décimo Cuarta de este Convenio.
- 6.- No tener vigente la fianza a la que se refiere la Cláusula Décimo Novena anterior.
- 7.- Que en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio el CS o cualquier persona que sea parte de su grupo de interés económico o sea parte del mismo agente económico cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate.

TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En el supuesto de terminación anticipada del presente Convenio, el Instituto fijará el plazo dentro del cual, el CS deberá reubicar el Equipo de Transmisión a efecto de garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión. En caso que el Equipo de Transmisión no sea retirado por el CS dentro del plazo establecido por el Instituto, éste será retirado por el Prestador o por el tercero que éste designe con costo y cargo al CS. La fianza deberá cubrir las obligaciones de pago derivadas.

En caso de que el Instituto no fije el plazo descrito en el párrafo anterior dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes a que se le notifique la terminación anticipada del Convenio, entonces el CS deberá retirar su Equipo de Transmisión dentro de los 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día siguiente a que haya transcurrido el plazo de 20 (veinte) días hábiles antes descrito. En ningún caso se permitirá que el equipo permanezca por más de 90 (noventa) días en las instalaciones del Prestador una vez terminado el Convenio y el CS deberá responder y la fianza cubrir, las obligaciones de pago y cualquier obligación adicional que derive de la permanencia de los equipos del CS durante dicho plazo que se establezca previo al retiro de los equipos.

En el caso previsto en el numeral 7 anteriormente citado, las partes se obligan a convenir los nuevos términos y condiciones aplicables a los servicios objeto del presente Convenio que reflejen la nueva situación jurídica aplicable a dichos servicios.

INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

En caso de que el CS incurra en alguna de las siguientes conductas, el Prestador solicitará al Instituto la interrupción inmediata de los servicios:

- a) Incumplimiento en la entrega y efectividad de las garantías a las que se refiere el presente Convenio.
- b) Incumplimiento en sus obligaciones de pago.
- c) Conductas ilícitas.
- d) Liquidación
- e) Concurso mercantil.
- f) Uso distinto de los Servicios.
- g) Proporcione Información falsa.

En este sentido, el Instituto deberá resolver la petición de interrupción de los servicios que para tal efecto presente el Prestador.

4.5.4.18. DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN

Esta cláusula describe las causas y condiciones en que las partes tendrán derecho a elegir entre la subsanación de un incumplimiento o la rescisión del Convenio. Sin embargo, a juicio de este Instituto la cláusula presentada por Grupo Televisa en su Convenio no es suficientemente precisa ni detallada por lo que fue modificada para dar mayor certeza al Concesionario Solicitante. En consecuencia, este Instituto resuelve que la cláusula RESCISIÓN se estipule de la siguiente manera para ser parte del Convenio de la OPI:

- a) En el supuesto de que cualquiera de las partes incumpla alguna o algunas de sus obligaciones asumidas en términos del presente Convenio, estas convienen que quedará a elección de la parte afectada, escoger entre la resolución anticipada de las obligaciones u otorgar a la parte que hubiere incumplido un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que reciba el aviso de la otra parte, para sanear dicho incumplimiento cuando este sea subsanable. No obstante lo anterior, cualquier incumplimiento a una obligación de pago bajo el presente Convenio dispondrá de un plazo de treinta días naturales para ser subsanado pagando además la pena convencional correspondiente con sus respectivos intereses.
- b) Las partes acuerdan que en caso de persistir el incumplimiento una vez transcurridos los plazos a que se refiere el inciso (a) anterior, la parte afectada podrá optar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1949 del Código Civil Federal, entre exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión del Convenio, sin perjuicio de que la parte afectada exija el pago de los daños y perjuicios que le haya ocasionado dicho incumplimiento.
- c) En caso de que no se haya subsanado el incumplimiento bastará que la parte en cumplimiento comunique su decisión mediante simple aviso por escrito dado a la parte que hubiera dado lugar a la causa de rescisión, debiendo el CS de retirar los Equipos de Transmisión de la Infraestructura Pasiva del Prestador dentro del plazo que el Instituto fije conforme a lo establecido dentro de la Cláusula Vigésima Segunda del presente Convenio.

4.5.4.19. DÉCIMA NOVENA. INDEMNIZACIÓN

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Sobre dicha Cláusula, este Instituto solicitó modificar la redacción de la misma, toda vez que no se especifica de forma clara la aplicación de la indemnización a las Partes de conformidad al nivel de contingencia que resulte por la prestación de los servicios.

Respuesta de Grupo Televisa

Derivado de dicho requerimiento Grupo Televisa estableció en la Cláusula Décima Novena de su Convenio una redacción similar a la presentada en su Primera Oferta.

Análisis de la respuesta de Grupo Televisa

Derivado del análisis realizado a dicha Cláusula, este Instituto considera que Grupo Televisa no cumplió en su totalidad con el requerimiento solicitado, por lo que con el propósito de generar mayor certeza respecto a la aplicación de indemnización a las partes por la prestación de los servicios de la OPI, este Instituto modifica la redacción en los siguientes términos:

Cada una de las partes indemnizará y mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación, daños, responsabilidades, costos y gastos, incluyendo, honorarios razonables de abogados, que resulten de cualquier incumplimiento de la misma a sus obligaciones y Declaraciones conforme al presente Convenio, así como por lo que respecta al CS, éste deberá ser responsable del cumplimiento de todos los ordenamientos legales en materia de radiodifusión de señales de televisión.

Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por daños que deriven de reclamaciones por cualquier acto u omisión de otros ocupantes del Sitio.

Sin limitar lo anterior, ambas partes, a su costo y cargo, para cubrir cualquier nivel de daño o afectación aceptan mantener vigente durante todo el tiempo que dure el presente Convenio (y hasta el retiro total de los bienes del CS) un Seguro de Responsabilidad Civil y Daños a terceros como lo indica la cláusula salvaguarda del inmueble.

4.5.5. VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS

Se estipula en esta cláusula que no se podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones adquiridos en el Convenio. Sin embargo, el Instituto considera que para mayor flexibilidad en cuanto a los términos y condiciones, así como para brindar mayor precisión y certeza jurídica, la cláusula CESIÓN DE DERECHOS debe ser incluida en el Convenio de la OPI de siguiente manera:

Las partes no podrán ceder ni traspasar total o parcialmente los derechos y/u obligaciones que adquieren a través del presente Convenio, sin la previa autorización otorgada por escrito por la otra parte. No obstante lo anterior, el Prestador podrá ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones bajo el presente Convenio a cualquiera de sus empresas subsidiarias, filiales, afiliadas y empresas controladoras, y tendrá el derecho de subcontratar cualquiera de los Servicios o Servicios Adicionales, previo aviso al CS, sin necesidad de obtener su autorización.

4.5.6. OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Dentro de su Convenio, Grupo Televisa presentó diversas Cláusulas referentes a las condiciones aplicables a las partes en los siguientes términos generales:

- **VIGÉSIMA. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES.** Sobre la obligación para que las Partes señalen sus domicilios, así como el procedimiento para las notificaciones que resulten de la prestación de los servicios.
- **VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.** Sobre las modificaciones al Convenio que resulten por solicitud expresa de cada una de las partes.

- **VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Sobre la responsabilidad establecida a las partes en caso de incumplimiento o atraso en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la firma del Convenio.
- **VIGÉSIMA CUARTA. NO ASOCIACIÓN.** Respecto a que el Convenio no crea o constituye sociedad, asociación ni alguna otra figura jurídica, mercantil o legal.
- **VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS.** Sobre las condiciones para que las partes cumplan respectivamente con los impuestos y obligaciones fiscales que les correspondan a cada una, derivado de la celebración del Convenio, así como de las disposiciones laborales y administrativas aplicables.
- **VIGÉSIMA SEXTA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.** Sobre la posibilidad para que las partes dejen sin efecto algún título de las cláusulas establecido en el Convenio.
- **VIGÉSIMA SÉPTIMA. ACUERDO TOTAL.** Sobre el acuerdo por el que las partes dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad a la firma del presente Convenio firmado por las partes.
- **VIGÉSIMA OCTAVA. LEY APLICABLE.** Sobre las condiciones para que las partes se ajusten a lo establecido expresamente en las leyes federales, y finalmente la Cláusula
- **VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.** Sobre el establecimiento de la jurisdicción en la cual las partes acuerdan someterse a las jurisdicciones de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal.

En virtud de las Cláusulas descritas y de las modificaciones realizadas a cada parte del Convenio de prestación de servicios en la Oferta Final, se concluye que las mismas cumplen con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhiben la competencia en la prestación de los mismos y se presentan bajo condiciones no discriminatorias. Asimismo se considera que cumplen con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y Medidas aplicables al AEP, generando con ello certeza jurídica respecto a la aplicación de condiciones en el Convenio para las Partes.

4.5.7. CLÁUSULAS INCLUIDAS EN EL CONVENIO

Como se señaló en el análisis realizado a cada una de las cláusulas del Convenio presentados en la Oferta Final, este Instituto modificó la ubicación de las mismas toda vez que con el propósito de generar una mejor precisión y certeza a las partes por la prestación de los servicios, en apego a las disposiciones legales vigentes, además de

aquellas condiciones que permitieran la prestación eficiente de los servicios en condiciones no discriminatorias.

En este sentido y dado el análisis que el Instituto realizó a las Ofertas Finales de los Integrantes del AEP, para llevar a cabo dicha modificación este Instituto incluye diversas cláusulas al Convenio de la Oferta Final referentes a: establecer las definiciones de los servicios; las características de los servicios a prestar; los procedimientos aplicables con posterioridad a la celebración del Convenio; sobre la aplicación de intereses moratorios; respecto a la continuidad y suspensión de los servicios; sobre las obligaciones aplicables al AEP; las penalidades con motivo del incumplimiento de las obligaciones convenidas; sobre el trato no discriminatorio y respecto a los desacuerdos de carácter técnico.

En consecuencia, este Instituto señala que deberán incluirse en el Convenio de la OPI, en el orden señalado, las siguientes cláusulas.

Respecto a la definición de los servicios a prestarse en la OPI, se deberá incluir la cláusula PRIMERA. DEFINICIONES, a efecto de generar mayor certeza jurídica y precisión respecto a los elementos que forman parte de la OPI dicha modificación al Convenio deberá presentarse en los siguientes términos:

Las partes acuerdan que para efectos de este Convenio, con independencia de las definiciones legales que sobre ellos pudieran ser aplicables, los términos que a continuación se establecen, independientemente de que se usen en singular o en plural, tendrán el significado que enseguida del término se establece, salvo que de manera específica se les atribuya uno distinto:

Acceso de Emergencia o Accesos No Programados: significan aquellos accesos por parte del CS al Sitio que se tiene en el Inmueble derivado de una falla significativa en el Equipo de Transmisión que no permite la radiodifusión de la señal de la estación del CS o que tiene un riesgo inminente y real de que en el transcurso de los siguientes 5 días hábiles no sea posible radiodifundir la señal de la estación del CS que se transmite desde dicho Equipo de Transmisión.

Acceso Programado: significa aquellos accesos por parte del CS al Sitio que se tiene en el Inmueble, para efectos de verificar o realizar trabajos en el Equipo de Transmisión del CS. Los Accesos Programados podrán realizarse en relación a la instalación de los Equipos de Transmisión en el Sitio, para dar mantenimiento preventivo a dichos Equipos de Transmisión, para la corrección de fallas en el mismo, y para efectos de monitoreo de su buen funcionamiento.

Acondicionamiento de Infraestructura: servicio auxiliar para la realización de trabajos adicionales en los Sitios para la instalación de Infraestructura, mediante adecuaciones que requieran o no permisos de las autoridades correspondientes.

Acuerdo de Nivel de Servicio (ANS): consiste en la descripción de parámetros para garantizar que la prestación de los servicios se realice bajo condiciones satisfactorias de calidad.

Agente Económico Preponderante (AEP): El agente económico que cuenta con una participación nacional mayor de cincuenta por ciento en el Sector de Radiodifusión, en términos del Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77 a través del cual el Pleno del Instituto determina al Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

Concesionario Solicitante (CS): Prestador del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada con fines comerciales que solicita acceso y/o accede a la Infraestructura Pasiva del AEP, a fin de prestar este servicio. No se considerará como Concesionario Solicitante a cualquiera que, a la entrada en vigor de las Medidas, cuente con 12 MHz o más de espectro radioeléctrico en la localidad de que se trate.

Infraestructura Pasiva: Elementos no electrónicos al servicio de las plantas transmisoras, y redes del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada que incluyen, de forma enunciativa más no limitativa, los derechos de vía, conductos, mástiles, zanjas, torres, postes, instalaciones de equipo y de alimentación conexas, seguridad, equipos auxiliares, sitios, predios, espacios físicos (salvo estudios), ductos y canalizaciones, así como fuentes de energía y sistemas de aire acondicionado.

Instalación de Infraestructura: consiste en la colocación del equipo por parte del CS en el Sitio requerido al AEP.

Espacio en Torre: espacio en estructuras arriostradas o auto-soportadas, sean mástiles, postes o torres y cualquier otra destinadas a la instalación de antenas.

Espacio en Terreno y/o Predio: espacios físicos en sitios diversos a las torres y caseta, tales como suelo para la construcción de obra civil y/o acondicionamiento de Infraestructura y demás adecuaciones que requieran de espacio físico.

Espacio en Caseta: espacio debidamente habilitado para la instalación de equipos de radiodifusión (transmisores, reemisores, receptores, sistemas de gestión, etc.) en una sala del emplazamiento correspondiente. Asimismo debe facilitarse la ubicación de otros elementos diferentes de los equipos que el operador requiera para la provisión del servicio (multiplexores de RF, energía, etc.)

Instituto: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Oferta Pública de Infraestructura Pasiva (OPI): conjunto de condiciones e información al que se obliga el Agente Económico Preponderante para la Compartición de la Infraestructura Pasiva.

Proyecto Ejecutivo: documento elaborado por el Prestador conforme a la información técnica en el que se describen, de acuerdo al servicio solicitado, la ejecución de obras, instalación o adecuación de infraestructura y recuperación de espacios en Sitios que sean necesarios para la prestación del mismo de acuerdo con la legislación y



normatividad aplicable. Asimismo este documento deberá integrar las tarifas y contraprestaciones que se aplicaran del Anexo VIII del Convenio.

Recuperación de Espacios: Servicio brindado por el Prestador en caso de exista una situación de saturación de las infraestructuras compartidas que sea causada por la existencia de ocupación Ineficiente de espacio donde el Prestador deberá realizar los trabajos de extracción o reagrupación de equipo.

Servicio de Coubicación: consiste en la compartición de espacio en caseta, torre y/o predio del Prestador para la ubicación física de los equipos y/o instalaciones del CS.

Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada: servicio público de radiodifusión de televisión prestado mediante el otorgamiento de una concesión para el aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico atribuidas por el Estado a dicho servicio.

Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva: los cuales comprenden coubicación, espacio en piso, espacio en torre, acceso a fuentes de energía y aire acondicionado

Servicios Auxillares o Secundarios: consiste en el acceso a condiciones de seguridad y los servicios que sean necesarias para la realización de instalaciones, así como para el debido funcionamiento de los equipos para la prestación del servicio de radiodifusión

Servicios Adicionales: significan los (I) Servicios de Elaboración de Proyectos Ejecutivos (II) Servicios de Visita Técnica y (III) cualquier otro servicio que ofrezca el Prestador como complementario a los servicios y que no sea el servicio de compartición de Infraestructura pasiva disponible que contemplan los Servicios.

Servicios de Elaboración de Proyectos Ejecutivos: significa el servicio de elaboración de proyectos ejecutivos en los que el Prestador elabora la propuesta final de Servicios a realizarse en favor del CS y la cuál se basará en los requerimientos del CS modificados una vez que se haya realizado la Visita Técnica.

Servicios de Tramitado y Facilitación de Información: significa el servicio consistente en proveer al CS la información actualizada de la Infraestructura Pasiva del Prestador que se encuentre disponible para su Contratación, y la actualización de la misma al momento de su entrega.

Sistema Electrónico de Gestión (SEG): El sistema al que tendrán acceso los concesionarios, incluyendo el Concesionario, Solicitante el Instituto y el Prestador para la gestión de la información que es requerida en las Medidas.

Sitio: la porción(nes) del Inmueble(s) o torre(s) ubicada(s) dentro del mismo que le ha sido asignada al CS para instalar por su cuenta su Equipo de Transmisión.

Uso Compartido de Infraestructura Pasiva: El uso por dos o más estaciones o redes de televisión radiodifundida de su Infraestructura Pasiva que resulta necesaria para la provisión de Servicios de Televisión Radiodifundida Concesionada.

JP

Visita Técnica: La actividad conjunta por parte del CS y del Prestador a fin de analizar y concretar in situ los elementos sobre los que efectivamente se podrá ejercer el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

Respecto a los servicios a prestar, se deberá incluir la cláusula **TERCERA. DE LOS SERVICIOS A PRESTAR** para generar mayor certeza jurídica y armonía con la OPI, dicha modificación al Convenio deberá presentarse en los siguientes términos:

De conformidad con el V, los servicios a prestar señalados en la Cláusula que antecede, serán los siguientes:

- *Cobertura*
- *Servicios Adicionales*
- *Servicios Auxiliares o Secundarios*

Respecto a los procedimientos aplicables con posterioridad a la celebración del Convenio en la OPI se deberá incluir, para mantener la armonía con la OPI, la cláusula **SÉPTIMA. PROCEDIMIENTOS APLICABLES CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO** en los siguientes términos:

Para efectos del presente Convenio, serán aplicables los procedimientos contenidos dentro del Anexo 3 de la OPI.

Respecto a la aplicación de intereses moratorios en caso de mora del o los pagos de la Contraprestación por servicios prestados en la OPI, se deberá incluir la cláusula **NOVENA. INTERESES MORATORIOS** en los siguientes términos para desincentivar el no cumplimiento con la obligación del pago o que el mismo se haga de manera extemporánea permitiendo una mejor dinámica en la prestación de los servicios:

En caso de mora del o los pagos de la Contraprestación, el importe correspondiente causará intereses mensuales moratorios conforme a la suma de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el mes anterior a la fecha debida de pago multiplicada por 2 (dos). Dichos intereses moratorios se causarán desde la fecha en que se debió efectuar el pago y hasta la fecha en que efectivamente se haga el mismo. Lo anterior, independientemente de la facultad que tendrá el Prestador de dar por terminado el presente Convenio en caso que no se pague la Contraprestación dentro de los plazos establecidos en el presente Convenio.

Respecto a las condiciones sobre las cuales deberán acordarse entre las partes la continuidad de los servicios de la OPI, así como la suspensión temporal de los servicios, se deberá incluir la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA** ya que para este Instituto es fundamental que los servicios que presten los concesionarios no sean

interrumpidos, pues esto puede generar mala percepción sobre sus emisiones y por tanto pérdida de audiencias limitando además la variedad de contenidos que beneficia al público en general, así la modificación del Convenio deberá presentarse en los siguientes términos:

El Prestador y el CS se obligan a realizar sus mejores esfuerzos para evitar en todo momento la interrupción de los servicios materia del presente Convenio. Al efecto y sin perjuicio de las obligaciones a cargo del Prestador y del CS conforme a este Convenio, ambos deberán asistirse mutuamente para procurar la continuidad de los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, así como de cualesquiera otros servicios pactados.

El Prestador y el CS deberán informarse mutuamente con cuando menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación, o antes si es razonablemente posible, acerca de cualquier trabajo, obra o actividad que sea previsible y que pueda afectar: a) la prestación o recepción continua de los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva; b) la Infraestructura Pasiva; c) vías generales de comunicación; y d) bienes de uso común.

A dicho efecto, se identificarán las áreas de riesgo, la naturaleza de los trabajos, obras o actividades involucradas, el tiempo requerido para su desarrollo y conclusión total y el tiempo estimado de interrupción de los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, así como de cualesquiera otros servicios pactados por el Prestador y el CS. Si lo anterior no es posible por tratarse de trabajos de emergencia, el Prestador y el CS acuerdan notificarse dicha circunstancia entre sí tan pronto como sea posible. En todo caso, el Prestador y el CS harán sus mejores esfuerzos para restablecer a la brevedad los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, así como cualquier otro servicio pactado.

Adicionalmente, en caso de que el Prestador por cualquier razón tenga necesidad de reubicar, reconstruir o retirar temporal o definitivamente alguno de los elementos de la Infraestructura Pasiva, el Prestador estará facultado para llevar a cabo dichos trabajos, de los cuales deberá dar aviso en un plazo de al menos 20 (veinte) días hábiles al CS para que tome las previsiones del caso. Lo anterior, obligará al Prestador y al CS a realizar las modificaciones o ajustes que se requieran en el presente Convenio y sus Anexos.

12.2. SUSPENSIÓN TEMPORAL

En el supuesto de que sobreviniese un evento de caso fortuito o de fuerza mayor, o durante periodos de emergencia, que impidan temporalmente al Prestador prestar los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva u otros servicios pactados por el Prestador y el CS en los términos del presente Convenio, se suspenderán los efectos del presente Convenio (total o parcialmente), durante el tiempo que transcurra y hasta que se subsane y normalice la situación que hubiese originado dicho impedimento, y el Prestador y el CS acordarán las acciones y servicios extraordinarios que se requieran para restablecer, regularizar y garantizar la continuidad de los SERVICIOS materia del presente Convenio.

La Parte afectada por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor, o durante periodos de emergencia, notificará a la otra Parte dentro de las 3 (tres) horas siguientes a que tenga conocimiento de la existencia del evento de que se trate, proporcionando detalles sobre el mismo.

En su caso, se podrá dar por terminado el Convenio (total o parcialmente) sin responsabilidad alguna para el Prestador y el CS cuando el evento de caso fortuito o fuerza mayor, o el periodo de emergencia, no permita la operación de los equipos o cualquier elemento que haya sido detallado en el anteproyecto presentado al Prestador y aprobado por éste en el Análisis de Factibilidad del CS por un plazo mayor a 30 (treinta) días y siempre y cuando el Prestador no esté en posibilidad de proveer al CS una solución temporal o definitiva en un plazo no mayor a 15 (quince) días para el primer supuesto o 4 (cuatro) meses en el caso del segundo.

En tales supuestos, el Prestador y el CS informarán al Instituto lo conducente hasta en tanto la situación que dio origen a la afectación de que se trate, sea superada y se reestablezcan los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y cualesquiera otros servicios convenidos.

En ambos casos, el CS pagará al Prestador las contraprestaciones correspondientes a los Servicios efectivamente prestados y hasta el momento en que hubiesen sido suspendidos.

La imposibilidad del Prestador para prestar los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva o cualesquiera otros pactados en los términos del presente Convenio, debido a Intervención gubernamental o vecinal, incluyendo clausura del Sitio, ocasionará que se suspendan los efectos del presente Convenio, total o parcialmente, según sea el caso.

Tratándose de clausuras:

(I) Si se debe a causas atribuibles al Prestador y el CS se ve afectado en la construcción, instalación, operación y/o mantenimiento de los equipos, cables o cualquier elemento que haya sido detallado en el anteproyecto presentado al Prestador y aprobado por ésta en el Análisis de Factibilidad, o en el acceso a la Infraestructura Pasiva, el CS no estará obligado a cubrir el pago de la contraprestación correspondiente, en tanto no cese dicha clausura, siempre y cuando esta clausura provoque que la Infraestructura Pasiva deje de operar y que el Prestador se vea impedida para proveer al CS otra alternativa temporal de Infraestructura Pasiva, siendo responsabilidad del Prestador la realización de los trámites y gestiones necesarios ante las autoridades correspondientes para obtener el cese de la clausura.

En caso de que la clausura sea permanente y atribuible al Prestador y éste no está en posibilidad de ofrecer una alternativa viable en un plazo no mayor a 15 (quince) días, tanto el Prestador como el CS tendrán el derecho para dar por terminado el servicio respectivo.

(II) Si la clausura se debe a causas atribuibles al CS y el Prestador es afectado en la construcción, instalación, operación y/o mantenimiento de sus equipos, o en el acceso a

la Infraestructura Pasiva o de cualquier otra manera, el CS realizará los trámites y gestiones necesarios ante las autoridades correspondientes para llevar a cabo el cese de la clausura, con la cooperación razonable del Prestador.

En caso de que la clausura sea permanente y por causas atribuibles al CS, el Prestador tendrá el derecho de dar por terminado el o los servicios respectivos.

Respecto a las obligaciones que deberán ser aplicables al AEP por la prestación de los servicios establecidos en la OPI, se deberá incluir la cláusula **DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE** en los siguientes términos:

El Prestador se encuentra obligado a cumplir lo dispuesto por las Medidas.

Respecto a las penalidades que resulten del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio por la prestación de los servicios de la OPI, así como la suspensión temporal de los servicios, se deberá incluir la cláusula **VIGÉSIMA TERCERA. PENALIDADES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONVENIO**, ya que se pretende desinhibir que las partes tengan incentivos a incumplir con el Convenio permitiendo una mejor dinámica en la prestación de los servicios, la modificación al Convenio deberá presentarse en los siguientes términos:

Cuando la prestación del servicio objeto del presente Convenio se vea interrumpido de forma total o parcial por más de 15 (quince) días hábiles y previa notificación por escrito por parte del CS al Prestador, como consecuencia de incumplimientos a disposiciones administrativas, legales, sanitarias, de seguridad, licencias de funcionamiento y/o cualquier otra regulación gubernamental federal o local, administrativa, se considerará que el Prestador incumple con el presente convenio siempre y cuando dicho incumplimiento se haya dado por notable negligencia del Prestador y siempre y cuando no exista una causa de fuerza mayor o caso fortuito, por lo que deberá de cubrir a favor del CS una pena convencional o multa de hasta \$_____.

En los casos de incumplimiento por parte del CS de las obligaciones previstas en el presente convenio, el Prestador en primera instancia enviará al CS un aviso por escrito de incumplimiento, señalando en el mismo un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para que dicho incumplimiento sea corregido. Para el caso de que el CS incumpliera con la misma o cualquier otra obligación a su cargo o no corrigiere las observaciones realizadas por el Prestador, éste último le aplicará una pena convencional o multa de hasta _____ más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, dependiendo de las irregularidades no corregidas, sin embargo, dicha multa en ningún caso podrá ser menor a \$_____, sin perjuicio de que pueda rescindirse el Convenio o el CS se pueda hacer acreedor a otras sanciones o penalidades conforme a la legislación aplicable.

Respecto a la cláusula por la cual deberán establecerse las especificaciones ante un desacuerdo técnico entre las partes por la prestación de los servicios de la OPI, se

deberá incluir la cláusula **VIGÉSIMA SEXTA. DESACUERDO DE CARÁCTER TÉCNICO**, ya que pueden existir casos particulares de la infraestructura objeto de la OPI en los cuales se presenten dificultades técnicas que dificulten su disponibilidad por parte de los Concesionarios Solicitantes, ello no es una razón suficiente por la cual se deba negar el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura, por lo que dentro de las Medidas se prevé lo relacionado a los posibles desacuerdos relacionados a cualquier aspecto técnico, tal y como lo dispone la Medida Vigésima Séptima, así la modificación al Convenio deberá presentarse en los siguientes términos:

En caso de que exista un desacuerdo relacionado a cualquier aspecto técnico referente al Servicio de Acceso y Uso de Infraestructura Pasiva, el Prestador y el CS designarán a uno o más peritos para que rindan un dictamen. Para tales efectos, el Prestador y el CS deberán otorgar todas las facilidades que requieran los peritos designados para la consecución de su objeto. El costo de cada perito correrá por cuenta de quien lo designe.

Con la información obtenida, el Instituto resolverá sobre las medidas preventivas o correctivas necesarias y, en su caso, sobre la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

En virtud de las cláusulas que fueron adicionadas al Convenio de prestación de servicios en la OPI de Grupo Televisa, se concluye que las mismas cumplen con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhiben la competencia en la prestación de los mismos, bajo condiciones no discriminatorias. Asimismo se considera que cumplen con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y Medidas aplicables al AEP, generando con ello certeza jurídica respecto a la aplicación de condiciones en el Convenio para las partes.

Cabe señalar que de las modificaciones y adiciones realizadas al Convenio, el orden y numeración de las cláusulas del mismo queda de la siguiente manera:

NO. DE CLÁUSULA	DENOMINACIÓN
PRIMERA	DEFINICIONES
SEGUNDA	OBJETO
TERCERA	DE LOS SERVICIOS A PRESTAR
CUARTA	DE LA SOLICITUD DE LOS SERVICIOS
QUINTA	EXCLUSIONES DE LOS SERVICIOS
SEXTA	OBLIGACIONES DE LAS PARTES
SÉPTIMA	PROCEDIMIENTOS APLICABLES CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO
OCTAVA	DE LA CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS
NOVENA	INTERESES MORATORIOS
DÉCIMA	VIGENCIA

NO. DE CLÁUSULA	DENOMINACIÓN
DÉCIMA PRIMERA	NO EXCLUSIVIDAD Y TRATO NO DISCRIMINATORIO
DÉCIMA SEGUNDA	CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA
DÉCIMA TERCERA	OBLIGACIONES DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE
DÉCIMA CUARTA	DE LA SALVAGUARDA DEL INMUEBLE, DE LOS EQUIPOS DE TRANSMISIÓN E INFRAESTRUCTURA
DÉCIMA QUINTA	DEL USO DEL INMUEBLE Y DE LA INFRAESTRUCTURA DEL PRESTADOR
DÉCIMA SEXTA	DEL MANTENIMIENTO AL EQUIPO DE TRANSMISIÓN Y A LA INFRAESTRUCTURA DEL PRESTADOR
DÉCIMA SÉPTIMA	SUPERVISIÓN DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE
DÉCIMA OCTAVA	VISITAS DE VERIFICACIÓN POR EL INSTITUTO
DÉCIMA NOVENA	FIANZA
VIGÉSIMA	RESPONSABILIDAD LABORAL
VIGÉSIMA PRIMERA	CONFIDENCIALIDAD
VIGÉSIMA SEGUNDA	CAUSALES DE TERMINACIÓN Y SOLICITUD DE INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS.
VIGÉSIMA TERCERA	PENALIDADES CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONVENIO
VIGÉSIMA CUARTA	RESCISIÓN
VIGÉSIMA QUINTA	INDEMNIZACIÓN
VIGÉSIMA SEXTA	DESACUERDO DE CARÁCTER TÉCNICO
VIGÉSIMA SÉPTIMA	MODIFICACIONES
VIGÉSIMA OCTAVA	CESIÓN DE DERECHOS
VIGÉSIMA NOVENA	CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR
TRIGÉSIMA	NO ASOCIACIÓN
TRIGÉSIMA PRIMERA	IMPUESTOS
TRIGÉSIMA SEGUNDA	TÍTULO DE LAS CLÁUSULAS
TRIGÉSIMA TERCERA	ACUERDO TOTAL.
TRIGÉSIMA CUARTA	AVISO A LA AUTORIDAD.
TRIGÉSIMA QUINTA	DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES
TRIGÉSIMA SEXTA	LEY APLICABLE.
TRIGÉSIMA SÉPTIMA	JURISDICCIÓN.

4.6. ANEXO 4

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En términos de la solicitud, se requirió a Grupo Televisa presentar información referente a los servicios a prestar al Concesionario Solicitante, respecto a la ubicación;

compartición del sistema de combinador, línea de transmisión y antena, y sobre los servicios auxiliares o secundarios.

Respuesta de Grupo Televisa

Sobre el requerimiento hecho mediante el Acuerdo, Grupo Televisa se pronunció respecto a los siguientes servicios de la siguiente manera:

Referente a la coblocación Grupo Televisa señaló que la información solicitada ya se encuentra incluida en su Anexo 1.2 del de su Oferta Final.

Sobre el servicio para la compartición del sistema de combinador, línea de transmisión y antena Grupo Televisa señaló que dichos elementos constituyen infraestructura activa, y no elementos de infraestructura pasiva como se señaló en el Acuerdo, por lo que dicho servicio no fue incluido como parte de su Oferta Final.

Finalmente, por lo que hace a la prestación de servicios auxiliares o secundarios Grupo Televisa señaló que el único servicio que presta es el de compartición de infraestructura pasiva excedente, de tal manera que los servicios auxiliares o secundarios señalados en el Acuerdo no se prestarán como parte de su Oferta Final.

Análisis de la Respuesta de Grupo Televisa

En términos del análisis realizado a la información proporcionada por Grupo Televisa este Instituto hace el siguiente análisis respecto a las respuestas presentadas por dicho concesionario.

Respecto al servicio de coblocación este Instituto, señala que los argumentos presentados por Grupo Televisa para otorgar información sobre el mismo, en su Anexo 1.2, carecen de detalle y precisión toda vez que si bien se presenta información técnica sobre la infraestructura, no se señalan las definiciones de los servicios a prestar.

En atención a dicho requerimiento y con la finalidad de dar mayores elementos para que el Concesionario Solicitante y el AEP puedan hacer uso de dichos recursos, este Instituto incorpora dentro de la cláusula PRIMERA, DEFINICIONES del Convenio las definiciones, lo cual fue presentado en el numeral 4.5.7 CLAUSULAS INCLUIDAS EN EL CONVENIO del Considerando CUARTO.

Por su parte, sobre los servicios de compartición del sistema de combinador, línea de transmisión y antena, este Instituto considera que las manifestaciones presentadas por Grupo Televisa respecto a que estos elementos no son parte de la infraestructura pasiva,

puesto que dichas manifestaciones se encuentran conforme a lo estipulado en las Medidas ya que los elementos citados forman parte de las plantas transmisoras.

Asimismo el combinador se entiende como un dispositivo que toma dos señales de entrada y las suma¹, y otras veces también es definido como un dispositivo que agrupa un número determinado de transmisores en una estación base de radio para que trabajen a través de una sola antena transmisora.²

Aunado a lo anterior, el libro *Antenna Theory Analysis and Design* se explica el concepto de antena a partir de la definición del diccionario Webster como: "un dispositivo generalmente metálico (sea una varilla o cable) para la emisión o recepción de ondas de radio." Además en el estándar IEEE (IEEE Std 145 a 1983) relacionado con términos de antenas se definen estas como un medio para la emisión o recepción de ondas de radio.³

Por último el elemento que sirve de enlace en este caso entre el combinador y la antena es la línea de transmisión la cual la Comisión Internacional de Electrotécnica (IEC) define como un medio de transmisión fabricado para transmitir energía electromagnética entre dos puntos con un mínimo de radiación.⁴

En este sentido y de lo antes expuesto y analizado, se desprende que el combinador, la línea de transmisión y la antena son elementos que forman parte de la planta transmisora la cual de acuerdo a las características de sus elementos y sus atributos, procesan, transmiten información y/o emiten (entre otras), por lo que para este Instituto no se pueden considerar como infraestructura pasiva.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Se requirió a Grupo Televisa establecer en los procedimientos un mayor nivel de detalle, a efecto de generar más previsión y evitar interpretaciones imprecisas por las Partes.

En este sentido, se requirió establecer procedimientos para la solicitud de servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva; procedimiento para la realización de Visitas Técnicas; procedimientos para la solicitud de información de elementos de

¹ Pérez Vega C., Zomanillo Sainz de la Maza J. M., Casanueva López A., 2007, España, "Libro Sistemas de Telecomunicación", página 144.

² Restrepo Ángulo J., 1ª Edición 2007, Medellín Colombia, "Libro Análisis de los procesos básicos de un sistema de comunicaciones", página 44.

³ Constantine A. Balanis, 3ª Edición 2005, Canada, "Libro Antenna Theory Analysis and Design", página 1.

⁴ Comisión Internacional de Electrotécnica, Electropedia, Consultado el 4 de diciembre de 2014, disponible en: <http://www.electropedia.org/iev/iev.nsf/display?openform&ievref=704-02-02>

infraestructura; procedimientos para la Instalación de Infraestructura; procedimiento para la reparación de fallas y gestión de incidencias; procedimientos para el Acondicionamiento de Infraestructura y un procedimiento para la Recuperación de Espacios.

Respuesta de Grupo Televisa

Grupo Televisa presentó en su Oferta Final los procedimientos para la solicitud de servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva; procedimiento para la realización de Visitas Técnicas; procedimiento para la solicitud de información de elementos de infraestructura; procedimiento para la Instalación de Infraestructura; procedimiento para la reparación de fallas y gestión de incidencias; procedimiento para el Acondicionamiento de Infraestructura; procedimiento para la solicitud de acceso a sitios de estaciones repetidoras y procedimiento para la Recuperación de Espacios.

Análisis de la Respuesta de Grupo Televisa

A consideración de este Instituto los procedimientos presentados no cumplen con los plazos establecidos en las Medidas ni con los requerimientos presentados en el Acuerdo.

En particular, el Instituto incorpora a la OPI los procedimientos requeridos para la solicitud de servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, de conformidad con la medida Décimo Primera, los cuales se presentan en el Anexo 1 de la presente resolución.

En virtud de los procedimientos incorporados a la OPI este Instituto considera que los mismos reúnen los requisitos para la prestación eficiente de los servicios de compartición de Infraestructura, toda vez que quedaron definidos, especificados y esquematizados los procedimientos complementarios para la compartición de Infraestructura pasiva, considerando lo establecido en las Medidas impuestas al AEP, en condiciones no discriminatorias.

4.7. ANEXO 5

Grupo Televisa presentó en disco magnético su Primera Oferta y sus respectivos Anexos. En este tenor y tomando en cuenta lo contenido en las Ofertas Finales de los Integrantes del AEP el Instituto resuelve que este Anexo no forme parte de la nueva OPI debido a que los archivos contenidos dentro del citado disco magnético corresponden a la primera propuesta prestada por Grupo Televisa, y que la OPI que deberá ser publicada en sus respectivos sitios de internet por los Integrantes del AEP como lo indica la medida Cuarta y Segundo Transitorio de las Medidas, conforme a lo resuelto en la presente Resolución y sus respectivos Anexos.

4.8. ANEXO 6

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Respecto al requerimiento presentado en el Acuerdo, con fundamento en la medida Décima Segunda de las Medidas, este Instituto solicitó atender todos y cada uno de los requerimientos respecto a establecer parámetros de calidad, específicamente para el establecimiento de plazos de entrega y para el establecimiento de plazos dentro de los procedimientos, estableciendo además parámetros necesarios para la adecuada prestación de los servicios.

Respuesta de Grupo Televisa

En la Respuesta de Grupo Televisa se presentaron los parámetros de calidad como parte de su Oferta Final, haciendo explícito que cualquier servicio o acto necesario para que el Concesionario Solicitante pueda radiodifundir sus señales no es responsabilidad del grupo, sino del Concesionario Solicitante, por lo que según Grupo Televisa en la Industria no existen procesos para medir la calidad del uso de la infraestructura pasiva. Los parámetros presentados son: parámetros de calidad del establecimiento de plazos para la reparación de fallas y gestión de incidencias, para definir los plazos y parámetros para la realización de mantenimiento programado y para definir los plazos y parámetros para la realización de mantenimiento extraordinario.

Asimismo, Grupo Televisa señaló sobre los parámetros de calidad para el establecimiento de plazos de entrega que como el objeto de la oferta es la Infraestructura Pasiva, desconoce los plazos que transcurrirán desde que realiza la solicitud hasta que el Concesionario Solicitante inicie la prestación del servicio de radiodifusión, toda vez que dicho servicio no es responsabilidad de Grupo Televisa.

De la misma forma, sobre los parámetros para el establecimiento de plazos para la Instalación de Infraestructura Grupo Televisa señaló que desconocen los plazos en los cuales el Concesionario Solicitante llevará a cabo las instalaciones necesarias una vez que Grupo Televisa preste los servicios.

Respecto a los parámetros para definir los niveles de disponibilidad del servicio, Grupo Televisa señaló que el único servicio que presta es el de compartición de infraestructura pasiva excedente, por lo que los servicios a que hace referencia dichos parámetros no son propios de la infraestructura pasiva, ya que consideran que los "parámetros máximos" son propios de la infraestructura activa.

Y finalmente, por lo que hace a la definición de plazos y parámetros para la realización de mantenimiento extraordinario, Grupo Televisa señaló que no cuenta con elementos adicionales que permitan o favorezcan la adecuada prestación del servicio, distintos a los previstos en la Oferta Final.

Análisis de la Respuesta de Grupo Televisa

Sobre la información proporcionada por Grupo Televisa este Instituto considera realizar en primer lugar algunas consideraciones sobre las manifestaciones de dicho concesionario para que posteriormente este Instituto determine lo conducente e integre a la OPI los elementos requeridos.

En este sentido es importante señalar que Grupo Televisa concibe al servicio de acceso y uso de la Infraestructura pasiva como un servicio único que dicho concesionario tiene obligación de proporcionar. De esta manera Grupo Televisa señala un conjunto de parámetros que considera suficientes, los cuales no hacen mención a un plazo específico por el cual Grupo Televisa tenga compromiso para la prestación de los servicios.

Sin embargo, dado que dicha obligación queda señalada en las Medidas, este Instituto incorpora a los parámetros de calidad establecidos para la compartición de Infraestructura pasiva, los plazos para la reparación de fallas y gestión de incidencias; para definir los plazos y parámetros para la realización de mantenimiento programado; y para definir los plazos y parámetros para la realización de mantenimiento extraordinario.

Los parámetros de calidad señalados y adicionados en la OPI por este Instituto se encuentran establecidos en el Anexo I de la presente Resolución.

Dentro de la Resolución AEP este Instituto determinó la existencia de un conjunto de personas con intereses comerciales y financieros afines a los de Grupo Televisa. Por ello, se determinó que dichas empresas subsidiarias, afiliadas propias, afiliadas de participación mayoritaria o minoritaria, en su conjunto, integran al GIETV para conformar al AEP.

En este sentido y no obstante que los integrantes del AEP presentaron información y documentación en cumplimiento parcial al requerimiento hecho mediante el Acuerdo, se determinó que Grupo Televisa no desahogó la totalidad de los requerimientos contenidos en el Acuerdo y a partir del análisis efectuado por este Instituto a las Ofertas Finales de los concesionarios, y tomando en cuenta sus respectivas aportaciones, se considera procedente determinar los términos, condiciones y demás información que

deberán incluir dentro de la OPI, a efecto de que la misma se ofrezca sobre bases y condiciones no discriminatorias, en la prestación de los servicios y para que Grupo Televisa ofrezca los mismos términos y condiciones contenidos dentro de la OPI.

En este sentido, dada la heterogeneidad de las características técnicas, así como de la capacidad de la infraestructura en uso y disponible a terceros de cada concesionario, la información solicitada en el Acuerdo referente a información y documentos relacionados con terrenos, edificaciones, instalaciones, elementos de infraestructura y equipos de electricidad, espacios en casetas, espacios en torres, operaciones, políticas internas y cualquier otro tipo de documentos o información que se considere pertinente para la debida prestación de los servicios, dicha información deberá ser proporcionada por Grupo Televisa conforme a lo establecido en el "Procedimiento para la solicitud de información de elementos de infraestructura" detallado en el Anexo 1 de esta resolución.

Cabe señalar que la información será de carácter público para cualquier concesionario que la solicite a Grupo Televisa para que esté en posibilidad de acceder a los servicios de la OPI, conforme al procedimiento anteriormente señalado.

La OPI, con el fin de generar una mayor certeza para los Concesionarios Solicitantes interesados en que se les proporcione algún servicio, deberá estarse a lo establecido en el Anexo 1 de esta resolución.

QUINTO.- Contenido y Análisis de las Ofertas Finales de Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de La Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. De C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille, Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Cullacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparzá González (en lo sucesivo, las "Afiliadas Independientes").

El Instituto entenderá como la "Oferta Final", de cada una de los integrantes del AEP citados en el título del presente considerando, la conformada por la Primera Oferta modificada en términos de las respuestas dadas a los requerimientos hechos en el Acuerdo.

Este Instituto procede a analizar aquellas condiciones contenidas en la Oferta Final presentada por las Afiliadas Independientes, por lo que hace a aquellas situaciones que no se ajustan a lo establecido en las Medidas, o que a juicio de este Instituto, no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector.

En primer término, este Instituto considerará los requerimientos efectuados dentro del Acuerdo, posteriormente se realizará el análisis para determinar si dicho concesionario cumplió con los requerimientos efectuados.

Dentro del listado contenido en el Considerando Cuarto del Acuerdo (en lo sucesivo, el "Listado") se enumeraron los puntos que se debían de cumplir dentro de la Oferta Final, dichos puntos se solicitaron de la siguiente manera:

	Contenido	Descripción	Fundamento
1	Información sobre la localización exacta de las instalaciones, ⁵ en relación con equipos principales y complementarios de zona de sombra (infraestructura).	Características técnicas detalladas de la infraestructura. Capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros referidas en los siguientes elementos:	Medida Cuarta
1.1	Ficha técnica de la infraestructura pasiva.	I. Documento en el que se debe señalar lo siguiente en relación con la infraestructura pasiva, tanto en relación con <u>estaciones principales como complementarias</u> : a) Ubicación (dirección); b) Coordenadas geográficas; c) Altura sobre el nivel del mar. II. Respecto de la <u>torre</u> debe proporcionarse lo siguiente: a) Altura; b) Espacio disponible. III. Respecto de la <u>caseta de transmisión</u> debe proporcionarse lo siguiente: a) Espacio total;	Medida Cuarta

⁵ Sitios, torres, ductos, postes, registros, antenas, líneas de transmisión, combinadores y los demás para la eficiente prestación del servicio de televisión radiodifundida concesionada.

		<p>b) Espacio disponible.</p> <p>IV. Respecto de <u>energía eléctrica</u> debe proporcionarse lo siguiente:</p> <p>a) Señalar si se cuenta con carga disponible en la subestación;</p> <p>b) Señalar si se cuenta con carga disponible en la planta de emergencia;</p> <p>c) Señalar si existe disponibilidad de fuente de poder ininterrumpible.</p> <p>V. Respecto de <u>aire acondicionado</u> debe proporcionarse lo siguiente:-</p> <p>a) Capacidad total;</p> <p>b) Disponibilidad.</p> <p>VI. Respecto del <u>terreno</u> debe proporcionarse lo siguiente:</p> <p>a) Superficie total;</p> <p>b) Disponibilidad.</p> <p>VII. Respecto del <u>combinador, línea de transmisión y antena</u> debe proporcionarse lo siguiente:</p> <p>a) Capacidad total;</p> <p>b) Disponibilidad.</p> <p>El AEP deberá establecer dichas características (capacidad total y disponibilidad) respecto de otros elementos, si es el caso, tales como, entre otros, ductos, postes o registros.</p>	
1.2	Plano del emplazamiento.	Plano arquitectónico en el que se realice la descripción gráfica y detallada de la estación.	Medida Cuarta
1.3	Memoria descriptiva del plano del emplazamiento.	Documento en el que se refieran y describan cada uno de los elementos contenidos en el plano arquitectónico.	Medida Cuarta

JP

1.4	Características técnicas de las fuentes de alimentación de energía.	Documento en el que se detallan las especificaciones de la acometida eléctrica, subestación eléctrica, planta de emergencia, transferencia y de la fuente de poder ininterrumpible.	Medida Cuarta
1.5	Plano de torre de transmisión y especificaciones de antenas.	<p>I. Descripción gráfica de las características de la torre de transmisión en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Altura; b) Tipo de torre; c) Sección; d) Viento máximo admisible; e) Normas de cálculo; f) Material de construcción, g) Instalación; h) Tornillería; i) Fabricante; j) Fecha de montaje; k) Ubicación (dirección); y l) Coordenadas geográficas. <p>II. Descripción gráfica de las antenas colocadas en la torre de transmisión en cuanto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Marca; b) Modelo; c) Tipo; d) Montaje; e) Apertura; f) Línea de Transmisión; y g) Distribución. 	Medida Cuarta
1.6	Memoria descriptiva de torre de transmisión.	Documento en el que se refieran y describan cada uno de los elementos contenidos en el plano de torre de transmisión y especificaciones de antenas.	Medida Cuarta
1.7	Plano del sitio.	<p>I. Descripción gráfica en la que se describa:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Área del terreno; b) Área de desplante construida; c) Área de desplante de torre, antena, equipos y servicios; 	Medida Cuarta

		<p>d) Área de circulación; y</p> <p>e) Área disponible.</p>	
2	Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.	<p>Escrito en el que se señalen, entre otros, el carácter de las personas que podrán acceder a las instalaciones, así como los documentos, requisitos, obligaciones y procesos con los que se deberá cumplir para ello.</p> <p>De igual forma, deberán delimitarse las acciones que en materia de seguridad deberá observar el visitante.</p>	Medida Cuarta
3	Modelo de Convenio de Prestación de Servicios.	<p>1. Contrato tipo que deberá contener las condiciones, derechos y obligaciones de las partes a efecto de garantizar la adecuada, oportuna y debida prestación del servicio que corresponda, en términos de las medidas contenidas en el Anexo.</p> <p>Para ello deberán incorporarse los antecedentes, declaraciones y clausulado correspondiente.</p> <p>Deberán establecerse y precisarse, independientemente de que las partes podrán darle al contrato el alcance que corresponda, en el marco legal vigente, al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los servicios a prestar; b) Características de los servicios a prestar; c) ANS d) Procedimientos aplicables con posterioridad a la celebración del contrato; e) Vigencia; f) Contraprestación; g) Causales de terminación y rescisión; h) Penalizaciones con motivo del incumplimiento de las obligaciones respectivas; y i) Reproducción de obligaciones específicas derivadas de las 	Medida Quinta

		<i>medidas contenidas en el Anexo.</i>	
4	<i>Servicios a prestar por parte del AEP al Concesionario Solicitante.</i>	<p><i>Definición y delimitación clara de los servicios que serán ofrecidos por el AEP a cualquier Concesionario Solicitante.</i></p> <p><i>El AEP, al menos deberá proporcionar los servicios de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) Coubicación;</i> <i>b) Compartición del sistema de combinador, línea de transmisión y antena.</i> <i>c) Servicios auxiliares o secundarios.</i> 	<p><i>Medidas Tercera, Cuarta, Quinta, Décimo Primera y Décimo Segunda</i></p>
4.1	<i>Coubicación</i>	<i>Consiste en la compartición de espacio en caseta, torre y/o predio del AEP para la ubicación física de los equipos y/o instalaciones del Concesionario Solicitante.</i>	<p><i>Medidas Tercera, Cuarta, Quinta, Décimo Primera y Décimo Segunda</i></p>
4.2	<i>Compartición del sistema de combinador, línea de transmisión y antena.</i>	<i>Consiste en la conexión física de los equipos del Concesionario Solicitante al sistema de combinador, línea de transmisión y antenas. El punto de interconexión sería la entrada del combinador.</i>	<p><i>Medidas Tercera, Cuarta, Quinta, Décimo Primera y Décimo Segunda</i></p>
4.3	<i>Servicios auxiliares o secundarios.</i>	<i>Consiste en el acceso a la fuente de energía, condiciones de seguridad y/o de acondicionamiento necesarias para la realización de instalaciones, así como para el debido funcionamiento de los equipos para la prestación del servicio de radiodifusión.</i>	<p><i>Medidas Tercera, Cuarta, Quinta, Décimo Primera y Décimo Segunda</i></p>
5	<i>Procedimientos a seguir para la provisión de los servicios</i>	<i>A efecto de brindar eficacia y factibilidad en la prestación de los servicios por parte del AEP, resulta indispensable que se precisen</i>	<p><i>Medida Décimo Primera</i></p>

		<p>detalladamente los procedimientos a seguir en relación a ello (etapas, plazos, condiciones, supuestos, tareas, variables, etc.).</p> <p>Los procedimientos deberán ser realizados de manera individual y reflejados en un diagrama de flujo claro e integral.</p> <p>Dichos procedimientos deberán estar disponibles para su conocimiento integral para cualquier potencial Concesionario Solicitante como parte de la OPI y en su caso, los aplicables deberán ser incluidos en el contrato correspondiente.</p> <p>En los procedimientos deberán incluirse los ANS que correspondan.</p>	
5.1	<p>Procedimiento para la solicitud de servicios de Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.</p>	<p>Consiste en la descripción específica del proceso a seguir en el caso de que un Concesionario solicite la provisión de alguno de los servicios materia de la OPI, el cual deberá incluir, al menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Modelo de solicitud de compartición de infraestructura. b) Plazo que el AEP tiene para revisar la solicitud presentada. c) Plazo para la realización de la visita técnica después de la revisión por parte del AEP. d) Modelo de solicitud de información de elementos de infraestructura. e) Plazo para la aceptación y firma del contrato correspondiente, así como para el acceso inicial a la infraestructura pasiva, el cual no debe exceder de 20 días hábiles. 	<p>Medida Décimo Primera</p>

5.2	Procedimiento para la realización de Visitas Técnicas.	<p>Consiste en la descripción específica del proceso a seguir en el caso de que un Concesionario requiera realizar una visita técnica a las instalaciones del AEP, estableciendo el plazo dentro del cual se debe llevar a cabo la visita una vez realizada la solicitud de servicios.</p> <p>Asimismo, se especificarán los documentos, requisitos y obligaciones con los que se debe cumplir para acceder a la estación y llevar a cabo la visita.</p>	Medida Décimo Primera
5.3	Procedimiento para la solicitud de información de elementos de infraestructura.	<p>Consiste en la descripción específica del proceso a seguir en el caso de que un Concesionario requiera obtener información de elementos de infraestructura, el cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Modelo de solicitud de información técnica de elementos de infraestructura. b) La información técnica deberá comprender como mínimo los planos de rutas de los ductos, instalación de cables, planos de caseta y ubicación de equipos, planos de torre y ubicación de antena y normatividad relacionada. c) Plazo para la entrega por parte del AEP de la información técnica al concesionario. 	Medida Décimo Primera
5.4	Procedimiento para la instalación de infraestructura	<p>Consiste en la descripción específica del proceso a seguir para que un Concesionario realice las instalaciones correspondientes, en el cual se establecerán, al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las etapas y plazos a seguir para la consecución del fin;-- 	Medida Décimo Primera

		<ul style="list-style-type: none"> b) Características de los planos, memorias y, en general, del proyecto de instalación, así como la normatividad aplicable. c) Entidades o personas ante quienes deberán realizarse las gestiones correspondientes. d) Formato para la presentación de la solicitud para la instalación de infraestructura, 	
5.5	Procedimiento para la reparación de fallas y gestión de incidencias.	<p>Consiste en la descripción específica del proceso a seguir para la eficiente, pronta y adecuada reparación de las fallas que correspondan, así como la manera en que se gestionarán y atenderán las incidencias que puedan presentarse, en el cual se establecerán al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las etapas y plazos a seguir para la consecución del fin; b) Entidades o personas ante quienes deberán realizarse las gestiones correspondientes. c) Formato(s) para el aviso de la falla o incidencia, así como autorización, en su caso, para corregir éstas. 	Medida Décimo Primera
5.6	Procedimiento para el acondicionamiento de Infraestructura.	<p>Consiste en la descripción específica del proceso a seguir para el eficiente, pronto y adecuado acondicionamiento de la Infraestructura que corresponda, en el cual se establecerán al menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las etapas y plazos a seguir para la consecución del fin; b) Características de los planos, memorias y, en general, del proyecto de instalación, así como la normatividad aplicable. c) Entidades o personas ante quienes deberán realizarse las gestiones correspondientes. 	Medida Décimo Primera

		d) Formato para la presentación de la solicitud para el acondicionamiento de infraestructura.	
5.7	Procedimiento para recuperación de espacios.	<p>Consiste en la descripción específica del proceso a seguir para habilitar espacios a compartir, y deberá al menos incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las etapas y plazos a seguir para la consecución del fin; b) Características de los planos, memorias y, en general, del proyecto de instalación, así como la normatividad aplicable. c) Entidades o personas ante quienes deberán realizarse las gestiones correspondientes. d) Formato para la presentación de la solicitud para el acondicionamiento de infraestructura. 	Medida Décimo Primera
6	Parámetros de calidad (ANS).	<p>Consisten en la descripción de parámetros para garantizar que la prestación de los servicios se realice bajo condiciones satisfactorias de calidad.</p> <p>Éstos pueden ser incluidos en el modelo de convenio. Éstos deberán establecer claramente penalizaciones adecuadas y proporcionales para garantizar la adecuada prestación del servicio.</p> <p>Asimismo, los ANS deberán ser reflejados clara y particularizadamente en los procedimientos y, en su caso, en el convenio.</p>	Medida Décimo Segunda
6.1	ANS para el establecimiento de plazos de entrega (Provisión del servicio).	Plazos que transcurren entre la realización de la solicitud correspondiente al AEP y hasta que el servicio público de radiodifusión se está prestando por el Concesionario Solicitante.	Medida Décimo Segunda

		Deberán establecerse plazos máximos para las etapas del procedimiento correspondiente hasta lograr el objetivo, así como las penalizaciones.	
6.2	ANS para el establecimiento de plazos para la instalación de infraestructura.	Plazos que transcurren entre la realización de la solicitud correspondiente al AEP y hasta que el servicio público de radiodifusión se está prestando por el Concesionario Solicitante. Deberán establecerse plazos máximos para las etapas del procedimiento correspondiente hasta lograr el objetivo, así como las penalizaciones.	Medida Décimo Segunda
6.3	ANS para el establecimiento de plazos para la reparación de fallas y gestión de incidencias.	Plazos que transcurren entre la realización de la solicitud correspondiente al AEP y hasta que el servicio público de radiodifusión esté reestablecido o corregido. Deberán establecerse plazos máximos para las etapas del procedimiento correspondiente hasta lograr el objetivo, así como las penalizaciones.	Medida Décimo Segunda
6.4	ANS para el establecimiento de plazos para la realización de visitas técnicas.	Plazos que transcurren entre la realización de la solicitud correspondiente al AEP y hasta que el servicio público de radiodifusión se está prestando por el Concesionario Solicitante. Deberán establecerse plazos máximos para las etapas del procedimiento correspondiente hasta lograr el objetivo, así como las penalizaciones.	Medida Décimo Segunda
6.5	ANS para definir los niveles de disponibilidad del servicio.	Definición de la cantidad de tiempo en que alguno de los servicios que debe proporcionar el AEP no se encuentra disponible, debiendo establecerse parámetros máximos de permisibilidad y penalizaciones respectivas.	Medida Décimo Segunda

6.6	ANS para definir plazos y parámetros de gestión de reportes.	Definición y precisión de parámetros de atención a reportes (llamadas, mensajes electrónicos, etc.) en relación con los servicios o con el acaecimiento de incidencias (horarios, tiempos de respuestas, etc.).	Medida Décimo Segunda
6.7	ANS para definir plazos y parámetros para la realización de mantenimiento programado.	Plazos que transcurren entre la realización de la solicitud correspondiente al AEP y hasta que el servicio público de radiodifusión se está prestando por el Concesionario Solicitante. Deberán establecerse plazos máximos para las etapas del procedimiento correspondiente hasta lograr el objetivo, así como las penalizaciones.	Medida Décimo Segunda
6.8	ANS para definir plazos y parámetros para la realización de mantenimiento extraordinario.	Plazos que transcurren entre la realización de la solicitud correspondiente al AEP y hasta que el servicio público de radiodifusión se está prestando por el Concesionario Solicitante. Deberán establecerse plazos máximos para las etapas del procedimiento correspondiente hasta lograr el objetivo, así como las penalizaciones.	Medida Décimo Segunda
6.9	ANS para el establecimiento de parámetros necesarios para la adecuada prestación de los servicios (indicadores de calidad).	Cualquier otro elemento que permita o favorezca la adecuada prestación de los servicios.	Medida Décimo Segunda

Respecto a los numerales 4 y 4.2 del Listado referente a la prestación de los servicios de combinador, línea de transmisión y antena se deberá estar a lo señalado en el Considerando CUARTO en el numeral 4.6. Por lo que, no se tomará en cuenta en el siguiente análisis la parte correspondiente a estos elementos.



5.1. MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Al cotejar la Primera Oferta con respecto a lo expuesto en los elementos del Listado, se identificaron las siguientes omisiones referidas en los numerales:

- 1.1. II. b).
- 1.1. III. a).
- 1.1. VI. b).
- 1.5. I. c), d), e), h), l), k) y l).
- 1.5. II.
- 1.7.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

Asimismo, en el escrito en análisis se manifestó lo siguiente:

"Por otra parte, me permito señalar que no se tiene Infraestructura disponible en estos momentos, por lo que será hasta el momento en el que suspenda la operación del canal analógico, cuando se pueda determinar si se dispone de espacio para alojar otras instalaciones".

Al respecto, el Instituto señaló que el concesionario deberá estarse, en su caso, al procedimiento establecido en las medidas Décima Tercera, Décima Cuarta y Vigésimo Séptima de las Medidas.

Respuesta de Concesionario

- Para el punto 1.1. II. b). presenta información con espacio disponible.
- Respecto el punto 1.1. III. a). se presenta espacio total para la caseta de transmisión.

- Para el punto 1.1. VII. se Presenta capacidad total y disponibilidad de línea de transmisión y antena.
- En el punto 1.5. I. se piden los incisos faltantes que son el c), d), e), h), l), k) y l), de los cuales se entregan información de torre de transmisión y especificaciones de antenas.
- Para cubrir el punto 1.5. II. se presenta información respecto de marca, modelo, tipo, montaje, apertura, línea de transmisión y distribución.
- En el punto 1.7 se Presenta información sobre Área de Terreno, Área de desplante construida, Área de desplante de torre, antena, equipos y servicios, Área de circulación, área disponible.
- En el punto 2. Se presentan las Normas de seguridad.
- Para el punto 3, 4, 5 y 6. no presenta información por considerar que su infraestructura no es propia.

Análisis de la Respuesta del Concesionario

El concesionario no hace mención de la existencia de estaciones complementarias. Al cotejar la información presentada en la Oferta Final, el Instituto identificó que el concesionario desahogó adecuadamente los requerimientos de: espacio disponible de la torre (1.1. II. b); espacio total de la caseta de transmisión (1.1. III. a); descripción gráfica de la torre de transmisión (1.5. I.); disponibilidad de terreno (1.1. VI. b); descripción gráfica de las antenas (1.5. II.); descripción gráfica del sitio (1.7.); y normas de seguridad para el acceso a las instalaciones (2.). Tales respuestas del concesionario siguen las condiciones de provisión de información sobre la localización exacta de las instalaciones, características en técnicas de la infraestructura a detalle y capacidad de infraestructura total, en uso y disponible a terceros en cumplimiento de la medida Cuarta. De igual manera siguen las condiciones de provisión normas de seguridad para el acceso a instalaciones en cumplimiento de la medida Cuarta.

Por otra parte, tras analizar la Oferta Final, el Instituto determinó que quedaron pendientes de resolver satisfactoriamente los siguientes requerimientos: modelo de Convenio de Prestación de Servicios (3.); servicios a prestar por prestación de servicios (4.); Procedimiento a seguir para la provisión de servicios (5); y parámetros de calidad para la prestación de servicios (6.).

5.2. TELEVISIÓN LA PAZ, S.A. DE C.V.

De las constancias que obran en el expediente de la concesionaria, no se desprende que la misma haya presentado su OPI en acato a la Resolución P/IFT/EXT/060314/77.

5.3. TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Al cotejar la Primera Oferta con respecto a lo expuesto en los elementos del Listado, se identificaron las siguientes omisiones referidas en los numerales:

- 1.1. VI. b).
- 1.3.
- 1.5. I. b), c), d), e), f), g), h), i) y j).
- 1.5. II.
- 1.6.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

Asimismo, en el escrito en análisis se manifestó lo siguiente:

"Por otra parte, me permito señalar que no se tiene Infraestructura disponible en estos momentos, por lo que será hasta el momento en el que suspenda la operación del canal analógico, cuando se pueda determinar si se dispone de espacio para alojar otras instalaciones".

Al respecto, el Instituto señaló que el concesionario deberá estarse, en su caso, al procedimiento establecido en las medidas Décima Tercera, Décima Cuarta y Vigésimo Séptima de las Medidas.

Respuesta de Concesionario

- Respecto el punto 1.1. IV. b) se señala que no se cuenta con carga disponible de emergencia, esta justa para las operaciones de los transmisores y refrigeración de la caseta.
- En el punto 1.3. se presenta plano con descripción gráfica y detallada de la estación.
- En el punto 1.5. I. se pide una descripción gráfica de las características de la torre de transmisión, los incisos faltantes son b), c), d), e), f), g), h), l) y j). de los cuales se presenta información con características de torre, sección, viento máximo admisible, normas de cálculo, material de construcción, instalación, tornillería, fabricante y fecha de montaje.
- Respecto al punto 1.5. II. se presenta descripción gráfica de las antenas colocadas en la torre de transmisión.
- En el punto 1.6. se presentan documentos con descripción de antenas.
- En el punto 2. se presentan Normas de Seguridad para el acceso a las instalaciones. Se establecen acciones en materia de seguridad.
- No se presenta información para punto 3.
- Para el punto 4. se presenta propuesta de Servicios a prestar.
- En el punto 5, se presentan de manera general todos los componentes del mismo.
- El punto 6. no se presenta.

Análisis de la Respuesta del Concesionario

El concesionario no hace mención de la existencia de estaciones complementarias. Al cotejar la información presentada en la Oferta Final, el Instituto identificó que el concesionario desahogó adecuadamente los requerimientos de: disponibilidad de terreno (1.1. VI. b); memoria descriptiva del plano del emplazamiento (1.3); tipo de torre, sección, viento máximo admisible, normas de cálculo, material de construcción, instalación, tornillería, fabricante y fecha de montaje en la descripción gráfica de la torre de transmisión (1.5. I. b, c, d, e, f, g, h, l, j); descripción gráfica de las antenas (1.5. II.); memoria descriptiva de la torre de transmisión (1.6.); normas de seguridad para el acceso a instalaciones (2.). Tales respuestas del concesionario siguen las condiciones de

provisión de información sobre la localización exacta de las instalaciones, características en técnicas de la infraestructura a detalle y capacidad de infraestructura total, en uso y disponible a terceros en cumplimiento de la medida Cuarta. Asimismo, siguen las condiciones de provisión normas de seguridad para el acceso a instalaciones en cumplimiento de la medida Cuarta.

Por otra parte, tras analizar la Oferta Final, el Instituto determinó que quedaron pendientes de resolver satisfactoriamente los siguientes requerimientos: Modelo de Convenio de Prestación de Servicios (3.); servicios a prestar por parte del AEP al Concesionario Solicitante (4.) (Los puntos pendientes para este requerimiento son la especificación de ubicación y de los servicios auxiliares o secundarios); procedimientos a seguir para la prestación de servicios (5.) (los puntos pendientes para este requerimiento son detallar etapas, condiciones y variables, así como el procedimiento para la reparación de fallas y gestión de incidencias en caso de instalación de infraestructura, acondicionamiento de infraestructura, recuperación de espacios y especificación de plazos); y parámetros de calidad para la prestación de servicios (6.).

5.4. PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Al cotejar la Primera Oferta con respecto a lo expuesto en los elementos del Listado, se identificaron las siguientes omisiones referidas en los numerales:

- 1.1. VI. b)
- 1.5. I. e), h), l) y j).
- 1.5. II. e).
- 1.7.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

Asimismo, en el escrito en análisis se manifestó lo siguiente:

"Por otra parte, me permito señalar que no se tiene Infraestructura disponible en estos momentos, por lo que será hasta el momento en el que suspenda la operación del canal analógico, cuando se pueda determinar si se dispone de espacio para alojar otras instalaciones".

Al respecto, el Instituto señaló que el concesionario deberá estarse, en su caso, al procedimiento establecido en las medidas Décima Tercera, Décima Cuarta y Vigésimo Séptima de las Medidas. Sin embargo, la respuesta del Instituto también reconvino al concesionario por la contradicción en sus argumentos al señalar que no tiene infraestructura disponible al tiempo que de la Primera Oferta presentada se desprende que en el soporte estructural cuenta con disponibilidad.

Respuesta de Concesionario

- Respecto al punto 1.1. VI. b), se indica que la disponibilidad es de 128 m².
- En el punto 1.5. I. se piden los incisos faltantes e), h), I) y J), de los cuales se entrega tipo de tornillería y la fecha de montaje (no entrega normas ni fabricante).
- Para cubrir el punto 1.5. II. e) se indica que cuentan con una apertura de 360°
- Respecto al punto 1.7. se anexa un plano catastral.
- En el punto 2. se mencionan los elementos de seguridad disponibles.
- Respecto al punto 3, 4, 5 y 6 no presenta información.

Análisis de la Respuesta del Concesionario

El concesionario no hace mención de la existencia de estaciones complementarias. Al cotejar la información presentada en la Oferta Final, el Instituto identificó que el concesionario desahogó adecuadamente los requerimientos de: disponibilidad de terreno (1.1. VI. b); tornillería y fechas de montaje en la descripción gráfica de la torre de transmisión (1.5. I. h, J); apertura de las antenas en la descripción gráfica de las mismas (1.5. II. e); y descripción gráfica del sitio (1.7.). Tales respuestas del concesionario siguen las condiciones de provisión de información sobre la localización exacta de las instalaciones, características en técnicas de la infraestructura a detalle y capacidad de infraestructura total, en uso y disponible a terceros en cumplimiento de la medida Cuarta.

Por otra parte, tras analizar la Oferta Final, el Instituto determinó que quedaron pendientes de resolver satisfactoriamente los siguientes requerimientos: normas de cálculo y fabricante en la descripción gráfica de la torre de transmisión (1.5. I. e, I); normas de seguridad para el acceso a las instalaciones (2.) (los puntos pendientes para este requerimiento son señalar el carácter de las personas que podrán acceder a las instalaciones, presentar los documentos o requisitos que deben cumplir dichas personas, así como pronunciarse respecto de las obligaciones y procesos con los que se debe cumplir para el acceso a las instalaciones); Modelo de Convenio de Prestación de Servicios (3.); servicios a prestar por parte del AEP al Concesionario Solicitante (4.); procedimientos a seguir para la prestación de servicios (5.); y parámetros de calidad para la prestación de servicios (6.).

5.5. TELEMISIÓN, S.A. DE C.V.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Al cotejar la Primera Oferta con respecto a lo expuesto en los elementos del Listado, se identificaron las siguientes omisiones referidas en los numerales:

- 1.1. VI. b).
- 1.5. I. e), h), I) y J).
- 1.5. II. e).
- 1.7.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

Respuesta de Concesionario

- En el punto 1.1. VI. b). se indica que la superficie de construcción es de 381.47 m², pero está construida en la punta del cerro, por lo que la mayoría del terreno está en el declive pronunciado del cerro.

- Respecto al punto 1.5. I. se pide información para resolver los incisos faltantes que son: el inciso e), h), i) y j). Se presenta fecha de montaje y Coordenadas geográficas.
- En el punto 1.5. II. e). se indica que la apertura es de 54 metros.
- Para solventar el punto 1.7. se anexa plano catastral.
- En el punto 2. se presentan Normas de seguridad para el acceso a las Instalaciones.
- Para el punto 3. se presenta el modelo de convenio de prestación.
- En el punto 4. Se presenta información acerca de Servicios Auxiliares o Secundarios.
- En el punto 5. Se presentan los procedimientos requeridos.
- Para el punto 6. Presenta parámetros de calidad solicitados.

Análisis de la Respuesta del Concesionario

El concesionario no hace mención de la existencia de estaciones complementarias. Al cotejar la información presentada en la Oferta Final, el Instituto identificó que el concesionario desahogó adecuadamente los requerimientos de: disponibilidad de terreno (1.1. VI. b); fecha de montaje y coordenadas geográficas en la descripción gráfica de la torre de transmisión (1.5. I. l, j); apertura en la descripción gráfica de las antenas (1.5. II. e); normas de seguridad para el acceso a las instalaciones (2.); Modelo de Convenio de Prestación de Servicios (3.); servicios a prestar por parte del AEP al Concesionario Solicitante (4.); procedimientos a seguir para la prestación de servicios (5.); y parámetros de calidad para la prestación de servicios (6.). Tales respuestas del concesionario siguen las condiciones de provisión de información sobre la localización exacta de las instalaciones, características en técnicas de la infraestructura a detalle y capacidad de infraestructura total, en uso y disponible a terceros en cumplimiento de la medida Cuarta. Se conforman también a las condiciones de provisión normas de seguridad para el acceso a instalaciones en cumplimiento de la medida Cuarta; la condición de que el AEP presente un modelo de convenio con el Concesionario Solicitante en la OPI para otorgar certeza en la prestación de servicios contratados en cumplimiento de la medida Quinta; las condiciones para que el AEP ponga a disposición de los Concesionarios Solicitantes los procedimientos necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada en cumplimiento de

la medida Décima Primera; y las condiciones para que el AEP proporcione los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en condiciones satisfactorias de calidad en cumplimiento de la medida Décima Segunda.

Por otra parte, tras analizar la Oferta Final, el Instituto determinó que quedaron pendientes de resolver satisfactoriamente los siguientes requerimientos: normas de cálculo, instalación y fabricante en la descripción gráfica de la torre de transmisión (1.5. I. e, g, I); descripción gráfica del sitio (1.7.) (El punto pendiente para este requerimiento es incluir dentro del plano el área de terreno, área de circulación y área disponible);

5.6. COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Al cotejar la Primera Oferta con respecto a lo expuesto en los elementos del Listado, se identificaron las siguientes omisiones referidas en los numerales:

- 1.1. I. c).
- 1.1. II. b).
- 1.1. IV. c).
- 1.1. V. b).
- 1.5.
- 1.7.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

Respuesta de Concesionario

- Respecto al punto 1.1. I. c), se presenta altura sobre el nivel del mar: se hace distinción entre canal 5, canal 10, canal 6(+), canal 6 y canal 4.

- Para el punto 1.1. II. b). se anexa un esquema de donde se desprende que el espacio disponible es entre los 37 m a los 49 m.
- En el punto 1.1. IV. c). se establece que no se cuenta con estaciones con respaldo de energía ininterrumpible para la operación de todos los equipos, solo los que su operación está basada en software.
- Para el punto 1.1. V. b). se indica la disponibilidad donde se establece que la capacidad del aire acondicionado instalado en las estaciones corresponde a la necesidad de enfriamiento de los equipos operando en las áreas correspondientes.
- Respecto al punto 1.5. Presentan un plano de las torres de transmisión de Tuxtla Gutiérrez, Comitán, Huitapepec y Tapachula.
- Para el punto 1.7. no presenta información.
- En el punto 2. se presentan las Normas de seguridad para el acceso a las instalaciones.
- Para el punto 3. se presenta el modelo de contrato el cual contiene: I) Antecedentes, II) declaraciones, III) clausulado.
- Respecto el punto 4. presenta una serie de procedimientos que se siguen para la ubicación, compartición de sistema y para los servicios auxiliares.
- En el punto 5. Se entregan procedimientos a seguir para la prestación de servicios.
- Para el punto 6. Se entregan Parámetros de Calidad del ANS.

Análisis de la Respuesta del Concesionario

Al cotejar la información presentada en la Oferta Final, el Instituto identificó que el concesionario desahogó adecuadamente los requerimientos de: incorporar información de estaciones complementarias; altura sobre el nivel del mar (1.1. I. c); espacio disponible de la torre (1.1. II. b); disponibilidad de fuente de poder ininterrumpible (1.1. IV. c); disponibilidad de aire acondicionado (1.1. V. b); altura, tipo de torre, material de construcción, tornillería, fecha de montaje, ubicación y coordenadas geográficas en la descripción gráfica de la torre de transmisión (1.5. I. a, b, f, h, j, k, l); descripción gráfica de las antenas (1.5. II.); normas de seguridad para el acceso a las instalaciones (2.); y Modelo de Convenio de Prestación de Servicios (3.). Tales respuestas del concesionario siguen las condiciones de provisión de información sobre la localización exacta de las

instalaciones, características en técnicas de la infraestructura a detalle y capacidad de infraestructura total, en uso y disponible a terceros en cumplimiento de la medida Cuarta. Aunado a lo anterior, también se conforman a las condiciones de provisión normas de seguridad para el acceso a instalaciones en cumplimiento de la medida Cuarta; y la condición de que el AEP presente un modelo de convenio con el Concesionario Solicitante en la OPI para otorgar certeza en la prestación de servicios contratados en cumplimiento de la medida Quinta.

Por otra parte, tras analizar la Oferta Final, el Instituto determinó que quedaron pendientes de resolver satisfactoriamente los siguientes requerimientos: sección, viento máximo admisible, normas de cálculo, instalación y fabricante en la descripción gráfica de la torre de transmisión (1.5. l. c, d, e, g, i); descripción gráfica del sitio (1.7.); y servicios a prestar por parte del AEP al Concesionario Solicitante (4.) (El punto pendiente para este requerimiento es delimitar adecuadamente los servicios a prestar); procedimientos a seguir para la prestación de servicios (5.) (Los puntos pendientes para este requerimiento son el procedimiento para la realización de visitas técnicas, información técnica de los elementos de infraestructura incluyendo planos de los mismos, formato solicitado del procedimiento para la reparación de fallas y gestión de incidencias); y parámetros de calidad para la prestación de servicios (6.) (Los puntos pendientes para este requerimiento son señalar cómo se estipula en el convenio los parámetros de calidad, incluyendo descripciones detalladas de cada proceso y especificar cuáles serán los indicadores de calidad).

5.7. JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Al cotejar la Primera Oferta del concesionario en mención con respecto a lo expuesto en los elementos del Listado, se identificó que la misma no contempla ninguno de los requisitos establecidos en las medidas en materia de infraestructura.

Aunado a lo anterior, el Instituto puntualizó que el hecho de que la infraestructura pasiva no sea de la propiedad del concesionario no lo exime de la obligación de precisar su disponibilidad, pues ello recae sobre lo que posea bajo cualquier título legal, según dispone la medida Tercera de las Medidas.

Respuesta de Concesionario y Análisis

De las constancias que obran en el expediente de la concesionaria, no se desprende que la misma haya presentado su OPI en acato al Acuerdo P/IFT/EXT/210814/205.

5.8. HILDA GRACIELA RIVERA FLORES

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Al cotejar la Primera Oferta con respecto a lo expuesto en los elementos del Listado, se identificaron las siguientes omisiones referidas en los numerales:

- 1.1. VI. b).
- 1.2.
- 1.3.
- 1.5. I. b), c), d), e), f), g), h), I), J), k) y l).
- 1.5. II.
- 1.6.
- 1.7.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

Asimismo, en el escrito en análisis se manifestó lo siguiente:

"Con el presente nos permitimos adjuntar como ANEXO ÚNICO dicha propuesta, que contiene de acuerdo a lo solicitado, una Descripción completa de nuestras instalaciones, que abarca información sobre la localización exacta de nuestras instalaciones, características técnicas de la infraestructura a detalle, capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros, así como un conjunto de dibujos, planos y diagramas, relativos a dicha información.

Al respecto, cabe señalar, que en nuestras plantas de transmisión, no tenemos actualmente infraestructura pasiva disponible, por lo que será hasta que se realice el apagón analógico, cuando dispongamos de espacio para alojar un transmisor en cada sitio.



Tampoco se detalla infraestructura pasiva sobrante de torres de transmisión en nuestras instalaciones de transmisión, ya que no contamos con torres propias y estamos compartiendo con estaciones de radio”.

Al respecto, el Instituto señaló que el concesionario deberá estarse, en su caso, al procedimiento establecido en las medidas Décima Tercera, Décima Cuarta y Vigésimo Séptima de las Medidas.

Aunado a lo anterior, el Instituto puntualizó que el hecho de que la infraestructura pasiva no sea de la propiedad del concesionario no lo exime de la obligación de precisar su disponibilidad, pues ello recae sobre lo que posea bajo cualquier título legal, según dispone la medida Tercera de las Medidas.

Respuesta de Concesionario y Análisis

El Instituto no recibió una versión final de la OPI que desahogara las observaciones contenidas en el Acuerdo dentro del plazo estipulado de 15 días naturales siguientes a la notificación del mismo. Incluso después de otorgarse una prórroga de cinco días hábiles y hasta el día de hoy, el Instituto no ha recibido una versión final de la OPI para el concesionario.

5.9. ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Al cotejar la Primera Oferta con respecto a lo expuesto en los elementos del Listado, se identificaron las siguientes omisiones referidas en los numerales:

- 1.1. VI. b).
- 1.2.
- 1.3.
- 1.5.
- 1.6.
- 1.7.
- 2.
- 3.

- 4.
- 5.
- 6.

Asimismo, en el escrito en análisis se manifestó lo siguiente:

"Con el presente nos permitimos adjuntar como ANEXO ÚNICO dicha propuesta, que contiene de acuerdo a lo solicitado, una Descripción completa de nuestras Instalaciones, que abarca Información sobre la localización exacta de nuestras instalaciones, características técnicas de la infraestructura a detalle, capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros, así como un conjunto de dibujos, planos y diagramas, relativos a dicha información.

Al respecto, cabe señalar, que en nuestras plantas de transmisión, no tenemos actualmente infraestructura pasiva disponible, por lo que será hasta que se realice el apagón analógico, cuando dispongamos de espacio para alojar un transmisor en cada sitio.

Tampoco se detalla infraestructura pasiva sobrante de torres de transmisión en nuestras instalaciones de transmisión, ya que no contamos con torres propias y estamos compartiendo con estaciones de radio".

Al respecto, el Instituto señaló que el concesionario deberá estarse, en su caso, al procedimiento establecido en las medidas Décima Tercera, Décima Cuarta y Vigésimo Séptima de las Medidas.

Aunado a lo anterior, el Instituto puntualizó que el hecho de que la infraestructura pasiva no sea de la propiedad del concesionario no lo exime de la obligación de precisar su disponibilidad, pues ello recae sobre lo que posea bajo cualquier título legal, según dispone la medida Tercera de las Medidas.

Respuesta de Concesionario y Análisis

El Instituto no recibió una versión final de la OPI que desahogara las observaciones contenidas en el Acuerdo dentro del plazo estipulado de 15 días naturales siguientes a la notificación del mismo. Incluso después de otorgarse una prórroga de cinco días hábiles y hasta el día de hoy, el Instituto no ha recibido una versión final de la OPI para el concesionario.

5.10. TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Al cotejar la Primera Oferta con respecto a lo expuesto en los elementos del Listado, se identificaron las siguientes omisiones referidas en los numerales:

- 1.1. VI. b).
- 1.5. I. I), J) y L).
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

Asimismo, en el escrito en análisis se manifestó lo siguiente:

"Por otra parte, me permito señalar que no se tiene Infraestructura disponible en estos momentos, por lo que será hasta el momento en el que suspenda la operación del canal analógico, cuando se pueda determinar si se dispone de espacio para alojar otras instalaciones".

Al respecto, el Instituto señaló que el concesionario deberá estarse, en su caso, al procedimiento establecido en las medidas Décima Tercera, Décima Cuarta y Vigésimo Séptima de las Medidas.

Respuesta de Concesionario

- Respecto al punto 1.1. VI. b), señala que no hay disponibilidad pues es rentado.
- En el punto 1.5. I. se piden los incisos faltantes I), J) y L), de los cuales para el inciso I) indica que no cuenta con documentación al respecto, en el inciso J) señala que no cuenta con documentación al respecto, sólo indica que fue en la década de los 90's y para el inciso L) presenta las coordenadas geográficas.
- En el punto 2. se indica que no se tiene restricciones, señalan medidas de seguridad y protocolo de acceso para áreas de riesgo.
- El punto 3. se presenta contrato para publicidad.

- Respecto al punto 4. se señala que no hay disponibilidad de compartición para coubicación, sistema de combinador ni servicios auxiliares o secundarios.
- En el punto 5. se entregan los procedimientos para el punto 5 de manera general, el concesionario indica que no cuenta con un procedimiento detallado para este tipo de casos.
- Para el punto 6. presenta del punto 6.1 al 6.8 de manera general.

Análisis de la Respuesta del Concesionario

El concesionario no hace mención de la existencia de estaciones complementarias. Al cotejar la información presentada en la Oferta Final, el Instituto identificó que el concesionario desahogó adecuadamente los requerimientos de: disponibilidad de terreno (1.1. VI. b); coordenadas geográficas en la descripción gráfica de la torre de transmisión (1.5. II. I). Tales respuestas del concesionario siguen las condiciones de provisión de información sobre la localización exacta de las instalaciones, características en técnicas de la infraestructura a detalle y capacidad de infraestructura total, en uso y disponible a terceros en cumplimiento de la medida Cuarta.

Por otra parte, tras analizar la Oferta Final, el Instituto determinó que quedaron pendientes de resolver satisfactoriamente los siguientes requerimientos: fabricante y fecha de montaje en la descripción gráfica de la torre de transmisión (1.5. I. I, J); normas de seguridad para el acceso a las instalaciones (2.) (El punto pendiente para este requerimiento es delimitar las acciones de seguridad); servicios a prestar por parte del AEP al Concesionario Solicitante (4.); procedimientos a seguir para la prestación de servicios (5.) (Los puntos pendientes para este requerimiento son profundizar el detalle de los procedimientos, incluidos diagramas y la totalidad de plazos); y parámetros de calidad para la prestación de servicios (6.) (Los puntos pendientes para este requerimiento son incrementar la precisión, formalidad y especificidad de los parámetros de calidad en los servicios de manera que garanticen la eficiencia en los mismos).

5.11. TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

A la fecha de publicación del Acuerdo, el Instituto no recibió la OPI del concesionario en acato a la Resolución P/IFT/EXT/060314/77. Sin embargo, se recibió información adicional por escrito con número de folio 050275 presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día 29 de agosto de 2014, así como a su anexo, de cuyo análisis se

desprende que la OPI del concesionario en mención no es acorde con los requisitos establecidos en las medidas en materia de infraestructura.

Respuesta de Concesionario

Lo anterior obedece a que el concesionario acredita haber incorporado adecuadamente en su OPI los elementos del Listado contenido en el Considerando CUARTO del presente acuerdo contemplados en los numerales:

- 1.2.
- 1.4.
- 1.5. I. a), b), k).
- 2.
- 5.2.

Por otra parte el concesionario no hace mención de la existencia de estaciones complementarias.

Tales respuestas del concesionario siguen las condiciones de provisión de información sobre la localización exacta de las instalaciones, características en técnicas de la infraestructura a detalle y capacidad de infraestructura total, en uso y disponible a terceros en cumplimiento de la medida Cuarta. Se conforman también a las condiciones de provisión normas de seguridad para el acceso a instalaciones en cumplimiento de la medida Cuarta; y las condiciones para que el AEP ponga a disposición de los Concesionarios Solicitantes los procedimientos necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada en cumplimiento de la medida Décima Primera.

Sin embargo, la OPI omite contemplar los elementos del mencionado Listado referidos en los numerales:

- 1.1.
- 1.3.
- 1.5. I. c), d), e), f), g), h), i), j), l).
- 1.5. II.
- 1.6.

- 1.7.
- 3.
- 4.
- 5.1.
- 5.3.
- 5.4.
- 5.5.
- 5.6.
- 5.7.
- 6.

Para los puntos anteriores, el Instituto determinó que el concesionario debe desahogar los requerimientos conforme al Listado del Acuerdo y someterlos a la aprobación del Instituto antes de ser incluidos en la OPI del concesionario.

Análisis de la Respuesta del Concesionario

De las constancias que obran en el expediente de la concesionaria, no se desprende que la misma haya presentado su OPI en acato a la Resolución P/IFT/EXT/060314/77.

5.12. CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Al cotejar la Primera Oferta del concesionario en mención con respecto a lo expuesto en los elementos del Listado, se identificó que la misma **NO CONTEMPLA NINGUNO** de los requisitos establecidos en las medidas en materia de infraestructura.

Asimismo, en el escrito en análisis se manifestó lo siguiente:

"No cuenta con Infraestructura Pasiva para ofertar a terceros, en virtud de que actualmente ocupa Infraestructura proporcionada por Televimex, S.A. de C.V."

Pese a que el Instituto reconoció que Televimex, S.A. de C.V. reportó la compartición de la infraestructura que nos ocupa, también puntualizó que el hecho de que la infraestructura pasiva no sea de la propiedad del concesionario no lo exime de la



obligación de precisar su disponibilidad, pues ello recae sobre lo que posea bajo cualquier título legal, según dispone la medida Tercera de las Medidas.

Respuesta de Concesionario y Análisis

De las constancias que obran en el expediente de la concesionaria, no se desprende que la misma haya presentado su OPI en acato a la Resolución P/IFT/EXT/210814/205.

5.13. TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.

De las constancias que obran en el expediente de la concesionaria, no se desprende que la misma haya presentado su OPI en acato a la Resolución P/IFT/EXT/060314/77.

5.14. JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE MARTÍNEZ MORALES

De las constancias que obran en el expediente de la concesionaria, no se desprende que la misma haya presentado su OPI en acato a la Resolución P/IFT/EXT/060314/77.

5.15. CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Al cotejar la Primera Oferta con respecto a lo expuesto en los elementos del Listado, se identificaron las siguientes omisiones referidas en los numerales:

- 1.1. II.
- 1.1. III. b).
- 1.1. IV. c).
- 1.4.
- 1.5.
- 1.6.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.

- 6.

Asimismo, en el escrito en análisis se manifestó lo siguiente:

"En nuestras plantas de transmisión tanto en Cerro Burro como en Zamora, Michoacán no tenemos actualmente infraestructura pasiva disponible, por lo que será hasta que se realice el apagón analógico, cuando dispondremos de espacio para alojar un transmisor en cada sitio.

Tampoco se detalla infraestructura pasiva sobrante de torres de transmisión en nuestras instalaciones de Cerro Burro y Zamora, Michoacán ya que no contamos con torres propias.

Tampoco se detalla infraestructura pasiva sobrante en torres de transmisión en nuestras instalaciones de Cerro Burro y Zamora Michoacán, ya que no contamos con torres propias."

Al respecto, el Instituto señaló que el concesionario deberá estarse, en su caso, al procedimiento establecido en las medidas Décima Tercera, Décima Cuarta y Vigésimo Séptima de las Medidas.

Aunado a lo anterior, el Instituto puntualizó que el hecho de que la infraestructura pasiva no sea de la propiedad del concesionario no lo exime de la obligación de precisar su disponibilidad, pues ello recae sobre lo que posea bajo cualquier título legal, según dispone la medida Tercera de las Medidas.

Respuesta de Concesionario

- Respecto al punto 1.1. II. Se presenta Ficha Técnica de Infraestructura Pasiva con altura y disponibilidad.
- En el punto 1.1. III. b). se presenta ficha técnica con espacio disponible y espacio total construido.
- Para el punto 1.1. IV. c). se presenta ficha técnica de disponibilidad de energía eléctrica.
- Para solventar el punto 1.4. se presentan características técnicas de las fuentes de alimentación de energía, se detallan especificaciones de la acometida eléctrica, subestación eléctrica, planta de emergencia y transferencia de la fuente de poder ininterrumpible.
- En cuanto al punto 1.5. se presentan especificaciones de antenas.

- Respecto el punto 1.6. se indica que cumple con Memoria descriptiva de torre de transmisión de Zamora Michoacán.
- Para el punto 2. se presentan Normas de Seguridad para el acceso a instalaciones
- En el punto 3. se presenta el Modelo de Contrato.
- En el punto 4. se presenta documento de Coubicación, Servicios Auxiliares o Secundarios.
- Para solventar el punto 5. Presenta los procedimientos requeridos.
- Respecto al punto 6. presenta Parámetros de Calidad de manera general.

Análisis de la Respuesta del Concesionario

Al cotejar la información presentada en la Oferta Final, el Instituto identificó que el concesionario desahogó adecuadamente los requerimientos de: Incorporar información de estaciones complementarias; altura y espacio disponible de la torre (1.1. II. a, b); espacio total y espacio disponible de caseta de transmisión (1.1. III. a, b); disponibilidad de fuente de poder ininterrumpible (1.1. IV. c); características técnicas de las fuentes de alimentación de energía (1.4.); memoria descriptiva de la torre de transmisión (1.6.); normas de seguridad para el acceso a las instalaciones (2.); Modelo de Convenio de Prestación de Servicios (3.); procedimientos a seguir para la prestación de servicios (5.) y parámetros de calidad para la prestación de servicios (6.). Tales respuestas del concesionario siguen las condiciones de provisión de información sobre la localización exacta de las instalaciones, características en técnicas de la infraestructura a detalle y capacidad de infraestructura total, en uso y disponible a terceros en cumplimiento de la medida Cuarta. Se conforman también a las condiciones de provisión normas de seguridad para el acceso a instalaciones en cumplimiento de la medida Cuarta; la condición de que el AEP presente un modelo de convenio con el Concesionario Solicitante en la OPI para otorgar certeza en la prestación de servicios contratados en cumplimiento de la medida Quinta; las condiciones para que el AEP ponga a disposición de los Concesionarios Solicitantes los procedimientos necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada en cumplimiento de la medida Décima Primera; y las condiciones para que el AEP proporcione los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en condiciones satisfactorias de calidad en cumplimiento de la medida Décima Segunda.

Por otra parte, tras analizar la Oferta Final, el Instituto determinó que quedaron pendientes de resolver satisfactoriamente los siguientes requerimientos: Incluir

información sobre estaciones complementarias; descripción gráfica de la torre de transmisión y descripción gráfica de las antenas (1.5.) (El punto pendiente para este requerimiento es incluir la ficha técnica con la información solicitada); y servicios a prestar por parte del AEP al Concesionario Solicitante (4.).

5.16. TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Al cotejar la Primera Oferta con respecto a lo expuesto en los elementos del Listado, se identificaron las siguientes omisiones referidas en los numerales:

- 1.1. VI. b).
- 1.5. I. b), c), d), e), f), g), h), i), j) y l).
- 1.5. II.
- 1.7.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

Asimismo, en el escrito en análisis se manifestó lo siguiente:

"Con el presente nos permitimos adjuntar como ANEXO ÚNICO dicha propuesta, que contiene de acuerdo a lo solicitado, una Descripción completa de nuestras instalaciones que abarca información sobre la localización exacta de nuestras instalaciones, características técnicas de la infraestructura a detalle, capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros, así como un conjunto de dibujos, planos y diagramas, relativos a dicha información.

Al respecto, cabe señalar, que en nuestras plantas de transmisión no tenemos actualmente infraestructura pasiva disponible, por lo que será hasta que se realice el apagón analógico, cuando dispongamos de espacio para alojar un transmisor en cada sitio."

Al respecto, el Instituto señaló que el concesionario deberá estarse, en su caso, al procedimiento establecido en las medidas Décima Tercera, Décima Cuarta y Vigésimo Séptima de las Medidas.

Respuesta de Concesionario

- Respecto al punto 1.1. VI. b), se indica que no hay áreas disponibles.
- En el punto 1.5. I. se piden los incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j) y l), de los cuales se anexa un plano de torre de transmisión y especificaciones de antena.
- Para solventar el punto 1.7. se presentó plano con detalle de áreas.
- En el punto 2. Se presentan Normas de Seguridad para el Acceso a Instalaciones.
- En el punto 3., se presenta el Modelo de Convenio de Prestación de Servicios en el cual se hace constar las declaraciones del prestador, del concesionario y de las partes y las cláusulas.
- Respecto al punto 4. se proporciona información de dos puntos: Coubicación y Servicios auxiliares o secundarios.
- En el punto 5. se entregan los procedimientos requeridos.
- Para el punto 6. se entregan los Parámetros de Calidad ANS solicitados.

Análisis de la Respuesta del Concesionario

El concesionario no hace mención de la existencia de estaciones complementarias. Al cotejar la información presentada en la Oferta Final, el Instituto identificó que el concesionario desahogó adecuadamente los requerimientos de: disponibilidad de terreno (1.1.VI. b); descripción gráfica de la torre de transmisión (1.5. I.); descripción gráfica del sitio (1.7.); normas de seguridad para el acceso a las instalaciones (2.); Modelo de Convenio de Prestación de Servicios (3.); procedimientos a seguir para la prestación de servicios (5.); y parámetros de calidad para la prestación de servicios (6.). Tales respuestas del concesionario siguen las condiciones de provisión de información sobre la localización exacta de las instalaciones, características en técnicas de la infraestructura a detalle y capacidad de infraestructura total, en uso y disponible a terceros en cumplimiento de la medida Cuarta. Se conforman también a las condiciones de provisión normas de seguridad para el acceso a instalaciones en cumplimiento de la medida Cuarta; la condición de que el AEP presente un modelo de convenio con el Concesionario Solicitante en la OPI para otorgar certeza en la prestación de servicios 

contratados en cumplimiento de la medida Quinta; las condiciones para que el AEP ponga a disposición de los Concesionarios Solicitantes los procedimientos necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada en cumplimiento de la medida Décima Primera; y las condiciones para que el AEP proporcione los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en condiciones satisfactorias de calidad en cumplimiento de la medida Décima Segunda.

Por otra parte, tras analizar la Oferta Final, el Instituto determinó que quedaron pendientes de resolver satisfactoriamente los siguientes requerimientos: y modelo y distribución de las antenas en la descripción gráfica de las mismas (1.5. II. b, g); servicios a prestar por parte del AEP al Concesionario Solicitante (4.) (Los puntos pendientes para este requerimiento son definir y delimitar claramente los servicios a prestar).

5.17. TV OCHO, S.A. DE C.V.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Al cotejar la Primera Oferta con respecto a lo expuesto en los elementos del Listado, se identificaron las siguientes omisiones referidas en los numerales:

- 1.1. VI. b).
- 1.5. I.
- 1.5. II. c), d), e), y f).
- 1.7.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

Asimismo, en el escrito en análisis se manifestó lo siguiente:

"Con el presente nos permitimos adjuntar como ANEXO ÚNICO dicha propuesta, que contiene de acuerdo a lo solicitado, una Descripción completa de nuestras instalaciones que abarca información sobre la localización exacta de nuestras instalaciones, características técnicas de la infraestructura a detalle, capacidad de la infraestructura



total, en uso y disponible a terceros, así como un conjunto de dibujos, planos y diagramas, relativos a dicha información.

Al respecto, cabe señalar, que en nuestras plantas de transmisión no tenemos actualmente infraestructura pasiva disponible, por lo que será hasta que se realice el apagón analógico, cuando dispongamos de espacio para alojar un transmisor en cada sitio.

Tampoco se detalla infraestructura pasiva sobrante de torres de transmisión en nuestras instalaciones de transmisión, ya que no cuenta con espacio sobrante, la infraestructura es de TV OCHO, S.A. de C.V. y el terreno es arrendado.

De lo anterior se concluye que la infraestructura pasiva con la que contamos actualmente son 795.00 metros cuadrados de área cerril, únicamente para ser utilizada por mi representada TV OCHO, S.A. de C.V. como se describe en el anexo único que se acompaña."

Al respecto, el Instituto señaló que el concesionario deberá estarse, en su caso, al procedimiento establecido en las medidas Décima Tercera, Décima Cuarta y Vigésimo Séptima de las Medidas.

Aunado a lo anterior, el Instituto puntualizó que el hecho de que la infraestructura pasiva no sea de la propiedad del concesionario no lo exime de la obligación de precisar su disponibilidad, pues ello recae sobre lo que posea bajo cualquier título legal, según dispone la medida Tercera de las Medidas.

Respuesta de Concesionario

- Respecto al punto 1.1. VI. b), se indica disponibilidad de terreno.
- En el punto 1.5. I. se piden los incisos faltantes e), h), I) y J), establecen no contar con estudio mecánico de la torre principal y Tamazunchale por el tiempo de antigüedad (30 años), además de no contar con información de tornillería para las mismas, se entrega fabricante y fecha de montaje, para las tres torres.
- Respecto al punto 1.5. II, se presenta información para antena principal y complementarias pero no cumple con incluir c), d), e) y f).
- Respecto al punto 1.7. para solventar dicho punto presenta planos conjuntos de los tres sitios.
- En el punto 2., se presenta un listado de características internas de seguridad.

- El punto 3. Presenta un contrato en él se encuentran declaraciones.
- Respecto al punto 4. Se indica para coubicación el espacio disponible en complementarias, en compartición del sistema de combinador, línea de transmisión y antena señala que no cuenta con combinador y en cuanto a servicios auxiliares o secundarios señala que cuenta con suministro de energía eléctrica y este es dado por CFE.
- En el punto 5. se entregan los procedimientos para el punto 5 de manera general.
- Para el punto 6. presenta del punto 6.1 al 6.8 de manera general.

Análisis de la Respuesta del Concesionario

Al cotejar la información presentada en la Oferta Final, el Instituto identificó que el concesionario desahogó adecuadamente los requerimientos de: incorporar información de estaciones complementarias; disponibilidad de terreno (1.1. VI. b). Tales respuestas del concesionario siguen las condiciones de provisión de información sobre la localización exacta de las instalaciones, características en técnicas de la infraestructura a detalle y capacidad de infraestructura total, en uso y disponible a terceros en cumplimiento de la medida Cuarta.

Por otra parte, tras analizar la Oferta Final, el Instituto determinó que quedaron pendientes de resolver satisfactoriamente los siguientes requerimientos: normas de cálculo y tornillería en la descripción gráfica de la torre de transmisión (1.5. I. e, h) (los puntos pendientes para este requerimiento son las normas de cálculo y tornillería de Cd. Valle y Tamazunchale); tipo, montaje, apertura y línea de transmisión de las antenas en la descripción gráfica de las mismas (1.5. II. c, d, e, f); descripción gráfica del sitio (1.7.) (El punto pendiente para este requerimiento es presentar el área disponible para Tamazunchale); normas de seguridad para el acceso a las instalaciones (2.) (El punto pendiente para este requerimiento es señalar las normas y procedimientos con los que debe cumplir el Concesionario Solicitante para el acceso a las instalaciones); Modelo de Convenio de Prestación de Servicios (3.) (Los puntos pendientes para este requerimiento son especificar plazos y procedimientos sobre parámetros de calidad, así como incluir la cláusula de penalización); servicios a prestar por parte del AEP al Concesionario Solicitante (4.); procedimientos a seguir para la prestación de servicios (5.) (Los puntos pendientes para este requerimiento son incrementar el detalle de los procedimientos, así como diagramas y la totalidad de los plazos); y parámetros de calidad para la prestación de servicios (6.) (Los puntos pendientes para este requerimiento son

incrementar la precisión, formalidad y especificidad de los parámetros de calidad en los servicios de manera que garanticen la eficiencia en los mismos).

5.18. TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Al cotejar la Primera Oferta con respecto a lo expuesto en los elementos del Listado, se identificaron las siguientes omisiones referidas en los numerales:

- 1.1. VI. b).
- 1.5. I. e), h) e I).
- 1.5. II. e).
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

Asimismo, en el escrito en análisis se manifestó lo siguiente:

"Con el presente nos permitimos adjuntar como ANEXO ÚNICO dicha propuesta, que contiene de acuerdo a lo solicitado, una Descripción completa de nuestras instalaciones en Carr. San Luis Río Verde Km 0.400 Col. Santa Fe Oriente, San Luis Potosí, S.L.P., que abarca información sobre la localización exacta de nuestras instalaciones, características técnicas de la infraestructura a detalle, capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros, así como un conjunto de dibujos, planos y diagramas, relativos a dicha información.

Al respecto, cabe señalar, que en nuestra planta de transmisión en Carr. San Luis Río Verde Km 0.400 Col. Santa Fe Oriente, San Luis Potosí, no tenemos actualmente infraestructura pasiva disponible, por lo que será hasta que se realice el apagón analógico, cuando dispongamos de espacio para alojar un transmisor."

Al respecto, el Instituto señaló que el concesionario deberá estarse, en su caso, al procedimiento establecido en las medidas Décima Tercera, Décima Cuarta y Vigésimo Séptima de las Medidas.

Respuesta de Concesionario y Análisis

El Instituto no recibió una versión final de la OPI que desahogara las observaciones contenidas en el Acuerdo dentro del plazo estipulado de 15 días naturales siguientes a la notificación del mismo. Incluso después de otorgarse una prórroga de cinco días hábiles el Instituto no ha recibido una versión final de la OPI para el concesionario.

Análisis de la Respuesta del Concesionario

El Instituto no recibió una versión final de la OPI que desahogara las observaciones contenidas en el Acuerdo dentro del plazo estipulado de 15 días naturales siguientes a la notificación del mismo. Incluso después de otorgarse una prórroga de cinco días hábiles y hasta el día de hoy, el Instituto no ha recibido una versión final de la OPI para el concesionario.

5.19. TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Al cotejar la Primera Oferta con respecto a lo expuesto en los elementos del Listado, se identificaron las siguientes omisiones referidas en los numerales:

- 1.1. III. b).
- 1.1. IV. b).
- 1.1. VI. b).
- 1.3.
- 1.4.
- 1.5. I. k).
- 1.6.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.



Respuesta de Concesionario

- Para el punto 1.1. III. b). se indica disponibilidad que es de 0 m2.
- En el punto 1.1. VI. b). se señala que la carga se efectúa en modo continuo tanto en la principal como en Guamúchil.
- Respecto el punto 1.1.VI. b). se indica disponibilidad de 32.00 m2 y en Guamúchil de 15,404 m2.
- Para el punto 1.3. se anexan los elementos y equipo de la caseta de transmisión digital.
- Respecto al punto 1.4. se anexa las características eléctricas y mecánicas.
- En el punto 1.5. I. se pide el inciso faltante que es el k), se anexan las especificaciones de la torre.
- En el punto 1.6. Se anexan las especificaciones de la antena.
- En el punto 2. Se presentan las Normas de seguridad para el acceso de instalaciones.
- Para el punto 3. se presenta el modelo de convenio de prestación de servicios.
- En el punto 4. se da información referente a dos puntos: Coubicación y Servicios auxiliares o secundarios.
- Para solventar el punto 5. presenta procedimientos requeridos.
- No se presenta información para punto 6.

Análisis de la Respuesta del Concesionario

Al cotejar la información presentada en la Oferta Final, el Instituto identificó que el concesionario desahogó adecuadamente los requerimientos de: incorporar información de estaciones complementarias; espacio disponible en la caseta de información (1.1. III. b); carga disponible en la planta de emergencia (1.1. IV. b); disponibilidad de terreno (1.1. VI. b); memoria descriptiva del plano de emplazamiento (1.3); características técnicas de las fuentes de alimentación de energía (1.4); ubicación (dirección) en la descripción gráfica de la torre de transmisión (1.5. I. k); normas de seguridad para el acceso a las instalaciones (2.); Modelo de Convenio de Prestación de Servicios (3.); y procedimientos a seguir para la prestación de servicios (5.). Tales respuestas del

concesionario siguen las condiciones de provisión de información sobre la localización exacta de las instalaciones, características en técnicas de la infraestructura a detalle y capacidad de infraestructura total, en uso y disponible a terceros en cumplimiento de la medida Cuarta. Además se conforman a las condiciones de provisión normas de seguridad para el acceso a instalaciones en cumplimiento de la medida Cuarta; la condición de que el AEP suscriba un convenio con cada Concesionario Solicitante para otorgar certeza en la prestación de servicios contratados en cumplimiento de la medida Quinta; y las condiciones para que el AEP ponga a disposición de los Concesionarios Solicitantes los procedimientos necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Televisión Radiodifundida Concesionada en cumplimiento de la medida Décima Primera.

Por otra parte, tras analizar la Oferta Final, el Instituto determinó que quedaron pendientes de resolver satisfactoriamente los siguientes requerimientos: memoria descriptiva de torre de transmisión (1.6) (el punto pendiente de este requerimiento es presentar las especificaciones traducidas al español); servicios a prestar por parte del AEP al Concesionario Solicitante (4.) (Para este punto es necesario que se defina y delimite adecuadamente los servicios que serán ofrecidos); y parámetros de calidad para la prestación de servicios (6.).

5.20. TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Al cotejar la Primera Oferta con respecto a lo expuesto en los elementos del Listado, se identificaron las siguientes omisiones referidas en los numerales:

- 1.1. III. b).
- 1.1. V. b).
- 1.1. VI. b).
- 1.3.
- 1.4.
- 1.5. I. e), h), k) y l).
- 1.6.
- 2.

- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

Respuesta de Concesionario

- El concesionario no hace mención de la existencia de estaciones complementarias.
- Respecto al punto 1.1. III. b), presenta representación gráfica de espacio disponible.
- En el punto 1.1. V. b), señala no contar con aire acondicionado.
- En el punto 1.1. VI. b), indica una disponibilidad de terreno de 644.67 m².
- En el punto 1.3. se presenta la memoria descriptiva del plano del emplazamiento.
- En el punto 1.4. se presentan las características técnicas excepto para la fuente de poder ininterrumpible, para el cual señala que no cuenta con ella.
- Respecto a los puntos 1.5. I. e), h), k) y l) presenta descripción gráfica de la torre de transmisión.
- En el punto 1.6. se presenta documento con elementos contenidos en plano de torre de transmisión y especificaciones de antenas.
- Para el punto 2. se presentan normas de seguridad.
- En el punto 3. se presenta Modelo de Convenio de Prestación de Servicios.
- En el punto 4. se presenta listado de servicios a prestar por parte del concesionario.
- Para el punto 5. se presentan procedimientos a seguir para la provisión de los servicios.
- Respecto al punto 6. no presenta debido a que considera que el ANS está incluido en el Modelo de Convenio de Prestación de Servicios.

Análisis de la Respuesta del Concesionario

El concesionario no hace mención de la existencia de estaciones complementarias. Al cotejar la información presentada en la Oferta Final, el Instituto identificó que el concesionario desahogó adecuadamente los requerimientos de: espacio disponible en la caseta de Información (1.1. III. b); disponibilidad de terreno (1.1. VI. b); memoria descriptiva del plano de emplazamiento (1.3); características técnicas de las fuentes de alimentación de energía (1.4); normas de cálculo, ubicación (dirección) y coordenadas geográficas en la descripción gráfica de la torre de transmisión (1.5. I. e, k, l); memoria descriptiva de la torre de transmisión (1.6); normas de seguridad para el acceso a las instalaciones (2.); Tales respuestas del concesionario siguen las condiciones de provisión de información sobre la localización exacta de las instalaciones, características en técnicas de la infraestructura a detalle y capacidad de infraestructura total, en uso y disponible a terceros en cumplimiento de la medida Cuarta. Además se conforman a las condiciones de provisión normas de seguridad para el acceso a instalaciones en cumplimiento de la medida Cuarta.

Por otra parte, tras analizar la Oferta Final, el Instituto determinó que quedaron pendientes de resolver satisfactoriamente los siguientes requerimientos: disponibilidad de aire acondicionado (1.1. V. b) (el punto pendiente para este requerimiento es resolver la inconsistencia entre la mención de que no se cuenta con aire acondicionado y la mención de sistemas de aire acondicionado en los planos y memoria descriptiva); tornillería en la descripción gráfica de la torre de transmisión (1.5. I. h); Modelo de Convenio de Prestación de Servicios (3.) (Los puntos pendientes para este requerimiento son especificar características de los servicios a prestar y los acuerdos de nivel de servicio); servicios a prestar por parte del AEP al Concesionario Solicitante (4.) (Para este punto es necesario que se definan adecuadamente los servicios que serán ofrecidos); procedimientos a seguir para la prestación de servicios (5.) (El punto faltante para este requerimiento es incluir los planos de rutas de los ductos, instalación de cables, planos de caseta y ubicación de equipos, planos de torre y ubicación de antena y normatividad relacionada); y parámetros de calidad para la prestación de servicios (6.).

5.21. TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Al cotejar la Primera Oferta con respecto a lo expuesto en los elementos del Listado, se identificaron las siguientes omisiones referidas en los numerales:

- 1.1. I. c).

- 1.1. III. b)
- 1.1. IV. c).
- 1.1. V. b).
- 1.1. VI. b).
- 1.5.
- 1.7.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

Respuesta de Concesionario

- Para el punto 1.1. I. c). se presenta la altitud, por nivel de mar desglosada por canal transmitido.
- Respecto al punto 1.1. III. b) presenta el Anexo IV, que contiene planos del espacio disponible en torres.
- En el punto 1.1. IV. c). señalan que no cuentan con respaldo de energía ininterrumpible, sólo en el caso de algunos equipos a base de baterías recargables, cuya capacidad está limitada a dicho servicio.
- Para el punto 1.1. V. b). señala que no hay disponibilidad de capacidad de aire acondicionado adicional.
- Respecto el punto 1.1. VI. b). señala que existen instalaciones que no cuentan con terreno y otras donde existe la posibilidad de utilizar terreno que debe ser acondicionado por dificultades en su topología.
- Para el punto 1.5. señala la Antena Palenque Chiapas, la Antena Tenosique Tabasco y la Antena Villahermosa Tabasco.
- No presenta información para el punto 1.7.

- En el punto 2. Se presentan Normas de Seguridad para el acceso a las instalaciones.
- En el punto 3. presentó el Convenio de prestación de servicios
- Para el punto 4. presentó la descripción de los servicios.
- Respecto al punto 5. Se entregan procedimientos de manera general.
- Para el punto 6. Se presentan Parámetros de Calidad (ANS) requeridos.

Análisis de la Respuesta del Concesionario

Al cotejar la información presentada en la Oferta Final, el Instituto identificó que el concesionario desahogó adecuadamente los requerimientos de: Incorporar Información de estaciones complementarias; altura sobre el nivel del mar (1.1. I. c); disponibilidad de fuente de poder ininterrumpible (1.1. IV. c); disponibilidad de aire acondicionado (1.1. V. b); disponibilidad del terreno (1.1. VI. b); descripción gráfica de las antenas (1.5. II.); normas de seguridad para el acceso a las instalaciones (2.); Modelo de Convenio de Prestación de Servicios (3.); servicios a prestar por parte del AEP al Concesionario Solicitante (4.); y parámetros de calidad para la prestación de servicios (6.). Tales respuestas del concesionario siguen las condiciones de provisión de información sobre la localización exacta de las instalaciones, características en técnicas de la infraestructura a detalle y capacidad de infraestructura total, en uso y disponible a terceros en cumplimiento de la medida Cuarta. Se conforman también a las condiciones de provisión normas de seguridad para el acceso a instalaciones en cumplimiento de la medida Cuarta; la condición de que el AEP suscriba un convenio con cada Concesionario Solicitante para otorgar certeza en la prestación de servicios contratados en cumplimiento de la medida Quinta; y las condiciones para que el AEP proporcione los servicios para el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva en condiciones satisfactorias de calidad en cumplimiento de la medida Décima Segunda.

Por otra parte, tras analizar la Oferta Final, el Instituto determinó que quedaron pendientes de resolver satisfactoriamente los siguientes requerimientos: espacio disponible en la caseta de transmisión (1.1. III. b); descripción gráfica de la torre de transmisión (1.5. I.) (los puntos pendientes para este requerimiento son sección, instalación y fabricante para las torres de Palenque, Tenosique y Villahermosa, así como viento máximo admisible y normas de cálculo para la antena de Villahermosa); descripción gráfica del sitio (1.7.); procedimientos a seguir para la prestación de servicios (5.) (los puntos pendientes para este requerimiento son señalar el tiempo que el AEP tiene para revisar la solicitud de compartición presentada por el Concesionario Solicitante,

mayor especificidad respecto al procedimiento para la reparación de fallas y gestión de incidencias así como establecer un formato para la reparación de las mismas, mayor claridad respecto a las etapas y plazos en el procedimiento para el acondicionamiento de Infraestructura, así como para el procedimiento para recuperación de espacios).

5.22. TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. DE C.V.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Al cotejar la Primera Oferta con respecto a lo expuesto en los elementos del Listado, se identificaron las siguientes omisiones referidas en los numerales:

- 1.5. I. h) e l).
- 1.5. II. b) y g).
- 1.7.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

Respuesta de Concesionario

- En el punto 1.5. I. se piden los Incisos faltantes h) e l), señalan que la torre de transmisión en la cual se encuentra montada la antena de la concesionaria de televisión tabasco cuenta con un contrato de arrendamiento, además manifiestan que debido a la inundación de 2007 no cuentan con la información detallada de los datos de la torre.
- Respecto al punto 1.5. II, se solicitan los incisos faltantes b) y g) de los cuales hace distinción entre antena TV, antena FM y antena TDT, se señala el modelo de las 3 antenas y como se distribuyen en cuanto a la composición. Asimismo señalan que cuenta con un contrato de arrendamiento.
- No presenta punto 1.7.
- En el punto 2. Se presentan Normas de Seguridad para el Acceso a Instalaciones /

- El punto 3. señalan que no se puede presentar dicho contrato en virtud de que las instalaciones no son propiedad de Televisión de Tabasco, S.A.
- No se presenta información para los puntos 5. y 6. en virtud de que las instalaciones donde se ubica la concesionaria no son propiedad de Televisión Tabasco.

Análisis de la Respuesta del Concesionario

El concesionario no hace mención de la existencia de estaciones complementarias. Al cotejar la información presentada en la Oferta Final, el Instituto identificó que el concesionario desahogó adecuadamente los requerimientos de: descripción gráfica de las antenas (1.5. II.); y normas de seguridad para el acceso a las instalaciones (2.). Tales respuestas del concesionario siguen las condiciones de provisión de información sobre la localización exacta de las instalaciones, características en técnicas de la infraestructura a detalle y capacidad de infraestructura total, en uso y disponible a terceros en cumplimiento de la medida Cuarta. Además, siguen las condiciones de provisión normas de seguridad para el acceso a instalaciones en cumplimiento de la medida Cuarta.

Por otra parte, tras analizar la Oferta Final, el Instituto determinó que quedaron pendientes de resolver satisfactoriamente los siguientes requerimientos: superficie total y disponibilidad del terreno (1.1. VI.); tornillería y fabricante en la descripción gráfica de la torre de transmisión (1.5. I. h, i) (el punto pendiente para este requerimiento es presentar un informe de mantenimiento que dé cuenta del estado de la torre mencionado por el concesionario); modelo y distribución de las antenas en la descripción gráfica de las mismas (1.5. II. b, g); plano del sitio (1.7); Modelo de Convenio de Prestación de Servicios (3.); servicios a prestar por parte del AEP al Concesionario Solicitante (4.) (El punto pendiente para este requerimiento es presentar el contrato de arrendamiento); procedimientos a seguir para la prestación de servicios (5.); y parámetros de calidad para la prestación de servicios (6.). Para los puntos 3, 4, 5, y 6 es importante señalar que el hecho de que la infraestructura pasiva no sea de la propiedad del concesionario no lo exime de la obligación de precisar su disponibilidad, pues ello recae sobre lo que posea bajo cualquier título legal, según dispone la medida Tercera de las Medidas.

5.23. RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Al cotejar la Primera Oferta con respecto a lo expuesto en los elementos del Listado, se identificaron las siguientes omisiones referidas en los numerales:

- 1.1. VI. b).
- 1.4.
- 1.5. II.
- 1.6.
- 1.7.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.

Asimismo, en el escrito en análisis se manifestó lo siguiente:

"Con el presente nos permitimos adjuntar como ANEXO ÚNICO dicha propuesta, que contiene de acuerdo a lo solicitado, una Descripción completa de nuestras instalaciones que abarca información sobre la localización exacta de nuestras instalaciones, características técnicas de la infraestructura a detalle, capacidad de la infraestructura total, en uso y disponible a terceros, así como un conjunto de dibujos, planos y diagramas, relativos a dicha información.

Al respecto, cabe señalar, que en nuestras plantas de transmisión no tenemos actualmente infraestructura pasiva disponible, por lo que será hasta que se realice el apagón analógico, cuando dispongamos de espacio para alojar un transmisor en cada sitio."

Al respecto, el Instituto señaló que el concesionario deberá estarse, en su caso, al procedimiento establecido en las medidas Décima Tercera, Décima Cuarta y Vigésimo Séptima de las Medidas.

Respuesta de Concesionario

- Respecto al punto 1.1. VI. b), se presentan fotografías con áreas disponible.
- Para el punto 1.4. se presentan fotografías de subestación eléctrica, planta de emergencia, transferencia con características técnicas, fuente de poder ininterrumpible y transferencia de la fuente.
- Respecto al punto 1.5. II., se presentan fotografías con distribución.
- En el punto 1.6., se presenta información descriptiva de una antena Digital.
- En el punto 1.7. se presentan planos con información de Área de Terreno, Área de Desplante construida, Área de desplante de torre, antena, equipos, servicios y área de circulación.
- No se presenta punto 2, 3, 4, 5 y 6.

Análisis de la Respuesta del Concesionario

El concesionario no hace mención de la existencia de estaciones complementarias. Al cotejar la información presentada en la Oferta Final, el Instituto identificó que el concesionario desahogó adecuadamente el requerimiento de: características técnicas de las fuentes de alimentación de energía (1.4). La anterior respuesta del concesionario sigue las condiciones de provisión de información sobre la localización exacta de las instalaciones, características en técnicas de la infraestructura a detalle y capacidad de infraestructura total, en uso y disponible a terceros en cumplimiento de la medida Cuarta.

Por otra parte, tras analizar la Oferta Final, el Instituto determinó que quedaron pendientes de resolver satisfactoriamente los siguientes requerimientos: disponibilidad de terreno (1.1. VI. b) (el punto pendiente para este requerimiento es presentar la ficha técnica); descripción gráfica de las antenas (1.5. II.); memoria descriptiva de la torre de transmisión (1.6) (el punto pendiente para este requerimiento es presentar información descriptiva para las tres antenas que disponen); descripción gráfica del sitio (1.7.) (El punto pendiente para este requerimiento es especificar el área disponible); normas de seguridad para el acceso a las instalaciones (2); Modelo de Convenio de Prestación de Servicios (3.); servicios a prestar por parte del AEP al Concesionario Solicitante (4.); procedimientos a seguir para la prestación de servicios (5.); y parámetros de calidad para la prestación de servicios (6.).

Del análisis anteriormente expuesto en el presente Considerando se desprende que el Instituto considera procedente requerir a las Afiliadas Independientes para que al momento en que se solicite la prestación de servicio en alguna estación principal o complementaria, conforme al procedimiento de solicitud de información de elementos de Infraestructura presentada en el Anexo 1 de esta Resolución, se presente al Concesionario Solicitante toda la información necesaria sobre su Infraestructura disponible en Sitios, con base en lo requerido en las Medidas y el Acuerdo, de tal forma que se permita tener mayores elementos de certeza respecto a la solicitud de servicios y de la infraestructura disponible a utilizar.

Dicha información deberá estar a disposición mediante el Sistema Electrónico de Gestión una vez que entre en operación a los Concesionarios Solicitantes y al Instituto, del tal forma que la misma pueda ser confirmada, analizada e interpretada en los casos en que se requiera.

Por otra parte, dentro de la Resolución AEP este Instituto determinó la existencia de un conjunto de personas con intereses comerciales y financieros afines a los de Grupo Televisa. Por ello, se determinó que dichas empresas subsidiarias, afiliadas propias, afiliadas de participación mayoritaria o minoritaria, en su conjunto, integran al GIETV para conformar al AEP.

En este sentido y no obstante que las Afiliadas Independientes presentaron información y documentación en cumplimiento parcial al requerimiento hecho mediante el Acuerdo, se determinó que las Afiliadas Independientes no desahogaron la totalidad de los requerimientos contenidos en el Acuerdo y a partir del análisis efectuado por este Instituto a las Ofertas Finales de los concesionarios, y tomando en cuenta sus respectivas aportaciones, se considera procedente determinar los términos, condiciones y demás información que deberán incluir dentro de la OPI, a efecto de que la misma se ofrezca sobre bases y condiciones no discriminatorias en la prestación de los servicios y para que las Afiliadas Independientes ofrezcan los mismos términos y condiciones contenidos dentro de la OPI.

En este sentido, dada la heterogeneidad de las características técnicas, así como de la capacidad de la infraestructura en uso y disponible a terceros de cada concesionario, la información solicitada en el Acuerdo referente a planos, información y documentos relacionados con terrenos, edificaciones, instalaciones, elementos de Infraestructura y equipos de electricidad, espacios en casetas, espacios en torres, operaciones, políticas internas y cualquier otro tipo de documentos o información que se considere pertinente para la debida prestación de los servicios, dicha información deberá ser proporcionada por las Afiliadas Independientes conforme a lo establecido en el "Procedimiento para la

solicitud de Información de elementos de Infraestructura" detallado en el Anexo 1 de esta resolución.

Cabe señalar que la información será de carácter pública para cualquier concesionario que la solicite a las Afiliadas Independientes para que esté en posibilidad de acceder a los servicios de la OPI, conforme al procedimiento anteriormente señalado.

La OPI, con el fin de generar una mayor certeza para los Concesionarios Solicitantes interesados en que se les proporcione algún servicio, deberá estarse a lo establecido en el Anexo 1 de esta resolución.

SEXTO.- Obligaciones a los integrantes del AEP.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución de AEP, las Medidas Impuestas son de carácter obligatorio para todos los integrantes del AEP.

En este sentido, en términos de lo establecido por la Medida Segunda Transitoria del Anexo 1 de la Resolución de AEP, el AEP deberá presentar para aprobación de este Instituto su primera Propuesta de Oferta Pública de Infraestructura, para aprobación del Instituto dentro de los 120 días naturales siguientes a la notificación de las propias Medidas.

Adicionalmente, de conformidad con la Resolución de AEP, las Medidas así como la Oferta Pública de Infraestructura aprobada en la presente Resolución serán obligatorias a los integrantes que formen parte del AEP, así como a las personas físicas o morales que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el AEP, para lo cual, deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto. Esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos, o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción.

SÉPTIMO.- De la publicación.- En términos del Transitorio Segundo de las Medidas, el Instituto publicará los términos y condiciones bajo los cuales se prestarán los servicios en caso de que no se publique la OPI por parte de los integrantes del AEP, el contenido de la oferta prevista en la presente resolución constituirán los términos y condiciones a que se refiere el Transitorio Segundo de las Medidas, mismo que deberán ser publicados por el Instituto en su portal de Internet.

Lo anterior en virtud de que el contenido de la Oferta materia del presente instrumento son las disposiciones idóneas para que los concesionarios solicitantes puedan utilizar y acceder a la infraestructura pasiva expuestos en el presente documento, en razón de

que dicha Oferta permita a los Concesionarios Solicitantes contar con la información necesaria que les permita tomar una decisión informada respecto a la utilización de los servicios, tener certeza en la provisión de los servicios y que estos se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas o de discriminación.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo y cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 8 y 9 fracción L, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y el anexo 1 denominado "*Medidas relacionadas con la compartición de Infraestructura, Contenidos, Publicidad e Información que son aplicables al GIETV en su carácter de Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión*" de la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE GRUPO TELEvisa S.A.B., CANALES DE TELEVISIÓN POPULARES, S.A. DE C.V., RADIO TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., RADIOTELEVISORA DE MÉXICO NORTE S.A. DE C.V., T.V. DE LOS MOCHIS, S.A. DE C.V., TELEIMAGEN DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE PUEBLA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE MEXICALI, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE NAVOJOA, S.A., TELEVISORA DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V., TELEVISORA PENINSULAR, S.A. DE C.V., MARIO ENRIQUE MAYANS CONCHA, TELEVISIÓN LA PAZ, S.A., TELEVISIÓN DE LA FRONTERA, S.A., PEDRO LUIS FITZMAURICE MENESES, TELEMISIÓN, S.A. DE C.V., COMUNICACIÓN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., JOSÉ DE JESÚS PARTIDA VILLANUEVA, HILDA GRACIELA RIVERA FLORES, ROBERTO CASIMIRO GONZÁLEZ TREVIÑO, TV DIEZ DURANGO, S.A. DE C.V., TELEVISORA DE DURANGO, S.A. DE C.V., CORPORACIÓN TAPATÍA DE TELEVISIÓN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., JOSÉ HUMBERTO Y LOUCILLE, MARTÍNEZ MORALES, CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISORA XHBO, S.A. DE C.V., TV OCHO, S.A. DE C.V., TELEVISORA POTOSINA, S.A. DE C.V., TV DE CULIACÁN, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., TELE-EMISORAS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN DE TABASCO, S.A. Y RAMONA ESPARZA GONZÁLEZ, COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA

LIBRE CONCURRENCIA.”, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/77, el Pleno de este Instituto emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se modifica en sus términos y condiciones la Oferta Pública de Infraestructura, su Convenio y Anexos para la Prestación del Servicio de Compartición de Infraestructura Pasiva presentada por: Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., T.V. de Los Mochis, S.A. De C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión de La Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. De C.V., Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Cullacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión de conformidad con lo señalado en los Considerandos CUARTO y QUINTO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se autoriza la Oferta Pública de Infraestructura, su Convenio y Anexos para la Prestación del Servicio de Compartición de Infraestructura Pasiva presentada por: Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., T.V. de Los Mochis, S.A. De C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión de La Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. De C.V., Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Cullacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión en términos del Resolutivo Inmediato anterior así como de los

Considerandos CUARTO y QUINTO de la presente Resolución y del Anexo 1 que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

TERCERO.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones, de oficio o a petición de los solicitantes interesados en los servicios, podrá modificar los parámetros e indicadores previstos en la oferta, previamente a su siguiente revisión, cuando se acredite que estos constituyen una restricción innecesaria para el acceso a los servicios de la oferta en condiciones de competencia.

CUARTO.- Se ordena a Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., T.V. de Los Mochis, S.A. De C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, S.A., Televisión de La Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV Diez Durango, S.A. De C.V., Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Culiacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión, a publicar en su sitio de Internet, y dar aviso de la emisión de la Oferta Pública de Infraestructura, su Convenio y Anexos para la Prestación del Servicio de Acceso y Uso de la Infraestructura Pasiva en dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

En caso de que algunos de los integrantes del Agente Económico Preponderante antes señalados no cumpla con la obligación de publicar en su sitio de Internet, el Instituto procederá a publicar los términos y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo el Uso Compartido de infraestructura Pasiva en su portal de Internet.

QUINTO.- Televisión La Paz, S.A., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille Martínez Morales, toda vez que dichos concesionarios no presentaron su propuesta de Oferta Pública de Infraestructura, deberán de someterse a los términos y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva contenidos dentro la Oferta Pública de Infraestructura Pasiva que el propio Instituto Federal de Telecomunicaciones publique en su portal de Internet.

SEXTO.- Las medidas impuestas mediante la Resolución de AEP así como la Oferta Pública de Infraestructura, su Convenio y Anexos para la Prestación del Servicio de Acceso y Uso de la Infraestructura Pasiva aprobada en el Resolutivo SEGUNDO de la presente Resolución, serán obligatorias a los integrantes que formen parte del AEP, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos, o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el AEP, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción.

SÉPTIMO.- Las medidas impuestas mediante la Resolución de AEP así como la Oferta Pública de Infraestructura, su Convenio y Anexos para la Prestación del Servicio de Acceso y Uso de la Infraestructura Pasiva aprobada en el Resolutivo SEGUNDO de la presente Resolución, serán obligatorias a los integrantes que formen parte del AEP, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el AEP, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción.

OCTAVO.- Se instruye en términos del Considerando SÉPTIMO a la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones para que publique en el portal de Internet del propio Instituto los términos y condiciones conforme a los cuales se llevará a cabo el Uso Compartido de Infraestructura Pasiva contenidos dentro la Oferta Pública de Infraestructura Pasiva en términos del Resolutivo CUARTO.

NOVENO.- Notifíquese personalmente al Agente Económico Preponderante, integrado por Grupo Televisa S.A.B., Canales de Televisión Populares, S.A. de C.V., Radio Televisión, S.A. de C.V., Radiotelevisora de México Norte S.A. de C.V., T.V. de Los Mochis, S.A. de C.V., Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisión de Puebla, S.A. de C.V., Televisora de Mexicali, S.A. de C.V., Televisora de Navojoa, S.A., Televisora de Occidente, S.A. de C.V., Televisora Peninsular, S.A. de C.V., Mario Enrique Mayans Concha, Televisión La Paz, S.A., Televisión de La Frontera, S.A., Pedro Luis Fitzmaurice Meneses, Telemisión, S.A. de C.V., Comunicación del Sureste, S.A. de C.V., José de Jesús Partida Villanueva, Hilda Graciela Rivera Flores, Roberto Casimiro González Treviño, TV

Diez Durango, S.A. De C.V., Televisora de Durango, S.A. de C.V., Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., José Humberto y Loucille/ Martínez Morales, Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V., Televisora XHBO, S.A. de C.V., TV Ocho, S.A. de C.V., Televisora Potosina, S.A. de C.V., TV de Cullacán, S.A. de C.V., Televisión del Pacífico, S.A. de C.V., Tele-Emisoras del Sureste, S.A. de C.V., Televisión de Tabasco, S.A. y Ramona Esparza González como Agente Económico Preponderante en el sector de radiodifusión.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXV Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/101214/272.